

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de diciembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 238

92 páginas

¡No se traslade, no haga más filas!



Tramite sus publicaciones en los Diarios Oficiales,
desde cualquier parte del país, a través de nuestro sitio Web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr



- ▶ Ágil recepción de sus documentos.
- ▶ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ▶ Aviso de la fecha de su publicación.
- ▶ Búsquedas mejoradas en La Gaceta y el Boletín Judicial.

Además:

- ▶ Descarga gratuita de libros electrónicos, a través de nuestra Editorial Digital.
- ▶ Consulta del servicio de Producción Gráfica, exclusivo para las instituciones del Estado.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Cambiamos para usted...
...mejoramos por usted

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	34
Edictos	44
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	44
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	61
RÉGIMEN MUNICIPAL	61
AVISOS.....	62
NOTIFICACIONES.....	68
FE DE ERRATAS.....	92

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 104-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el III Diálogo Interamericano de Altas Autoridades de MIPYMEs “Políticas Públicas para Promover la Competitividad, Innovación e Internacionalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs)”; así como en la reunión con funcionarios de la Organización de Estados Americanos para tratar temas del desarrollo de los Small Businnes Development Center (SBDC); actividades que se llevarán a cabo en Brasilia, Brasil del 11 al 13 de noviembre de 2013.

II.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) reviste especial interés en este evento, ya que podrá compartir y presentar junto con otros expositores internacionales, experiencias en los temas enfocados al país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Álvarez Soto, portador de la cédula de identidad 1-0958-0865, en su condición de Viceministro de Economía, Industria y Comercio, participar en el III Diálogo Interamericano de Altas Autoridades de MIPYMEs “Políticas Públicas para Promover la Competitividad, Innovación e Internacionalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs)”; así como en la reunión con funcionarios de la Organización de Estados Americanos para tratar temas del desarrollo delos Small Businnes Development Center (SBDC); actividades que se llevarán a cabo en Brasilia, Brasil del 11 al 13 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte del funcionario, serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Rige a partir del día 10 de noviembre de 2013 y hasta su regreso el día 14 de noviembre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(IN2013078490).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 134-2013

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013”, y los artículos 7°, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que en el marco del Convenio establecido entre el Proyecto “Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana - SES” y el “Observatorio e Índice de Seguridad Democrática del SICA (OBSICA)”, están invitando al Encuentro - Taller de Comunicaciones que se realizará en la ciudad de San Salvador los días 28, 29 y 30 de agosto del 2013. Dicho encuentro pretende generar un espacio de diálogo, reflexión y trabajo práctico sobre el uso de datos epidemiológicos, relacionados con seguridad ciudadana, y el papel de los medios de comunicación; como también brindar asesoría en el desarrollo de boletines, reportes de datos, análisis de profundidad de los indicadores y reportes estadísticos.

2°—Para este evento son convocados los Jefes de Prensa o Directores de Comunicaciones de las coordinaciones SUT en cada uno de los 19 países vinculados al proyecto SES, con el objetivo de conocer sus dinámicas de Comunicaciones y avanzar en la construcción de los lineamientos de un plan estratégico de Comunicaciones para las Sub Unidades Técnicas de cada país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Natalia González Trejos, cédula de identidad N° 1-1533-0006, para que participe en la actividad supracitada.

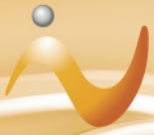
Artículo 2°—Los gastos de la señorita Natalia González Trejos, tales como tiquetes aéreos, impuestos, hospedaje, comidas, y transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto, serán asumidos por la

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaiás Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



Imprenta Nacional
Costa Rica

Secretaría General del SICA, a través de su Dirección de Seguridad Democrática y el Sistema de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana-SES.

Artículo 3°—Que durante los días 28, 29 y 30 de agosto del 2013 en que se autoriza la participación de la funcionaria en el mencionado taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 y hasta el 31 de agosto del 2013.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los cinco días del mes de agosto del dos mil trece.

Lic. Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 18957.—Solicitud N° 119-780-187.—(IN2013081738).

N° 136-2013

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011”, y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que en la Región Centroamericana se han venido adelantado esfuerzos conjuntos entre el Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana (SES) y el Observatorio e Índice de Seguridad Democrática del SICA (OBSICA), para la estandarización de indicadores de seguridad y convivencia ciudadana.

2°—En función de lo anterior, el Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana (SES) invita a participar en la Primera Reunión “OBSICA y SES: uniendo esfuerzos en estadísticas de seguridad para la Región”, a realizarse los días 26 y 27 de agosto en la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

3°—El objetivo de esta reunión es dar a conocer los avances logrados por ambos proyectos, y validar la actualización del estado en el que se encuentran los sistemas de información sobre la seguridad democrática en las instituciones centroamericanas y de República Dominicana.

4°—Que el señor Max Loría Ramírez, cédula de identidad N° 1-1086-0408, Viceministro de Paz, participará en representación del Ministerio de Justicia y Paz, por considerar la importante labor que realiza en relación con estos temas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Max Loría Ramírez, para que participe en esta primera reunión “OBSICA y SES”.

Artículo 2°—Los gastos del señor Max Loría Ramírez, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia al Taller, serán asumidos por la Secretaría General del SICA, a través de su Dirección de Seguridad Democrática y el Sistema de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana-SES.

Artículo 3°—Que durante los días 26 y 27 de agosto del 2013 en que se autoriza la participación del funcionario en el mencionado taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 25 al 28 de agosto del 2013.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.

Lic. Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 18957.—Solicitud N° 119-780-188.—(IN2013081741).

N° 138-2013

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley

N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013”, y los artículos 7°, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República de Colombia viene desarrollando desde el año 2010, el Programa Regional de Cooperación con Mesoamérica el cual abarca seis componentes estratégicos identificados para la Región: Promoción Social, Seguridad, Gestión de Calidad, Servicios Públicos, Gobernabilidad Local y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Dentro del componente de Seguridad se tiene previsto la realización del IV Encuentro Internacional y VII Nacional de la Red de Observatorios y Centros de Investigación del Delito”, el cual se llevará a cabo del 21 al 23 de agosto del 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

2°—El propósito fundamental de este Encuentro gira en torno al intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas, relacionadas con estudios que hayan permitido asesorar o incidir en la toma de decisiones para generar política pública en materia de prevención e intervención del delito. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Bachiller Susana Godínez Hernández, cédula de identidad N° 1-1284-0154, para que participe en el Encuentro, Estadística del Observatorio de la Violencia.

Artículo 2°—Los gastos de la Bachiller Susana Godínez Hernández, por concepto alojamiento, tiquetes aéreos y manutención, derivados de su asistencia a la reunión, serán asumidos por el Gobierno de Colombia, por intermedio de la Secretaría General del SICA.

Artículo 3°—Que durante los días 21, 22 y 23 de agosto del 2013 en que se autoriza la participación de la funcionaria Susana Godínez Hernández en la mencionada reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 y hasta el 24 de agosto del 2013.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.

Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 18957.—Solicitud N° 119-780-189.—(IN2013081831).

N° 139-2013

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013”, y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que el Programa de Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo, invita al Taller del Clúster de Conocimiento enfocado en Seguridad Ciudadana sobre “Planificación y sostenibilidad en el emprendimiento público BPR”, a realizarse en la ciudad de México D.F., los días 12 y 13 de setiembre del 2013.

2°—Que esta reunión de clúster, busca fortalecer los proyectos de Bienes Públicos Regionales que están focalizados en temas relacionados a seguridad ciudadana, apoyar cadenas de valor con la idea de expandir los beneficios, explorar externalidades entre estos proyectos y otros y apoyar la preparación de las fases posteriores de inversión y financiamiento.

3°—Que el señor Max Loría Ramírez, cédula de identidad N° 1-1086-0408, Viceministro de Paz, participará en representación del Ministerio de Justicia y Paz, por considerar la importante labor que realiza en relación con estos temas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Max Loría Ramírez, para que participe en el Taller de Clúster de conocimiento enfocado en seguridad ciudadana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Max Loría Ramírez, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia al Taller, serán asumidos por el BID.

Artículo 3°—Que durante los días 12 y 13 de setiembre en que se autoriza la participación del funcionario Max Loría Ramírez en la mencionada reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 y hasta el 14 de setiembre del 2013.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.

Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 18957.—Solicitud N° 119-780-190.—(IN2013081839).

N° 147-2013

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que en el marco de la celebración del Día Internacional de la Paz, este año la VI Cumbre de la Alianza Global para Ministerios e Infraestructuras para la Paz (GAMIP) tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 16 al 20 de setiembre de 2013.

2°—Que el día 19 de setiembre se prevé un Seminario sobre Infraestructuras para la Paz y que entre los participantes se encontrarán los representantes de varios gobiernos que se han dedicado a la construcción de distintas infraestructuras para la paz, así como también delegados de Misiones diplomáticas ante la ONU en Ginebra, los cuales van a reunirse en este Seminario para tratar y aprender sobre varios tipos de infraestructuras para la paz con un mandato nacional.

3°—Que por tratarse del único Viceministerio de Paz del mundo y uno de los mejores ejemplos de infraestructura para la paz constituido por un gobierno, sería un honor para ellos poder contar con la representación de Costa Rica, por lo que proponen hacer una intervención en la sesión plenaria, al lado de representantes de otros gobiernos pioneros, así como un espacio en formato de taller para profundizar el contexto de Costa Rica y de la labor que llevan a cabo en este país de paz, como por ejemplo las Casas de Justicia. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Dulce Umanzor Alvarado, cédula de identidad número 6-0099-0608, para que participe en la actividad supracitada.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Dulce Umanzor Alvarado, tales como tiquetes aéreos, impuestos, hospedaje, comidas y transporte, serán asumidos por la Alianza Global para Ministerios e Infraestructuras para la Paz (GAMIP), Ginebra, Suiza.

Artículo 3°—Que durante los días del 12 al 20 de setiembre del 2013 en que se autoriza la participación de la funcionaria en el mencionado taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 y hasta el 20 de setiembre del 2013.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle, Ministro de Justicia y Paz a.í.—1 vez.—O. C. N° 18957.—Solicitud N° 119-780-193.—Crédito.—(IN2013081844).

N° 152-2013

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley

N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que el Programa de Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo, invita al Taller del Clúster de Conocimiento enfocado en Seguridad Ciudadana sobre “Planificación y sostenibilidad en el emprendimiento público BPR”, a realizarse en la ciudad de México D.F., los días 12 y 13 de setiembre del 2013.

2°—Que esta reunión de clúster, busca fortalecer los proyectos de Bienes Públicos Regionales que están focalizados en temas relacionados a seguridad ciudadana, apoyar cadenas de valor con la idea de expandir los beneficios, explorar externalidades entre estos proyectos y otros y apoyar la preparación de las fases posteriores de inversión y financiamiento.

3°—Que el señor Max Loría Ramírez, Viceministro de Paz, designa a la Licda. Ana Cristina Araya Amador, cédula de identidad número 1-1299-0522 para que represente al Ministerio de Justicia y Paz, por considerar muy importante la labor que se realiza en relación con estos temas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Ana Cristina Araya Amador, para que participe en el Taller de Clúster de conocimiento enfocado en seguridad ciudadana.

Artículo 2°—Los gastos de la Licda. Araya por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia al Taller, serán asumidos por el BID.

Artículo 3°—Que durante los días 12 y 13 de setiembre en que se autoriza la participación de la funcionaria Ana Cristina Araya Amador en la mencionada reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 11 y hasta el 14 de setiembre del 2013.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil trece.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle, Ministro de Justicia y Paz a.í.—1 vez.—O. C. N° 19901.—Solicitud N° 119-780-192.—Crédito.—(IN2013081847).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 95, Asiento 29, Título N°1930, emitido por Colegio Madre del Divino Pastor, en el año dos mil ocho, a nombre de Badilla Quesada Andrés Roberto, cédula 1-1451-0858. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013074120).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 026, título N° 339, emitido por el Liceo La Alegría de Siquirres, en el año dos mil diez, a nombre de Alfaro Carranza Dayana Melissa, cédula 7-0213-0240. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de mayo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013078148).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 325, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Ruiz García Cinthia María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil seis.—División de Control de Calidad.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(IN2013078605).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 119, asiento 23, título N° 1749, emitido por el Liceo de San Carlos, en el año dos mil cuatro, a nombre de Aguilar Aguilar Gustavo Adolfo, cédula 2-0620-0819. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013079592).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 240, título N° 1836, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil siete, a nombre de Díaz Valerio Jacqueline María, cédula 4-0207-0060. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013078399).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 793, emitido por Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Serrano Montoya Róger, cédula 1-1017-0785. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013078449).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 79, asiento N° 1208, y del Título de Técnico Medio en Electrónica Industrial, inscrito en el tomo 2, folio 241, asiento N° 4571, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago Diurno, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Araya Serrano Eduardo, cédula 3-0354-0565. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013078622).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 387, emitido por el Liceo de Escazú, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Angulo Jiménez Javier Gerardo, cédula 1-0977-0374. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013078636).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 23, título N° 1815, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 1, folio 146, título N° 1748, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil diez, a nombre de Rojas Murcia Andy Susana. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013078671).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 97, título 746, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil, a nombre de Quesada Gamboa José Pablo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del 2012.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013078905).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de Cubujuquí R.L., siglas: Coopecubujuquí R.L., constituida en asamblea celebrada el 3 de octubre de 2012. Número de expediente código 1468-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Juan María Vega Gutiérrez
Vicepresidente	José Arnoldo Rojas Arce
Secretario	Tatiana Sánchez Castillo
Vocal 1	Saúl Muñoz Sibaja
Vocal 2	Luis Gerardo Muñoz Segura
Suplente 1	Andrea Jiménez Gómez
Suplente 2	Santiago Pérez Morales
Gerente	Mario Alberto Monge Céspedes

San José, 25 de noviembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Registro de Organizaciones Sociales.—(IN2013078362).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Productores de Café y de Servicios Múltiples de Naranjo R. L., Siglas COOPRONARANJO R.L., acordada en asamblea celebrada el día 16 de diciembre de 2012. Resolución C-0187. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 9, 17, 19, 36, 37, 40, 52, 54 y 56, se elimina el artículo 26 y se corre la numeración.—San José, 25 de noviembre de 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013078766).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp. con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **35N LT** como marca de fábrica en clase 6 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre, alambre de metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072382).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 1-275-726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp., con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FWM** como marca de fábrica en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre, alambre de metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072384).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp. con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HHS** como marca de fábrica en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre, alambre de metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072416).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp., con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SLT** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre de grado médico para su uso en productos utilizados en procedimientos vasculares y terapias, a saber, cables de guía, suturas, agujas, estiletes, alambres mandril, stents, injertos y catéteres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072418).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp., con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **USN** como marca de fábrica en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre, alambre de

metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072421).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp., con domicilio en 9609 Avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos de laboratorios, a saber, pruebas, caracterización y desarrollo de nuevos productos, la metalurgia, análisis de gases, calorimetría, pruebas de corrosión, y las pruebas y análisis mecánico y fatiga. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072422).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1,7000 Chur, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas,

preservativos contra el herrumbre y deterioro de la madera, materiales tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales de hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013072428).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1,7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones,

materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales de construcción metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072430).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1,7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales

lubricantes, productos para absorber, concentrar el polvo,

combustibles incluyendo gasolinas para motores y materiales de alumbrado, bujías y mechas para alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072433).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1,7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, preparaciones abrasivas; jabones, todos los productos antes mencionados, para uso industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072435).

Orlando Zamora Alfaro, cédula de identidad 204220950, en calidad de apoderado especial de Agregados H Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314088 con domicilio en San Carlos, Puente Casa de Florencia costado oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicio en clases 4; 19; 37; 39 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4: Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolina para motores); clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tales como arena, piedra, lastre, asfalto, concreto premezclado, alcantarillas de concreto, block de concreto, construcciones transportables no metálicas, vigas de concreto, postes de concreto, paredes de concreto, lozas de concreto, maderas semielaboradas y contrachapadas, vidrio de construcción, buzones de mampostería; clase 37: Servicios de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión eléctricas y líneas de transmisión de datos, servicios de inspección de proyectos de construcción, alquiler de herramientas y maquinaria para construcción, servicios de construcción naval, y reparación de edificios y maquinaria; clase 39: Servicios de transporte de agregados (arena, piedra, lastre) mezcla asfáltica, concreto premezclado, productos de concreto como blocks, alcantarillas, vigas y postes; y clase 40: Tratamiento de materiales, la fabricación del biodiesel. Reservas: Se hace reserva del color rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013072447).

Mario Rivera Turcios, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 4000000019 con domicilio en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La identidad y los servicios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008505. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013072454).

Marvin Céspedes Alpízar, cédula de identidad 2-330-278, en calidad de apoderado generalísimo de Cadena de Detallistas San José S. A., cédula jurídica 3-101-010110, con domicilio en La Uruca de Capris, trescientos metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos, productos veterinarios e higiénicos; desinfectantes, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas (para papelería), carne, pescado, aves y caza; extractos de carnes; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos, café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones hechos con cereales, pan, bizcochos, tortas; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, productos agrícolas, hortícolas y granos no incluidos en otras clases; animales vivos, frutas y verduras frescas; semillas; sustancias para la alimentación de animales, malta. Ubicado en San José, La Uruca de Capris, trescientos metros al norte. Reservas: De los colores rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072470).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote 24 del Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, solicita la inscripción de: **Esoprasek Medpharma** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, específicamente antiulcerosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072526).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, teniendo su sede social en el kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote 24 del Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, solicita la inscripción de: **DIABILEV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos en especial Antidiabéticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072527).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Laboratorios Andrómaco S. A. con domicilio en Avenida Quilín, N° 5273, Peñalolén, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **ANDRÓMACO** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger

y distinguir lo siguiente: Cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013072528).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Columbia Forest Products Inc. con domicilio en 7900 Triad Center Drive, Suite 200, Greensboro, NC 27409, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

INNOVATING RESPONSIBLY

como marca de fábrica y comercio en el clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Madera dura contrachapada; madera contrachapada; madera, fibra de madera y productos compuestos por agrofibra, a saber, tableros de partículas y paneles de media densidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013072529).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Riverdor Corp S. A., con domicilio en avenida 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **BITOFOX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; bactericidas; viricidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072530).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Riverdor Corp S. A., con domicilio en avenida 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **BITOFOX** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos de uso en la horticultura y la agricultura; abonos; fertilizantes; mejoradores y ablandadores de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072531).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos, puntos, tabaco para enrollar personalmente los cigarrillos, pipas de tabaco, tabaco para mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; substitutos de tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos y tubos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 55494/2013 de fecha 07/05/2013 de Suiza.



Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013072532).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; substitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072533).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Giorgio Armani S.p.A., Milán Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, CH 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Prioridad: Se otorga prioridad N° 52626/2013 de fecha 01/03/2013 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0004812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013072534).

Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada general de Moegi International S. A. con domicilio en calle 15 y avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas (para papelería), materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), caracteres de imprenta y clisés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013072535).

Maribell Fallas Castro, cédula de identidad 108430385 con domicilio en San Juan de Dios de Desamparados, de la iglesia católica 200 sur, 150 al oeste casa amarilla portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bellas Tradiciones** como marca de fábrica

y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un juego cultural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013072551).

Freddy Barahona Alvarado, cédula de identidad 502160958, en calidad de apoderado generalísimo de Cabeza De Martillo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101426040 con domicilio en Playas del Coco, Carrillo, del Hotel Flor De Itabo 100 metros al norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Artesanos

como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Puros y cigarrillos de tabaco manufacturado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013072675).

Douglas Castro Sánchez, cédula de identidad 109110496, en calidad de apoderado especial de Faryvet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Barreal, de la entrada principal del Cenada, 100 metros al norte y 75 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORTEVET** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013072730).

Douglas Castro Sánchez, cédula de identidad 109110496, en calidad de apoderado especial de Faryvet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Barreal, de la entrada principal del Cenada, 100 metros al norte y 75 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TS-200** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013072732).

Peter Gerardo Méndez Arce, cédula de identidad 203930258, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Misionera Hosanna de Aserri, cédula jurídica 3002310497 con domicilio en Aserri distrito primero San José frente al cementerio de Aserri, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de educación multilingüe en todos sus niveles; actividades relacionadas con cultura, deportes, artes y tecnología, ubicado en San José, cantón 03 Desamparados, distrito 04 San Rafael, 100 metros sur de la Escuela de Atención Prioritaria San Rafael Arriba (Escuela Quemada). Reservas: Se hace reserva de los colores: negro, blanco, café marrón y amarillo mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072746).

José Francisco Navarro Zúñiga, cédula de identidad 105750020, en calidad de apoderado generalísimo de Taller y Grúas Pepe S. A., cédula jurídica 3101181437 con domicilio en Pérez Zeledón, barrio Sagrada Familia 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos.

Reservas: De los términos: Taller y Grúas Pepe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013072759).

Richard Louis Smith, pasaporte 101334086, en calidad de apoderado generalísimo de Megabo de Inversiones Nei Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-250272, con domicilio en Montes de Oca San Pedro, del Automercado de Los Yoses, 300 metros al sur, 100 metros al oeste y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: ventas de comidas y varios tipos de carnes y crianza de Búfalos, búfalos en pie, búfalos en canal (carne de búfalo)

queso fresco, mozzarella, palmesano y otros) leche fluida, yogurt y dulce de leche. Cerdos, cerdos en pie y cerdos en canal (carne de cerdo). Tilapias, tilapias enteras y en filete. Producción de abonos, abono orgánico, lombricompost (producto que producen las lombrices de tierra a través del consumo de los desperdicios orgánicos) y fertilizante líquido. Producción de Plantas, plantas ornamentales y medicinales. Ecoturismo, caminatas recreativas, tours, venta de comidas y hospedaje. Producción de hongos comestibles del género agaricus, y bacterias benéficas, comestibles, ubicado en San Juan de Dios Barú, Pérez Zeledón, exactamente en Finca El Encanto 1800 metros del puente de hamacas. Reservas: De los colores: dorado oscuro, dorado claro y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013072761).

Richard Louis Smith, pasaporte 488666001, en calidad de apoderado generalísimo de Megabo de Inversiones Nei Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101250272, con domicilio en Montes de Oca San Pedro, del Automercado de Los Yoses, 300 metros al sur, 100 metros al oeste y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, comercio y servicios en clase (s): 1; 29; 31; 41 y 43 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Abono, abono orgánico, lombricompost (abono que producen las lombrices de tierra a través del consumo de los desperdicios orgánicos), fertilizante líquido y bacterias benéficas; clase 29: Carne de búfalo, queso fresco, mozzarella, parmesano y otros quesos, leche fluida, yogurt y dulce de leche, carne de cerdo, carne de tilapia, hongos en conserva; clase 31: Plantas, plantas ornamentales y medicinales; clase 41: Caminatas recreativas, tours; y clase 43: Venta de comida y hospedaje. Reservas: De los colores: dorado oscuro, dorado claro y negro. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013072764).

Alejandro Stavropoulos de La Cruz, cédula de residencia 115200061225, en calidad de apoderado generalísimo de Saca Trading Group C.R. S. A., cédula jurídica 3-101-514944 con domicilio en San José, avenida quince, calles 23 y 33, número 3111, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MASTER-TUL** como marca de comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas manuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013072770).

Oldemar Arrieta Lobo, cédula de identidad 203520427, en calidad de apoderado generalísimo de Olymar Santa Lucia III Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101421321 con domicilio en Naranjo Lourdes de Cirri de Naranjo 250 m norte de la escuela de Lourdes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, en sus modalidades de grano oro, tostado y molido Reservas: De los colores: café, amarillo, blanco, naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013072823).

Víctor Manuel López López, cédula de identidad 800760500, en calidad de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101192611 con domicilio en Guadalupe, centro de la iglesia católica 150 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HYDROTHERM** como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalaciones de distribución de aguas y calentadores de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013072834).

Flor de María Chacón Torres, cédula de identidad 105540595, en calidad de apoderada generalísima de El Edén Natural, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101414632, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de La Bomba Delta 100 metros al sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**HERBAL
PYLORI-H7**

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicinales hechos a base de productos y plantas naturales, productos higiénicos, jarabes, sustancias dietéticas para uso médico, ungüentos medicinales, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2013.

Solicitud N° 2013-0008979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013072852).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Tenedora Americana de Tecnología S. A., con domicilio en Jinotepe, Departamento de Carazo, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Sistemas de software orientados a transacciones electrónicas de medios de pago, logística (GPS [Sistema de Posicionamiento Global], información de mercado y administración de flotas vehiculares privadas, públicas de empresas o personales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013072853).

Pablo Peña Ortega, cédula de identidad 1-768-448, en calidad de apoderado especial de Action Marketing Corporation con domicilio en San Francisco, calle 65, dúplex número 4, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013072888).

Pablo Peña Ortega, cédula de identidad número 1-768-448, en calidad de apoderado especial de Action Marketing Corporation con domicilio en San Francisco, calle 65, Dúplex número 4, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013072889).

Pablo Peña Ortega, cédula de identidad número 1-768-448, en calidad de apoderado especial de Action Marketing Corporation con domicilio en San Francisco, calle 65, Dúplex número 4, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013072891).

Pablo Peña Ortega, cédula de identidad número 1-768-448, en calidad de apoderado especial de Action Marketing Corporation con domicilio en San Francisco, calle 65, Dúplex número 4, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, y artículos de estas materias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013072893).

Pablo Peña Ortega, cédula de identidad número 1-768-448, en calidad de apoderado especial de Action Marketing Corporation con domicilio en San Francisco, calle 65, Dúplex número 4, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración, trabajos de oficina. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013072896).

Cinthia Ulloa Hernández, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Romagro S. A. con domicilio en Guachipelin, Escazú, de la Antigua Fábrica de Muñecas Paco, un kilómetro al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOS-KILL** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas domésticos, espirales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073040).

Juan de Dios Álvarez Aguilar, cédula de identidad 104720689, en calidad de apoderado especial de Elos Fixturlaser AB con domicilio en P O Box 7, 431 21 Mölndal, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos de medición y prueba (no para uso médico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013073042).

Salvatore Pasquale Viola, pasaporte 219102810 con domicilio en Jaco, Garabito, del Banco Popular 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NO B.S.** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Crema bronceadura, cosméticos, cremas y jabones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013073068).

Erick Cordero Sánchez, cédula de identidad 108780085 con domicilio en Barva, Santa Lucía, Getsemaní, de la escuela 25 metros al norte y 200 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez, Registrador.—(IN2013073071).



Erick Antonio Cordero Sánchez, cédula de identidad 1-878-085 con domicilio en doscientos metros al norte de La Estación de Bomberos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría en telecomunicaciones e infotelecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013073072).

Marcela Fernández Arias, cédula de identidad 204750541, en calidad de apoderada generalísima de Unlock Celular S. A., cédula jurídica 3101626027 con domicilio en distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, exactamente en Barrio Los Yoses, edificio de Leo número doce, Altos de Subway tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CELLAIRIS** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, promoción, representación exhibición, venta y reparación de: teléfonos celulares, manos libres para celulares, accesorios para teléfonos celulares, a saber: estuches cobertores y protectores para celulares y ganchos para asegurar el celular en la faja, antenas, baterías, cargadores, conectores eléctricos, adaptadores para cargar el teléfono en el encendedor de cigarrillos del vehículo, audífonos, adaptadores de audio y manos libres. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Provincia de San José, exactamente en Barrio Los Yoses, Edificio de Leo, número 12, altos de Subway tercer piso, sin perjuicio de sucursales que puedan abrirse en cualquier lugar del territorio nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073244).

Marcela Fernández Arias, cédula de identidad 204750541, en calidad de apoderada generalísima de Unlock Celular S. A., cédula jurídica 3101626027 con domicilio en distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, exactamente en Barrio Los Yoses, edificio de Leo número doce, Altos de Subway tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CELLAIRIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios para teléfonos celulares, a saber: estuches, fundas, cobertores y correas para teléfonos celulares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073245).

José Joaquín López Alvarado, cédula de identidad 502060683, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos y calzados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073307).

Andrés Villalobos Araya, cédula de identidad 112750642, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Un Mil Sesenta y Siete Sociedad Anónima, con domicilio en Sardinal de Carrillo, Playas del Coco, Calle La Chorrera, Pequeño Paraíso del Coco, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073325).

Damaris Ortuño Pinto, cédula de identidad 105100827, en calidad de apoderada generalísima de Kannantik S. A., cédula jurídica 3101411680 con domicilio en Barrio Escalante, 675 metros al este de la iglesia Santa Teresita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería en plata, oro, piedras preciosas, piedras semi-preciosas, enchapados en plata y oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013073356).

Sebastián Morúa Hernández, cédula de identidad 113450910, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación E A La Tres Entretenimiento Educación Emprendimiento, cédula jurídica 3002673232, con domicilio en calle once, avenidas 2 y 2 bis, número 255, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 36 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Recaudación de fondos benéficos y recursos. Clase 41: Capacitaciones para formar entrenadores de fútbol base, líderes comunitarios y emprendedores sociales, actividades y eventos deportivos para fomentar el desarrollo del fútbol y de comunidades, y capacitaciones y educación para promover micro-empresas sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073434).

Claudia Patricia Puerta Fernández, cédula de residencia 117001340121, con domicilio en Residencial Alajuela La Giralda, casa 23 a de la rotonda 3^{ta} entrada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de Negocios Comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: verde 1, verde 2, gris, beige y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005668. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez, Registrador.—(IN2013073463).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Société des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; postres hechos a base de café; helados comestibles, postres helados hechos a base de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013073483).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pasteles variados, galletas, pan, queques o tortas, confitería, bizcochos, cereales, roquetas y productos alimenticios preparados a base de cereales para la alimentación humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013073484).

Javier Pacheco Albónico, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3-101-318205 con domicilio en del Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 37; 39 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 37: Estación de servicio, mantenimiento y recarga de gasolina, combustible y aceites para vehículos automotores y vehículos de uso en el agua, incluyendo lanchas y motos acuáticas; engrasado y lubricación de vehículos; lavado, limpieza y reparación de vehículos, 39: servicios de alquiler de vehículos automotores, vehículos para usar en el agua, motos acuáticas, lanchas; transportación de viajeros; organización de tours turísticos; reservación de transporte; remolque de vehículos, organización de tours de buceo; organización de tours recreativos, y 41: servicios de entretenimiento y recreación, servicios de entretenimiento y recreación por medio de vehículos automotores y vehículos para usar en el agua; alquiler de equipo

deportivo; alquiler de equipo de buceo, provisión de instalaciones recreativas; organización de competencias deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007602. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073485).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 5; 29; 30; 31; 32 y 43 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas., 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, y 43: servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073488).

Javier Pacheco Albónico, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts, S. A., cédula jurídica 3-101-318205 con domicilio en del Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de estación de servicio, mantenimiento y recarga de gasolina, combustible y aceites para vehículos automotores y vehículos de uso en el agua, incluyendo lanchas y motos acuáticas; engrasado y lubricación de vehículos; lavado, limpieza y reparación de vehículos, servicios de alquiler de vehículos automotores, vehículos para usar en el agua, motos acuáticas, lanchas; transportación de viajeros; organización de tours turísticos; Reservación de transporte; remolque de vehículos, servicios de entretenimiento y recreación, deportes acuáticos, servicios de entretenimiento y recreación por medio de vehículos automotores y vehículos para usar en el agua; alquiler de equipo deportivo; alquiler de equipo de buceo, organización de tours de buceo; provisión de instalaciones recreativas; organización de competencias deportivas; organización

de tours recreativos, ubicado en San José, del restaurante El chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 norte. Reservas: De los colores: azul oscuro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013073490).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderada especial de Centro de Liderazgo de Alta Visión Empresarial S. A. de C.V. con domicilio en calle Jesús Capistrán N° 2468 colonia: López Portillo, Guadalajara, Jalisco, México C.P. 44960, México, solicita la inscripción de: **CLAVE Centro de Liderazgo de Alta Visión Empresarial**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013073510).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Angélica Fuentes Téllez con domicilio en Av. Inglaterra número 3089, Interior A-12, colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **BLACK BY ANGELÍSSIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, champús, acondicionador para el cabello; productos de perfumería, desodorante corporal, aceites esenciales; cosméticos, esmaltes de uñas, motivos decorativos para uso cosmético, tintes para el cabello y barba, gel y laca para fijar el cabello, productos de maquillaje, desmaquilladores, mascarilla de belleza, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, astringentes para uso cosmético, aceites para uso cosmético, lociones para uso cosmético, lociones capilares, lociones para después del afeitado, afeitar (jabón, crema, gel y espuma para -); toallitas impregnadas de lociones cosméticas, pomadas para uso cosmético, preparaciones cosméticas adelgazantes, preparaciones cosméticas exfoliantes, preparaciones cosméticas para el baño, productos para la higiene bucal que no sean de uso médico, productos depilatorios, neceseres de cosmética; productos de protección solar, bronceadores: dentífricos, talco de tocador incienso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013073511).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, solicita la inscripción de: **TRIGORO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harinas, pan, pastelería, galletería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013073512).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V. con domicilio en Av. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente,

Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNIVIU**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Y 32: agua; refrescos; soda; bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas a base de suero de leche; otras bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico; en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073513).

Javier Pacheco Albónico, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Condo Once Wafou Camalopardus S. A., cédula jurídica 3101457481 con domicilio en Playa Buena Condo Once Wafou, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAR ADENTRO**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de alimentación y preparación de alimentos y bebidas para el consumo, ubicado en Sabana Norte, del restaurante El Chicote, 100 metros norte, 25 metros este, 300 metros norte y 25 metros este, edificio Canhotel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073514).

Eduardo Retana Leitón, cédula de identidad 107670240, en calidad de apoderado generalísimo de Rodeo Arrendamientos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101204375 con domicilio en Moravia, del Banco de Costa Rica 100 metros norte y 150 metros oeste, edificio Rere, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 12; 16; 17 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: agua para batería, líquido para frenos, poliuretano, adhesivos de poliuretano, pegamento para uso industrial, abrillantador de metales, alcohol, cloro. Clase 2: esmalte de llanta, pintura para llanta, disolvente de pintura. Clase 3: productos para eliminar la pintura, abrillantador de cromo, jabones de tocador y de baño, jabón líquido, jabones en forma de gel, detergente para lavar ropa, suavizante para lavar ropa, colorantes para lavar y blanquear la ropa, jabón detergente, detergentes para lavar los platos, cera para pisos, aromas. Clase 4: lubricantes de grafito, aceites de compresor sintéticos, aceites y grasas para uso industrial. Clase 5: productos desinfectantes para lavar las manos, desinfectante para uso doméstico, desodorante de ambiente, productos para eliminar los malos olores. Clase 12: escobillas para limpiar parabrisas. Clase 16: pegamento de papelería, uso doméstico y oficina, cintas adhesivas de papelería y uso doméstico. Clase 17: cintas adhesivas distintas de las que son para papelería y uso doméstico. Clase 20: recipientes flexibles de materias plásticas para almacenar líquidos. Reservas: de los colores: verde, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073515).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V. con domicilio en Av. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente,

Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNIWOMAN40+**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: suplementos y complementos alimenticios, complementos nutricionales y preparaciones de vitaminas, dirigidos a las mujeres. Clase 32: agua; refrescos, soda; bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas a base de suero de leche; otras bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales, no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, dirigidos a las mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013073516).

Javier Pacheco Albónico, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Condo Once Wafou Camalopardus S. A., cédula jurídica 3101457481 con domicilio en Playa Buena Condo Once Wafou, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAR ADENTRO**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de bar y restaurante, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestados por persona o establecimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073517).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Juncal 1305, piso 12, oficina 1201, Montevideo, República Oriental del Uruguay, solicita la inscripción de: **XUMER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013073518).

Edwin Segura Badilla, cédula de identidad 103440088, en calidad de apoderado especial de Servicio de Maquila Larisa SML Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101203551 con domicilio en barrio Escalante, de la iglesia de Santa Teresita 200 metros al este y 50 metros sur, a mano izquierda, edificio Belfon N° 740 piso 2 interior, local único, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LARVIQUIT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073523).

Edwin Segura Badilla, cédula de identidad 103440088, en calidad de apoderado especial de Servicio de Maquila Larisa SML Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101203551 con domicilio en barrio Escalante, de la iglesia de Santa Teresita 200 metros al este y 50 metros sur, a mano izquierda, edificio Belfon N° 740 piso 2 interior, local único, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FULMITAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073524).

Ginna Hidalgo Del Vecchio, cédula de identidad 107030922, en calidad de apoderada generalísima de Latin Asia Logísticas y Mercadeo, cédula jurídica 3101566926 con domicilio en San Antonio de Coronado, de la estación de servicio El Trapiche doscientos metros al oeste, frente al Gimnasio B.J., Costa Rica, solicita la inscripción de:

Mummy como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de limpieza, tales como: palos de piso, escobas, bandejas de lavado y escurrido de palos de piso, plásticos y metálicos, mechas y discos para limpieza de superficies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073526).

Edwin Segura Badilla, cédula de identidad 1344088, en calidad de apoderado especial de Perlatus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101661156 con domicilio en Condominio Trocadero, casa número 61, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Zoe **ARTESANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche, productos lácteos en general, quesos, jaleas, mermeladas y compotas, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, aceites y grasas comestibles. Reservas: no se hace reserva de la palabra Artesana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073527).

José Eduardo Salinas Guzmán, pasaporte A 00047544, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Bolívar Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-640243, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Fórum I, torre G, piso 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Bolívar **PROYECTOS DE VIDA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de construcción, específicamente servicios de desarrollo inmobiliario. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, Fórum I, Torre G, piso 2. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013073529).

José Eduardo Salinas Guzmán, pasaporte A 00047544, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Bolívar Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-640243, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Fórum I, torre G, piso 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Bolívar **PROYECTOS DE VIDA** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; específicamente servicios de construcción para desarrollo inmobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013073530).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:

NutriRicas como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserve, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Comprende principalmente los productos alimenticios de origen animal, así como las verduras, hortalizas y legumbres, y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación, y 30: café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustituto del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a base de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano) incluidas en esta clase; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, azúcar; postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase, helados comestibles, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073535).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderada especial de S.M. Jaleel & Company Limited con domicilio en Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, W.I., Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de:

VIVIR como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas gaseosas (bebidas) que contiene extractos de frutas o esencias, bebidas de frutas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073536).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO VITAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortillas, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013073539).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **PINGÜINOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pasteles variados, galletas, pan, queques o tortas, confitería, bizcochos, cereales, rosquetas y productos alimenticios preparados a base de cereales para la alimentación humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073542).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310985, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **GANSITO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pasteles variados, galletas, pan, queques o tortas, confitería, bizcochos, cereales, rosquetas y productos alimenticios preparados a base de cereales para la alimentación humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073544).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderada especial de Total Alimentos S. A. con domicilio en Rodovia Fernão Dias, Km 699-Três Corações/MG - 37410-000, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias alimenticias para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073565).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Studio Quinientos Seis Au S. A., cédula jurídica 3101370473 con domicilio en Paseo Colón, esquina calle 30, casa 2874, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36, servicios inmobiliarios, y en clase 37, servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073568).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-034, en calidad de apoderada especial de Marcas y Sistemas Moshi Moshi S.A.P.I. de C.V. con domicilio en Colima N° 300, Col. Roma, 06700 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurantes; servicios de bebidas y comidas preparadas; hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013073570).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 1-531-965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pan, bagels, bollos, muffins. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013073572).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderada especial de Total Alimentos S. A. con domicilio en Rodovia Fernão Dias, Km 699-Três Corações/MG - 37410-000, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias alimenticias para gatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073576).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V. con domicilio en Av. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNIMAN40+**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: suplementos y complementos alimenticios, complementos nutricionales y preparaciones de vitaminas, dirigidos a los hombres. Y 32: agua; refrescos, soda; bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y

liquidadas para hacer bebidas, bebidas a base de suero de leche; otras bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales, no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, dirigidos a los hombres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073592).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de SBA Telecommunications Inc. con domicilio en 5900 Broken Sound Parkway, Nw, Boca Raton, Florida 33487, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 25; 36; 37; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: torres para telecomunicaciones como aparatos e instrumentos de transmisión. Clase 25: artículos de vestuario, principalmente sombreros y camisas. Clase 36: adquisición de terrenos para sitios de transmisión, principalmente correduría de bienes raíces y de arrendamiento financiero (leasing). Clase 37: construcción de torres para antena; construcción de torres de telecomunicación y estaciones base; instalación de antenas y equipo de telecomunicaciones. Clase 38: proveer a terceros usuarios el acceso a infraestructuras de telecomunicaciones, arrendamiento de equipo de telecomunicaciones. Clase 42: servicios de consultoría en el campo de tecnología de telecomunicaciones, infraestructura y administración de proyectos; servicios de integración de sistemas de telecomunicaciones; servicios de ingeniería en el campo de plantas de poder y sistemas de distribución de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073595).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de SBA Telecommunications Inc. con domicilio en 5900 Broken Sound Parkway, Nw, Boca Raton, Florida 33487, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YOUR SIGNAL STARTS HERE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 25; 36; 37; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: torres para telecomunicaciones como aparatos e instrumentos de transmisión. Clase 25: artículos de vestuario, principalmente sombreros y camisas. Clase 36: adquisición de terrenos para sitios de transmisión, principalmente correduría de bienes raíces y de arrendamiento financiero (leasing). Clase 37: construcción de torres para antena; construcción de torres de telecomunicación y estaciones base; instalación de antenas y equipo de telecomunicaciones. Clase 38: proveer a terceros usuarios el acceso a infraestructuras de telecomunicaciones; arrendamiento de equipo de telecomunicaciones. Clase 42: servicios de consultoría en el campo de tecnología de telecomunicaciones, infraestructura y administración de proyectos; servicios de integración de sistemas de telecomunicaciones; servicios de ingeniería en el campo de plantas de poder y sistemas de distribución de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007445. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013073597).

David Eminente, cédula de residencia 138000110816 con domicilio en Curridabat, Condom. Loras As Granadilla casa 174, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a restaurante y producción de alimentos para la venta, ubicado en avenida II, 75 oeste de Plaza Democracia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre de 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013073650).

Jean Pierre Pino Sbravatti, cédula de identidad N° 9-0095-0208, en calidad de apoderado generalísimo sin limite de suma de Cloud2nube S. A., cédula jurídica N° 3-101-661917, con domicilio en Mata Redonda, específicamente de la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, doscientos metros al norte y cincuenta al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones e Internet, provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial de computadoras, transmisión y comunicaciones de información e imágenes a través de computadoras y servidores, provisión de portales en redes informáticas de comunicación, provisión de líneas de chat, salas de chat y foros en redes mundiales informáticas de comunicación; servicios de teletexto, transmisión de comunicaciones e información vía satélite; envío y recepción de todo tipo de mensaje a direcciones de redes mundiales informáticas de comunicación; provisión de telecomunicaciones para la implementación de videoconferencias. Reservas: de los colores: azul, verde, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013073739).

Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad N° 1-1054-0017, en calidad de apoderado especial de Esteban Josué León Quirós, cédula de identidad N° 1-1226-0098, con domicilio en trescientos metros al este de EPA y cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: camisetas, gorras y vestuario, calzado y sombrerería en general. Clase 28: una tabla con cilindro para hacer ejercicios y principalmente para aprender a balancear el cuerpo para estar en forma para el surf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013073805).

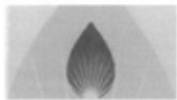
Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 108070068, en calidad de apoderada especial de Herbax Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593480, con domicilio en Desamparados, Damas, Residencial Salitral del Este, casa ocho B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase 48 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución, fabricación y ventas de productos farmacéuticos, cosméticos y artículos para la belleza, productos alimenticios. Ubicado: en Desamparados, San Rafael Arriba, contiguo a la Guacamaya, bodega Rosmali N° 42. Se cita a terceros interesados

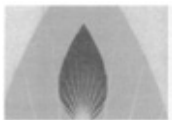
en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0010999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2012.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013073807).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Herbox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593480, con domicilio en Desamparados, Damas, Residencial Salitral del Este, casa ocho B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Reservas: de los colores verde, blanco, gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2012.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013073809).

Wendy Garita Ortiz, en calidad de apoderada especial de Herbox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593480, con domicilio en Desamparados, Damas, Residencial Salitral del Este, casa ocho B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la eliminación de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Preparaciones farmacéuticas naturales y sustancias dietéticas naturales. Reservas: de los colores verde, gris, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2012.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013073810).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Herbox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593480, con domicilio en Desamparados, Damas, Residencial Salitral del Este, casa 8-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **fitolabs** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas naturales y sustancias dietéticas naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2012.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2013073811).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Herbox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593480, con domicilio en Desamparados, Damas,

Residencial Salitral del Este, casa ocho B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FITOLABS** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2012.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013073813).

Ana Isabel Corredera Sanabria, cédula de identidad N° 103770247, en calidad de apoderada generalísima de Sacoma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101448401, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, Urbanización Claraval, segunda etapa casa 10 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos como frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas y confituras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013073814).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 1-807-068, en calidad de apoderada especial de Herbox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-593480, con domicilio en Desamparados, Damas, Residencial Salitral del Este, casa 8-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; preparaciones alimenticias naturales. Reservas: de los colores verde, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2012.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013073818).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 1-807-068, en calidad de apoderada especial de María de los Ángeles Monge Segura, cédula de identidad N° 1-1308-756, con domicilio en San Antonio, Condominio Hacienda San Antonio, número dos, casa N° 59, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NATUREX** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, levadura, polvos para esponjar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2012.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013073819).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 10807068, en calidad de apoderada especial de María de los Ángeles Monge Segura, cédula de identidad N° 1-1308-756, con domicilio en San Antonio de Desamparados, 300 metros al sur del Liceo de San Antonio, Condominio Hacienda San Antonio, número dos, casa N° 59, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2012.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013073820).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 1-807-068, en calidad de apoderada especial de María de los Ángeles Monge Segura, cédula de identidad N° 1-1308-756, con domicilio en San Antonio de Desamparados, 300 metros al sur del Liceo de San Antonio, Condominio Hacienda San Antonio, número dos, casa N° 59, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2012, según solicitud N° 2012-0011009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2012.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013073821).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, con domicilio en Alajuela, del parque Juan Santa María, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIGELAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013073823).

Annia Patricia Vargas Aguilar, cédula de identidad N° 108210116, con domicilio en Escazú, de la Escuela Benjamín Herrera 300 metros este, 50 sur, casa mano derecha color café, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución de productos de belleza facial, capilar y corporal. Ubicado: en Paseo Colón, del Hospital de Niños, 100 metros oeste y 150 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013073830).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 108070068, en calidad de apoderada especial de Laboratorio El Mana Productos Naturales Sociedad Anónima, con domicilio en Alajuela, del parque Juan Santa María, 20 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALIFLAM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013073837).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad N° 108070068, en calidad de apoderado especial de Fincas Costaberry Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101085210, con domicilio en Oreamuno, Cipreses, frente al costado este de la Iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTABERRY** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013073841).

Elena Alicia Wachong Ho, cédula de identidad N° 103020297, en calidad de apoderada generalísima de Oficentro Kilómetro Cero S. A., cédula jurídica N° 3101537161, con domicilio en casa N° 1091, calle 21 entre avenidas 10 y 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLFITO BEACH APARTHOTEL** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hospedaje y alimentación, servicios, ubicado y es parte del Centro Comercial en Golfito Centro, contiguo al faro y local de Pinturas Sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073863).

Elena Alicia Wachong Ho, cédula de identidad N° 103020297, en calidad de apoderado generalísimo de Cantón S. A., cédula jurídica N° 3101020518, con domicilio en B° González Lahmann, casa N° 1091 calle 21, entre avenidas 10 y 12 bis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de alquiler de apartamentos y hospedaje temporal, así como locales comerciales y oficinas. Ubicado: en Golfito Centro, contiguo a Palma Tica frente al Muelle Bananero, en un Centro

Comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013073866).

Juan Gregorio López López, cédula de residencia N° 172400086335, en calidad de apoderado generalísimo de La Ciabata Uno Industrial Sociedad Anónima, con domicilio en Curridabat, del cruce a Tirrases, 150 metros al noroeste, antigua Bilsa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: panes, repostería, premezclas, harinas y derivados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013073912).

Mauricio Martínez Parada, cédula de identidad N° 1-0724-0164, en calidad de apoderado especial de Conservation International Foundation, cédula jurídica N° 3-013-354537, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, de la Agencia Subaru 250 metros al sur, frente al Instituto México, casa N° 250, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; capacitación; entrenamiento; actividades deportivas y culturales; dentro del territorio nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2013, según solicitud N° 2013-0003625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013073913).

Kellen Pamela Maroto Solano, cédula de identidad N° 206740961, en calidad de apoderada especial de Consumidores Conscientes Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101671187, con domicilio en San Ramón, 100 metros norte del Instituto Julio Acosta, casa N° 803 del Residencial Tres Marías, Ciudad de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios mediante una Red de Mercadeo de productos. Ubicado: en Alajuela, San Ramón, cien metros norte del Instituto Julio Acosta, casa número ochocientos tres del Residencial Tres Marías, Ciudad de San Ramón. Reservas: de los colores: verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013073920).

Kellen Pamela Maroto Solano, cédula de identidad N° 206740961, en calidad de apoderado especial de Consumidores Conscientes Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101671187, con domicilio en San Ramón, 100 metros norte del Instituto Julio Acosta, casa N° 803 del Residencial Tres Marías, Ciudad de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios y administración de empresas. Reservas: de los colores: rojo y verde. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013073923).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad N° 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102311766, con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: licores y bebidas espirituosas, específicamente un licor de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013073964).

Alejandra Montero Luthmer, cédula de identidad N° 108470342, en calidad de apoderada generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica N° 1101349007, con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre A cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOLAB** como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013073973).

Alejandra Montero Luthmer, cédula de identidad N° 108470342, en calidad de apoderada generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica N° 3101349007, con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre A cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOLAB** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complemento alimenticio para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013073976).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Georgia - Pacific Consumer Products L.P., con domicilio en 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas dispensadoras o distribuidoras automáticas, para uso profesional o institucional (no para uso en el hogar), comercializados mediante distribución calificada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0005977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013074011).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Automatic Bar Controls Inc., con domicilio en 790 Eubanks Drive, Vacaville California 95688, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLOUDFLO** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: dispositivos electrónicos, principalmente, unidades de hardware embebido (“embedded”) para monitorear, rastrear, recolectar y reportar datos sin procesar e información sobre equipo dispensador. Clase 42: servicios de concentración, recolección y recopilación de datos basada en redes de computadoras para almacenar, analizar y monitorear datos e información y para generar inteligencia de negocios e información, relacionada con equipo dispensador; brindar un portal en línea con base en redes de computadoras para que clientes accedan a datos e información sobre equipo dispensador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013074013).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Phusion Projects LLC, con domicilio en 640 Lasalle Drive, Suite 265, Chicago, Illinois 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOUR LOKO** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074014).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited, con domicilio en Palazzo, Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase: 9 programas de ordenador (computadora), componentes electrónicos de máquinas y aparatos de video juego. Clase 28: máquinas de previo pago; máquinas recreativas y de juego; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas recreativas y de juego; máquinas y aparatos de videojuegos; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: de los colores: rojo, terracota, amarillo, café y café oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013074016).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited con domicilio en Palazzo Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, República de Malta., Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase (s): 9 y 28 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de ordenador (computadora), componentes electrónicos de máquinas y aparatos de vídeo juegos, y en clase 28: Máquinas de previo pago; máquinas recreativas y de juego; máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas recreativas y de juego; máquinas y aparatos de videojuegos; partes y piezas para los productos antes mencionados,

que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: amarillo, dorado, mostaza, café y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013074017).

Danilo Alberto Villalobos Solano, cédula de identidad 104930464 con domicilio en San Pablo, cien metros este y setecientos metros norte de la Antigua Mabe, casa a mano izquierda de bloques sin pintar, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la salud, que se describe como un laboratorio clínico donde se realizan exámenes de química clínica, inmunología, hematología, microbiología y parasitología, ubicado en, no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074018).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ansa MCAL Chemicals Limited con domicilio en North Sea Drive Point Lisas Industrial Estate, Savonetta, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de cloro para lavar, limpiar, blanquear, pulir, desengrasar y raspar (limpieza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074021).

Carlos Coto Madrigal, cédula de identidad 110790726, en calidad de apoderado especial de La Torre Española Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101186987, con domicilio en Barrio San José, 300 metros al oeste de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de bar y restaurante, ubicado en Alajuela, Barrio San José, 300 metros al oeste de la Iglesia Católica. Reservas. De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009097. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013074070).

Carlos Coto Madrigal, cédula de identidad 110790726, en calidad de apoderado especial de Leandro Sainz de la Riva, cédula de residencia 172400080827 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio La Alambra, apartamento número 204 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de bar y restaurante, ubicado en Heredia, Plaza Real Cariari, local número. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013074072).

Natalia Jiménez Carvajal, cédula de identidad 106200962, en calidad de apoderada generalísima de Empresa de Producción de Comida Saludable C & N Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101331397, con domicilio en Rohrmoser, del Parque de la Amistad 100 al este, y 50 al norte, casa número 170 (cantón primero), distrito noveno (Pavas), provincia de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Pan, productos de pastelería y confitería; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; Vinagre, salsas (condimentos); especias. Reservas: De los colores: negro y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013074150).

Natalia Jiménez Carvajal, cédula de identidad 106200962, en calidad de apoderada generalísima de Empresa de Producción de Comida Saludable C & N Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101331397 con domicilio en Rohrmoser, del Parque de la Amistad 100 al este, y 50 al norte, casa número 170 (cantón primero) San José, distrito noveno (Pavas), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de alimentos, ubicado en San José, Rohrmoser, La Favorita, del parque Llama del Bosque 300 metros al sur y 75 metros oeste, casa número 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008738. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013074151).

Natalia Jiménez Carvajal, cédula de identidad 106200962, en calidad de apoderada generalísima de Empresa de Producción de Comida Saludable C & N Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101331397, con domicilio en Rohrmoser, del Parque de la Amistad 100 al este y 50 al norte, casa número 170 (cantón primero), distrito noveno (Pavas), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores: negro y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008739. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013074152).

Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Industrias Mike Mike S. A. de C.V. con domicilio en San Salvador, 33 av., sur N° 920, Colonia Cucumacayan, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carteras, bolsos, billeteras, cinchos (fajas o cinturones), maletas, maletines, elaborados con cuero u otros materiales sintéticos similares al cuero, como semicuero, telas imitación cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013074153).

María de la Cruz Pereira Ugalde, cédula de identidad 107170988, en calidad de apoderada generalísima de La Casa del Softwer Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101240537, con domicilio en calle 32, entre avenidas 4 y 6, número 463, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de aprendizaje en materia de manipulación de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013074154).

Marlon Alberto Chaves Jiménez, cédula de identidad 1-1312-0155, con domicilio en de Fuerza y Luz, 300 m sur y 200 m este, San José, Guadalupe, Goicoechea centro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 41 y 45 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Realizamos todo lo que tenga que ver con servicios de educación; formación; entretenimiento y actividades deportivas y culturales: Payasos, magos, pinta-caritas, animadores, música, luces, sonido, malabares, títeres, talleres, juegos, dinámicas, recreación y espectáculos educativos y de entretenimiento, tales como: cumpleaños, fiestas, tés de canastilla, actividades escolares, actividades culturales, campamentos, festivales. Clase 45: Bodas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013074155).

Viviana Tinoco Chartier, cédula de identidad N° 1-768-111, con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té, azúcar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013074156).

José Eduardo Ramírez Castro, cédula de identidad 108100812, en calidad de apoderado generalísimo de Frumusa Frutas del Mundo S. A., cédula jurídica 3-101-141897, con domicilio en Cenada, Galpón Uno distrito de Ulloa, (Barreal) cantón central de la provincia de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad de aguacates frescos, procesados industrialmente y guacamole, gestión de negocios comerciales con esos productos y la venta de abarrotes. Reservas: De los colores: verde, negro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013074157).

Gabriela Fernández Vargas, cédula de identidad 112640579, en calidad de apoderada generalísima de Cordillera de Fuego S. A., cédula jurídica 3101353732 con domicilio en San Ramón Piedades Sur del colegio 600 metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en: oro, tostado, molido, instantáneo y preparado para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013074158).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **TRONEX ESENCIAL** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3 y 5 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, y 5 Preparaciones higiénicas, desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074159).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **SANSON** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Bolsas para basura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2013074160).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **POLYORGÁNICO** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para

uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074161).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Smithkline Beecham Limited, con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase (s): 1; 3; 5; 9; 10; 16; 21; 29; 35; 41; 42 y 44 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos destinados a la industria farmacéutica, proteína para alimentos., Clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos; champús para el cuero cabelludo y el cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel no medicados, cremas para la piel y el cabello, lociones, geles, pomadas, cremas limpiadoras, preparaciones cutáneas, preparaciones para protegerse del sol, dentífricos y enjuagues bucales no medicados; refrescantes para el aliento, geles dentales, dentífricos, preparaciones blanqueadoras de dientes, productos para el pulido de dientes, preparados y aceleradores para blanqueamiento dental, preparaciones quitamanchas cosméticas para tratar manchas dentales, preparaciones de tocador no medicinales; preparados para el cuidado bucal; preparaciones para blanquear, preparaciones para limpieza, lavado, pulido, desodorización y esterilización de prótesis dentales, Clase 5: Sustancias y productos farmacéuticos y medicinales, agentes terapéuticos (médicos), parches adhesivos para uso médico; parches adhesivos para uso quirúrgico; parches adhesivos con sustancias farmacéuticas; vacunas; vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, preparaciones alimenticias, sustancias dietéticas incluyendo comidas y bebidas para uso médico, alimentos para bebés e inválidos, preparaciones para bajar de peso, preparaciones para el cuidado bucal medicado, enjuagues bucales medicados, goma de mascar medicada y pastillas para la higiene dental, adhesivos para dentaduras, fijadores de prótesis dentales, geles medicinales; preparados para dejar de fumar, todo medicado, Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, software de ordenador para permitir a los profesionales de la salud acceso a la información sobre nuevos productos y servicios, Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos de cuidado dental, bandejas dentales, dilatadores nasales, Clase 16: Material impreso; publicaciones periódicas, libros, artículos de papelería, material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materiales educativos impresos, a saber, folletos, cuadernillos con información relativa a los productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y los tratamientos relacionados; publicaciones impresas, revistas, boletines, catálogos, material de instrucción y enseñanza, publicidad y material promocional para su uso en relación con el fitness, atletas, el deporte y el físico culturismo, Clase 21: Cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo dental, mondadores, contenedores y sostenes para palillos de dientes (que no sean de metales preciosos) y envases de plástico para mantener cepillos de dientes, vasos para beber, copas, mezcladores de comida y bebida, envases y botellas para alimentos y bebidas, Clase 29: Conservas y congelados de frutas, secas y cocidas, verduras y productos a base de frutas y hortalizas; jaleas, mermeladas, compotas, leche y productos lácteos (productos preparados a partir de leche), aceites y grasas comestibles, soja y productos a base de suero de leche, Clase 35: Servicios de promoción y publicidad, prestación de los servicios mencionados en línea, a través de cable y / o Internet, el suministro de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, atención médica y productos de fitness a través de una red informática on-line, Clase 41: Servicios educativos relativos a los productos

farmacéuticos, de diagnóstico, vacunas, propiamente medicamentos, salud, médicos, alimentos, bebidas, artículos de tocador e industria cosmética; educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales relacionados con eventos deportivos y entrenamiento deportivo personal, los servicios educativos y servicios de formación en relación con el control del tabaquismo y dejar de fumar; servicios educativos relacionados con la pérdida de peso, la dieta, la nutrición y fitness, actividades deportivas y culturales, Clase 42: Investigación científica con fines médicos, y Clase 44: Cuidados médicos, de higiene y de belleza; servicios de salud, la provisión de información y servicios médicos; servicios de información proporcionada a los pacientes y a los profesionales sanitarios sobre los productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través de Internet; terapia génica y celular; servicios de asesoramiento; servicios médicos de salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074162).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Smithkline Beecham Limited, con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases (s): 1; 3; 5; 9; 10; 16; 21; 29; 35; 41; 42 y 44 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos destinados a la industria farmacéutica, proteína para alimentos; clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y

raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, champús para el cuero cabelludo y el cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel no medicados, cremas para la piel y el cabello, lociones, geles, pomadas, cremas limpiadoras, preparaciones cutáneas, , preparaciones para protegerse del sol, dentífricos y enjuagues bucales no medicados; refrescantes para el aliento, geles dentales, dentífricos, preparaciones blanqueadoras de dientes, productos para el pulido de dientes, preparados y aceleradores para blanqueamiento dental, preparaciones quitamanchas cosméticas para tratar manchas dentales, preparaciones de tocador no medicinales; preparados para el cuidado bucal; preparaciones para blanquear, preparaciones para limpieza, lavado, pulido, desodorización y esterilización de prótesis dentales; clase 5: Sustancias y productos farmacéuticos y medicinales, agentes terapéuticos (médicos), parches adhesivos para uso médico; parches adhesivos para uso quirúrgico; parches adhesivos con sustancias farmacéuticas; vacunas; vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, preparaciones alimenticias, sustancias dietéticas incluyendo comidas y bebidas para uso médico, alimentos para bebés e inválidos, preparaciones para bajar de peso, preparaciones para el cuidado bucal medicado, enjuagues bucales medicados, goma de mascar medicada y pastillas para la higiene dental, adhesivos para dentaduras, fijadores de prótesis dentales, geles medicinales; preparados para dejar de fumar, todo medicado; clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, software de ordenador para permitir a los profesionales de la salud acceso a la información sobre nuevos productos y servicios; clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, aparatos de cuidado dental, bandejas dentales, dilatadores nasales; clase 16: Material impreso; publicaciones periódicas, libros, artículos de papelería, material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materiales educativos impresos, a saber, folletos, cuadernillos con información relativa a los productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y los tratamientos relacionados; publicaciones impresas, revistas, boletines, catálogos, material de instrucción y enseñanza, publicidad y material promocional para su uso en relación con el fitness, atletas, el deporte y el físico culturismo; clase 21: Cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, hilo dental, mondadientes, contenedores y sostenes para palillos de dientes (que no sean de

metales preciosos) y envases de plástico para mantener cepillos de dientes, vasos para beber, copas, mezcladores de comida y bebida, envases y botellas para alimentos y bebidas; clase 29: Conservas y congelados de frutas, secas y cocidas, verduras y productos a base de frutas y hortalizas; jaleas, mermeladas, compotas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, soja y productos a base de suero de leche; clase 35: Servicios de promoción y publicidad, prestación de los servicios mencionados en línea, a través de cable y/o Internet, el suministro de información al cliente sobre productos farmacéuticos, médicos, atención médica y productos de fitness a través de una red informática on-line; clase 41: Servicios educativos relativos a los productos farmacéuticos, de diagnóstico, vacunas, propiamente medicamentos, salud, médicos, alimentos, bebidas, artículos de tocador e industria cosmética; educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales relacionados con eventos, deportivos y entrenamiento deportivo personal, los servicios educativos y servicios de formación en relación con el control del tabaquismo y dejar de fumar; servicios educativos relacionados con la pérdida de peso, la dieta, la nutrición y fitness, actividades deportivas y culturales; clase 42: Investigación científica con fines médicos; y clase 44: Cuidados médicos, de higiene y de belleza; servicios de salud, la provisión de información y servicios médicos; servicios de información proporcionada a los pacientes y a los profesionales sanitarios sobre los productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través de Internet; terapia génica y celular; servicios de asesoramiento; servicios médicos de salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013074163).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 1-299-846, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England, solicita la inscripción de: **HIGH DEFINITION** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 5; 10 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Preparaciones médicas para el cuidado bucal, preparaciones médicas para pulir los dientes, preparaciones médicas para blanquear los dientes, enjuagues bucales medicados, preparaciones medicadas para quitar manchas en los dientes, goma de mascar medicada y tabletas para higiene dental medicadas. Clase 10: Aparatos para el cuidado dental, bandejas dentales flexibles y desechables. Clase 21: Cepillos de dientes, mondadientes, hilo dental, cepillos y esponjas, colgadores y aplicadores para los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013074164).

Erdwin Jordán Zaldivar, cédula de residencia 119200069628, en calidad de apoderada generalísima de Corporación Oro Rojo del Caribe Limitada, cédula jurídica 3-102-617383, con domicilio en del Restaurante Pollo Cervecero 125 N. tercera casa derecha, Rohrmoser, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERRA GOURMET** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricación, venta y distribución de cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, pulpas de frutas, y otras preparaciones para elaborar bebidas. Ubicado en el Restaurante Pollo Cervecero 125 N. tercera casa derecha, Rohrmoser, Pavas, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008545. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández, Registradora.—(IN2013074165).

José Eduardo Ramírez Castro, cédula de identidad 1-810-812, en calidad de apoderada generalísima de Frumusa Frutas del Mundo S. A., cédula jurídica 3-101-141897 con domicilio en Cenada, Galpón Uno, distrito de Ulloa, (Barreal), Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta, (todos elaborados únicamente con productos frescos que se empaquetan). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013074166).

José Eduardo Ramírez Castro, cédula de identidad 108100812, en calidad de apoderado generalísimo de Frumusa Frutas del Mundo S. A., cédula jurídica 3101141897 con domicilio en Cenada, Galpón Uno, distrito de Ulloa, (Barreal) cantón central, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, helados, miel y jarabes de melaza elaborados a base de frutas. Reservas: De los colores: verde, verde claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013074167).

José Eduardo Ramírez Castro, cédula de identidad 108100812, en calidad de apoderado generalísimo de Frumusa Frutas del Mundo S. A., cédula jurídica 3101141897, con domicilio en Cenada, Galpón uno, distrito de Ulloa, (Barreal) cantón central, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

“El sabor que une a la familia”

como señal de propaganda para promocionar productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta, en relación con la marca “DON PACO” según el registro 143595. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013074168).

Marlen Villalobos Salas, cédula de identidad 108720346, con domicilio en Jesús María, San Mateo, Poza Azul, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos a base de miel, cera y avena. Reservas: De los colores: amarillo, blanco, negro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006666. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074169).

Josué Brenes Bonilla, cédula de identidad 111040297, en calidad de apoderado generalísimo de Agrovida Bebidas de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101674545 con domicilio en Barrio Escalante, 400 metros norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano edificio esquinero mano izquierda, color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074170).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Athleta (ITM) Inc., con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ATHLETA** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercio minorista en el sector de prendas de vestir, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, diseño de ropa, bolsos, marroquinería, equipaje, joyas, relojes, gafas de sol y gafas, juguetes, juegos y equipos deportivos, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, productos para el hogar para cenar, cama y baño, artículos para el hogar y de vidrio, artículos de papel, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de la ropa, calzado, dispositivos para la cabeza, accesorios de vestir, bolsas, artículos de cuero, gafas de sol y gafas, joyas, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, perfumes, productos de cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, juguetes, juegos y equipos deportivos, (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos, se prestan dichos servicios también por las tiendas minoristas, a través de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web, promoción de los productos y servicios de terceros mediante la colocación de anuncios y pantallas de promoción de un sitio electrónico accesible a través de una red informática, el suministro de los servicios en línea de pedido en el campo de una amplia variedad de productos en general, de venta por correo que ofrecen servicios de catálogo de mercancía general y los bienes de consumo en general, el programa de incentivos de tarjetas de fidelidad para promover los servicios de tiendas minoristas que ofrecen ropa y accesorios de moda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013074277).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Flor Emprendimientos SAS con domicilio en Complejo Industrial Siberia Clis BG 49. 150M GL, Siberia, Vía Cota, Colombia, solicite la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Telecomunicaciones; acceso a redes informáticas mundiales; servicios de proveedores de acceso a usuarios a redes informáticas mundiales; alquiler de

aparatos de telecomunicaciones; alquiler de aparatos para envío de mensajes; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; transmisión de archivos informáticos; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; conexión telemática a una red informática mundial; correo electrónico; comunicación electrónica; difusión de programas de televisión; emisiones radiofónicas; emisiones de televisión; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; envío de mensajes; provisión de canales de telecomunicación; información sobre telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; teledifusión por cable; comunicaciones telefónicas; servicios telefónicos; transmisión de archivos digitales; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión por satélite; provisión de foros de discusión [chats] en Internet; servicios de difusión inalámbrica; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por Internet; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión por la red; facilitación de acceso a bases de datos; información sobre telecomunicaciones; intercomunicación informática; operación de equipos de telecomunicación; provisión de foros en línea; provisión de foros de discusión [chats] en Internet; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de comunicación inalámbrica y equipos de comunicación inalámbrica; servicios de foros en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet”. Clase 41: Servicios educativos; publicación de libros; montaje de programas de televisión; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios, simposios, talleres de formación; asesoramiento en educación o formación; orientación profesional; orientación vocacional; publicación de textos no publicitarios; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; academias [educación]; celebración de conferencias educativas; consultoría en formación, formación complementaria y educación; difusión de material educativo; elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o Internet, o mediante programas de radio y televisión; organización y celebración de reuniones sobre temas educativos; publicación de material impreso, también en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; publicación en línea de material multimedia; puesta a disposición de manuales de aprendizaje en línea; servicios de bibliotecas de consulta de publicaciones y registros documentales; servicios de interpretación y traducción”. Reservas: De los colores azul, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013074280).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Evolution Fresh, Inc con domicilio en 1055 Cooley Avenue, San Bernardino, California 92408, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVOLUTION FRESH** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 5; 29; 30; 32; 35 y 43 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Bebidas fortificadas nutricionalmente para usos médicos; sustitutos de comida y mezclas de bebidas complementarios dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales en la forma de barras alimenticias para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos para uso médico; suplementos de fibra dietéticos para uso médico para consumo humano; mezclas para bebidas suplementarias dietéticas con sabor a frutas para uso médico en forma de polvo; mezclas para

bebidas suplementarias nutricionales para uso médico en forma de polvo; suplementos minerales y vitamínicos; bebidas fortificadas con vitaminas para uso médico, 29: Leche, leche con sabores, batidos de leche y bebidas a base de leche; leche de soya; mermeladas de futas; compotas; jaleas, pastas para untar el pan en tanto no estén incluidas en otras clase; frutas y vegetales en conserva, comidas preparadas o comidas congeladas en tanto no estén incluidas en otras clases que consisten en carne, soya, aves de corral, mariscos, vegetales, frutas, tofu, y/o queso también incluyendo pasta, arroz, o granos; yogurt y crema de leche; nueces preparadas, frutos secos sazonados, nueces tostados, concentrados de frutas y purés utilizados como ingredientes de bebidas, 30: Té, té herbal; bebidas a base de té herbal y de té; concentrados a base de té herbal y de té, con sabor a fruta; dulces congelados con té, té herbal y/o sabor a fruta; café molido y en granó; bebidas de café expreso y cacao, y bebidas hechas con una base de café y/o café expreso; bebidas hechas con una base de té, chocolate y vainilla en polvo; café listo para tomar; té listo para tomar; dulces congelados, tales como, helado, helados de leche, yogurt congelado, postres congelados a base de soya; chocolate, confites y caramelos; productos horneados, tales como, pastelitos, bollos, biscochos, galletas, pasteles, panes; sandwiches; producto alimenticio derivado de cereal procesado para ser utilizado como un cereal de desayuno, barra alimenticia, o ingrediente para hacer alimento; cereal listo para ingerir; copos de avena; barras alimenticias a base de granos; barras alimenticias a base de avena listas para ingerir, galletas saladas; salsas; salsas para añadir a las bebidas; salsas, salsas preparadas; aderezos para ensaladas, salsas de futas; salsas de vegetales; barras alimenticias a base de soya; preparaciones aromáticas para uso con alimentos incluyendo siropes para dar sabor para añadir a bebidas, tales como, con café, por ejemplo, chocolate o sirope de caramelo. 32: Jugos de frutas; bebidas a base de frutas y jugos; bebidas de frutas y bebidas gaseosa que contienen jugos de frutas; bebidas congeladas de frutas y bebidas congeladas a base de frutas; concentrados de bebidas y siropes para hacer bebidas congeladas batidas; bebidas de soda y bebidas espumeantes a base de jugo y. frutas; jugos de frutas y vegetales; bebidas a base de vegetales; bebidas que contienen jugos de vegetales; mezclas para bebidas en polvo o líquidas; siropes para dar sabor para hacer bebidas; aguas embotelladas con sabores y sin sabores; bebidas energéticas; bebidas a base de soya que no sean sustitutos lácteos; bebidas de soya y bebidas a base de soya; leche de frutos secos y jugos de frutos secos. 35: Administración de negocios; administración de empresa; servicios (soporte) administrativo, tales como, brindar asistencia en el establecimiento y/u operación de restaurantes, cafés, cafeterías y bares en relación a franquicias. Servicios de venta al detalle en el área de: café, té, cacao y no alcohólicas incluyendo jugo de frutas, jugo de vegetales, agua, alimentos preparados y empacados, suplementos nutricionales y suplementos dietéticos, aparatos eléctricos y no eléctricos, artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros, libros, grabaciones musicales, libros en blanco, bolsas grandes, carteras, mochilas, valijas y sombrillas, todo hecho de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, sombrerería, gorras y sombreros, juegos y rompecabezas; mediación de negocios al por mayor en café, té, cacao, bebidas no alcohólicas incluyendo jugo de frutas, jugo de vegetales, agua, alimentos preparados y empacados, suplementos nutricionales y suplementos dietéticos, aparatos eléctricos y no eléctricos, artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros, libros, grabaciones musicales, libros en blanco, bolsas grandes, carteras, mochilas, valijas y sombrillas, todo hecho de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, sombrerería, gorras y sombreros, juegos y rompecabezas; administración de empresas y servicios de orden administración en relación a servicios de ordenes por correo y servicios de catálogos de órdenes por correo, servicios computarizados de orden en línea todos en el área de: café, té, cacao y no alcohólicas incluyendo jugo de frutas, jugo de vegetales, agua, alimentos preparados y empacados, suplementos nutricionales y suplementos dietéticos, aparatos eléctricos y no eléctricos, artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros, libros, grabaciones musicales, libros en blanco, bolsas grandes, carteras, mochilas, valijas y sombrillas, todo hecho de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, sombrerería, gorras y sombreros, juegos y rompecabezas; la unión de los productos para que el cliente sea capaz de componer una lista de regalos a partir de la cual

el cliente puede comprar productos, y 43: Restaurante, café, cafetería, bar, restaurantes de alimentos para llevar; servicios de abastecimiento de alimentos y bebidas; servicios de abastecimiento de alimentos y comidas por contrato; preparación de alimentos; servicios de restaurantes para llevar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013074281).

Oldemar Ramírez Escribano, cédula de identidad 103930906, en calidad de apoderado especial de Luis Diego Martín Fernández, cédula de identidad 104161223 con domicilio en San José, cantón Central, distrito El Carmen, de la Universidad Autonomía de Monterrey 50 metros este edificio Andros, número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLDEN COCONUT**, como marca de fábrica en clase: 29 internacional, proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas comestibles a base de coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074282).

Édgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SET YOUR SIGHTS**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: promover la conciencia pública de la necesidad de tratamiento y manejo de los trastornos relacionados con los ojos y la visión y el manejo de dichos trastornos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074283).

Oldemar Ramírez Escribano, cédula de identidad 103930906, en calidad de apoderado especial de Luis Diego Martín Fernández, cédula de identidad 104161223 con domicilio en San José, cantón Central, distrito El Carmen, de la Universidad Autónoma de Monterrey 50 metros este edificio Andros, número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLDEN COCONUT**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización o venta de productos de aceites y grasas comestibles y de cosméticos derivados de aceites y grasas a base de coco, ubicado del Farolito en barrio Escalante, 200 al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074284).

Édgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **AFINITOR DISPERZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074285).

Édgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Compartamos, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable con domicilio en Insurgentes Sur 1458 piso 11, Colonia Actipan, delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México D.F., México, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, a saber, administración financiera; cajas de ahorro; análisis financiero; banca a distancia; banca en casa; actividades bancarias; servicios de banco hipotecario; servicios de depósito en cajas de seguridad; operaciones de cambio; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; evaluación financiera; fianzas de caución; servicios de financiación; información financiera; préstamos a plazos; préstamos con garantía; servicios de tarjetas de crédito. Reservas: gris, morado, verde, azul, naranja, rojo y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074296).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Michael Kors, L. L. C. con domicilio en 11 West 42nd Street, New York, New York, United States of América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero e imitaciones de cuero, y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; pieles de animales y cueros, paraguas, sombrillas y bastones; látigos, arneses y talabartería; bastones; estuches; baúles, bolsos de viaje, valijas, maletas, porta trajes y mochilas; bolsos; carteras; billeteras; monederos; bolsos de noche; estuches para cosméticos (vendidos vacíos); artículos pequeños de cuero; billeteras, monederos, porta tarjetas de crédito; maletas; porta tarjetas de presentación; portafolios y maletines ejecutivos; porta documentos y estuches; estuches para llaves, porta pasaportes, porta chequeras, organizadores de viaje, prensa corbatas; llaves con dispositivos de seguridad; cadenas para llaves; prendas de vestir y accesorios para mascotas; correas; estuches para vinos; estuches y cobertores para artículos electrónicos, computadoras, tabletas informáticas, teléfonos móviles, reproductores portátiles, y asistentes personales digitales (PDA); partes y piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013074298).

Édgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C.V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **KRONCHITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29, y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura,

polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074299).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C.V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **YUUPIII**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29, carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30, café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074301).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **JAPIJAPI**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, Jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, y 30, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074303).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **ZABOLIKA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013074310).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601, en calidad de apoderada especial de Compartamos Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable con domicilio en Insurgentes Sur 1458 piso 11, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México D.F, solicita la inscripción de: **GENTERA**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, a saber, administración financiera; cajas de ahorro; análisis financiero; banca a distancia; banca en casa; actividades bancarias; servicios de banco hipotecario; servicios de depósito en cajas de seguridad; operaciones de cambio; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; evaluación financiera; fianzas de caución; servicios de financiación; información financiera; préstamos a plazos; préstamos con garantía; servicios de tarjetas de crédito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013074311).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C.V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **KANEMOCHI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013074314).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Millennium Pharmaceuticals, INC. con domicilio en 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachussets 02139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENTYVIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos virales, y trastornos de rechazo de trasplante de órganos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y trastornos gastrointestinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013074316).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C.V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **WOKSUP**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y

30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hiel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013074317).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CAPSTAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos veterinarios; desinfectantes para uso veterinario; aditivos alimenticios medicados para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013074324).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Fundación Antonio E. Nasser para el Desarrollo Educativo y Social, con domicilio en residencial Las Cumbres primera avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de: **PRO BIO**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre de 2012. Solicitud N° 2012-0010036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013074360).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Inversiones Mundial, S. A. con domicilio en calle 5A N° 39-194, piso 7 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **GRUPO ORBIS**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoría, consultoría en la organización y dirección de empresas; valoración de empresas; información e investigación empresarial y de negocios; dirección de empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2013. Solicitud N° 2013-0001533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013074361).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad número 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear; estopar y aislar.

Reservas: de los colores negro, anaranjado pantone 165 y rojo pantone 1795. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero de 2013. Solicitud N° 2013-0001792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013074363).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad número 1-812-604, en calidad de Apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A. con domicilio en calle 19 A N° 43 B 41 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores. Reservas: De los colores negro, anaranjado pantone 165 y rojo pantone 1795. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero de 2013. Solicitud N° 2013-0001791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013074365).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Fomento de Construcciones y Contratas S. A. con domicilio en calle Balmes 36, Barcelona, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0003260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013074378).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Fomento de Construcciones y Contratas S. A. con domicilio en calle Balmes 36, Barcelona, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tratamiento de materiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0003261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013074381).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Escamilla Sat 2080 con domicilio en Domingo Martínez, número 32 de Umbrete, Sevilla, España, solicita la inscripción de: **ESCAMILLA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceitunas en conserva, encurtidos, frutas y legumbres en conserva, conservas vegetales, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0003259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013074382).

Marca de Ganado

Franklin Soto Esquivel, cédula de identidad N° 0601640405, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Cóbano, Tambor, detrás de la plaza de deportes de Tambor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el

29 de agosto del 2013. Según el expediente N° 2013-1476.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013075004).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula: 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Williams, William, R., II, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **MÉTODOS Y FORMULACIONES PARA REPELER INSECTOS**. Formulaciones y métodos para repeler jejenes, moscas y mosquitos, que consisten en aplicar sobre la piel humana, formulaciones de aceite de nim, aceite de coco, aceite de jojoba y aceite de monoi. Esta composición no es tóxica para los mamíferos vertebrados e invertebrados marinos y otras formas de vida acuática. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/0, cuyos inventores son: Williams, William, R., II, Michelle M. Widd-Williams. La solicitud correspondiente lleva el número 20130198 y fue presentada a las 14:02:20 del 2 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078137).

La señora(ita) Marianella Arias Chacón, cédula: 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Panasonic Corporation, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado: **SOPORTE DE CARTÓN CON GRÁFICA PARA EMPAQUE DE BATERÍA ELÉCTRICA**.



Es un soporte para baterías secas ordinarias, las cuales se utilizan en el sector de la industria para aparatos eléctricos tales como juguetes; sólo para mencionar algunos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/03, cuyos inventores son: Nokihiro Himeda, Shinsuke Hamuro. La solicitud correspondiente lleva el número 20130519 y fue presentada a las 10:44:00 del 9 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078138).

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, céd. 4-155-803, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Tripleee Power Source (Costa Rica) S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada aparato con sistema boyante para generar potencia mecánica. Un aparato con sistema para transformar la fuerza boyante en movimiento de un eje sumergido en agua. La invención se presenta, se basa en una configuración mecánica, hidráulica y eléctrica en donde se utiliza aire que por su propiedad de flotabilidad, impulsan un rodete tipo turbina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03B 3/08; F03B 3/10; F03B 3/12; F03B 3/14; F03B 3/16; F03B 3/18; F03B 7/00; cuyos inventores son Willoughby, Billy Dennis, Collins, Gary Eugene. La solicitud correspondiente lleva el número 20130604, y fue presentada a las 13:52:10 del 20 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Roche Glycart AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS INMUNOCONJUGADOS**. La presente invención en general, está relacionada con inmunos conjugados específicos de antígeno para la liberación selectiva de porciones efectoras que influyen en la actividad celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/55; C12N 15/26; A61K 39/395; A61K 47/48; C07K 16/46; C07K 19/00; C07K 14/54; cuyo inventores son: Ast, Oliver, Bruenker, Peter, Hofer, Thomas U., Hosse, Ralf, Klein, Christian, Moessner, Ekkehard, Umana, Pablo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130480, y fue presentada a las 12:01:13 del 24 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078841).

consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078442).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, ced. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial Tessengerlo Kerley Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FERTILIZANTES DE SULFITO DE POTASIO/BISULFITO DE POTASIO (KS/KBS) LÍQUIDO, COMO INDICADOR, DE CONTACTO, AL VOLEO, FOLIAR Y DE FERTI-IRRIGACIÓN**. La presente invención proporciona un nuevo fertilizante líquido compuesto de sulfito de potasio y bisulfito de potasio, con un pH de neutro a ligeramente alcalino, índice salino relativamente más bajo, y daño de fitotoxicidad potencialmente más bajo comparado con otras fuentes de productos de potasio y de azufre aplicados en cantidades iguales como fertilizante de inicio La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01G 29/00; cuyos inventores son: Fairweather, Thomas D., Hojjatie, Michael Massoud. La solicitud correspondiente lleva el número 20130553, y fue presentada a las 13:17:10 del 28 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078844).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Xention Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE TIENO [2,3-D]PIRIMIDINA Y SU USO PARA TRATAR ARRITMIA**. Compuestos de tienopiridimidina que son inhibidores de canal de potasio. Composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos y su uso en el tratamiento de arritmia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 495/04; A61K 31/495, A61P 9/00; cuyos inventores son: John, Derek Edward, Ford, John. La solicitud correspondiente lleva el número 20130488, y fue presentada a las 11:54:08 del 26 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078848).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Mars Incorporated, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada: **CONFITE**.



El diseño ornamental para un producto de confitería como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es:

01/01; cuyo(s) inventor(es) es (son): Adrienne Ruth Pearson. La solicitud correspondiente lleva el número 20130497, y fue presentada a las 12:58:20 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078996).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de Mars Incorporated, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominado: **CONFITE**.



El diseño ornamental para un producto de confitería. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01/01; cuyo(s) inventor(es) es(son): Adrienne Ruth Pearson. La solicitud correspondiente lleva el número 20130498, y fue presentada a las 12:59:06 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013079000).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Mars Incorporated, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada: **CONFITE**.



El diseño ornamental para un producto de confitería como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01/01; cuyo(s) inventor(es) es(son): Adrienne Ruth Pearson. La solicitud correspondiente lleva el número 20130493, y fue presentada a las 12:54:01 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013079005).

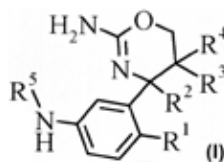
La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Mars Incorporated, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada: **CONFITE**.



El diseño ornamental para un producto de confitería como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01/01; cuyo(s) inventor(es) es(son): Adrienne Ruth Pearson. La solicitud correspondiente lleva el número 20130496, y fue presentada a las 12:56:11 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013079010).

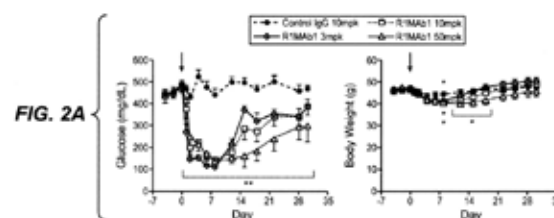
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, Siena Biotech S.P.A, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **1,3-OXAZINAS COMO INHIBIDORES DE LA BACE1 Y/O DE LA BACE2**.



La presente invención proporciona 4-(3-amino-fenil)-5, 6-dihidro-4H-[1,3] oxazin-2-ilaminas de la fórmula I que tienen actividad inhibidora de la BACE1 y/o de la BACE2, su obtención, composiciones farmacéuticas que las contienen y su utilización como sustancias terapéuticamente activas. Los compuestos activos de la presente invención son útiles para el tratamiento terapéutico y/o profiláctico p.ej. de la enfermedad de Alzheimer y la diabetes de tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 265/08; C07D 413/12; A61K 31/535; A61P 3/10; A61P 25/28; A61P 7/02; A61P 29/00; A61P 35/00; cuyos inventores son Hilpert, Hans, Westl, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130432, y fue presentada a las 14:00:40 del 30 de Agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078787).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genentech, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AGONISTAS DE FGFR1 Y SUS MÉTODOS DE USO**.



La invención proporciona agonistas de FGFR1, incluyendo anticuerpos agonista de anti-FGFR1 y sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61P 3/10; A61K 39/395; cuyos inventores son Sonoda, Junichiro, Wu, Yan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130587, y fue presentada a las 13:13:13 del 12 de Noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Fabian Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078790).

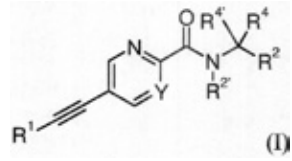
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Berg LLC, de E.U.A., solicita la Patente de invención denominada **ENSAYOS INTERGATORIOS BASADOS EN CÉLULAS Y USOS DE LOS MISMOS**.



En la presente se describe una Tecnología de Plataforma de descubrimiento para analizar un sistema o proceso biológico (por ejemplo, una enfermedad, tal como el cáncer) por medio de un modelo de construcción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00; cuyos inventores son Sarangarajan, Rangaprasad, Vishnudas, Vivek, K., Narain, Niven Rajin. La solicitud correspondiente lleva el número 20130422, y fue presentada a las 13:14:50 del 29 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de octubre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013078823).

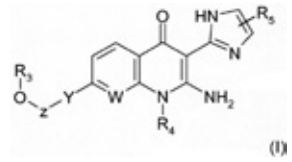
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, Abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de

Invencción denominada **5-(FENIL)/PIRIDINIL-ETINIL)-2-PIRIDINA/2-PIRIMIDINA-CARBOXAMIDAS COMO MODULADORES DE MGLUR5.**



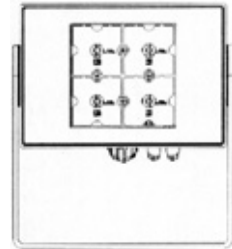
La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/56; C07D 239/28; C07D 213/57; C07D 401/06; C07D 403/06; C07D 407/12; C07D 413/06; A61P 25/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Jolidon, Synese, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. La solicitud correspondiente lleva el número 20130431, y fue presentada a las 14:00:00 del 30 de Agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de octubre del 2013.—Lic Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013078825).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 2-AMINO-3-(IMIDAZOL-2-IL)-PIRIDIN-4-ONA, Y SU USO COMO RECEPTORES VEGF DE INHIBIDORES DE CINASA.**



La invención se refiere a los compuestos de la fórmula general (I) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 471/04; A61K 31/470; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyo(s) inventores son Braun, Alain, Duclos, Olivier, Lassalle, Gilbert, Lorge, Franz, Martin, Valérie, Ritzeler, Olaf, Strub, Aurélie. La solicitud correspondiente lleva el número 20130541, y fue presentada a las 11:56:23 del 22 de Octubre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078827).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Schreder S. A., de Bélgica, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.**



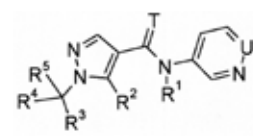
Apartado de alumbrado exterior La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 26/03; cuyos inventores son Mr. Wim Boudewyns. La solicitud correspondiente lleva el número 20130509, y fue presentada a las 12:22:40 del 4 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078829).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **SPIRO-[1,3]-OXACINAS Y SPIRO-[1,4]-OXACEPINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1 Y/O BACE2.** La presente invención proporciona spiro-[1,3]-oxacinas y spiro-[1,4]-oxacepinas de fórmula I: que presentan actividad inhibidora de BACE1 y/o de BACE2, su preparación, composiciones farmacéuticas que las contienen y su utilización como sustancias terapéuticamente activas. Los compuestos activos de la presente invención resultan útiles en el tratamiento terapéutico y/o

profiláctico de, por ejemplo, la enfermedad de Alzheimer y de la diabetes de tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/10; A61K 31/537; A61P 25/28; cuyos inventores son Narquizian, Robert, Pinard, Emmanuel, Wostl, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130580, y fue presentada a las 13:22:50 del 7 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078832).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ALFA GLUCOSIDASA ÁCIDA MODIFICADA CON PROCESAMIENTO ACELERADO.** Se proporciona un polipéptido de alfa-glucosidasa ácida humana modificada, así como métodos para producir y usar la alfa-glucosidasa ácida humana modificada para tratar una glucogenosis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 9/24; A61K 38/47; cuyos inventores son Canfield, William, M., Moreland, Rodney, J., Kudo, Mariko. La solicitud correspondiente lleva el número 20130555, y fue presentada a las 12:59:29 del 29 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078834).

El (la) señor(a) (ita) Basf Se, de Alemania Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, solicita la Patente de Invención denominada **NOVEDOSOS COMPUESTOS DE PIRAZOL PESTICIDAS.**



La presente invención se refiere a novedosos pirazoles de la fórmula I en donde the variables tienen las definiciones indicadas en la descripción, a un método para controlar invertebrados plaga, un método para proteger material de pro-pagación de planta y/o las plantas que crecen a partir del mismo, a material de propa-gación de planta, que comprende al menos un compuesto de acuerdo con la presente invención, y a una composición agrícola. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 403/12; C07D 405/14; C07D 4091/4; C07D 411/14; C07D 417/14; cuyos inventores son Defieber, Christian, Sörgel, Sebastian, Sälinger, Daniel, Le Vezouet, Ronan, Körber, Karsten, Groß, Steffen, Culbertson, Deborah L., Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130546, y fue presentada a las 12:58:10 del 24 de Octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013078835).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Makhteshim Chemical Works Ltd., de Israel, solicita la patente de invención denominada **CONTROL DE PLAGAS AGRÍCOLAS SINERGÍSTICA.** La presente invención proporciona una composición insecticida, más específicamente una composición sinérgica, para el control de plagas agrícolas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/02; A01N 53/00; A01P 7/04; cuyo(s) inventor (es) es (son) Dotan, Assaf. La solicitud correspondiente lleva el número 20130468, y fue presentada a las 13:45:10 del 13 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078838).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA CULTIVAR CAÑA DE AZÚCAR**. Un método para cultivar caña de azúcar que comprende cortar en trozos el tronco de una planta de caña de azúcar adulta, colocar en un medio húmedo los trozos troncales que contienen por lo menos un nudo, quitar los vástagos que hayan brotado de los nudos del tronco o de los trozos troncales, opcionalmente quitar los vástagos nuevos que hayan brotado, allí donde ese paso pueda repetirse una o varias veces, quitar los vástagos nuevos que se hayan formado cuando tengan un largo de 10 a 60 cm de tal modo que comprendan tejido meristemático, plantar esos vástagos en un medio de crecimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01G 1/00; A01N 37/46; A01N 37/50; cuyos inventores son Degaspari, Nilton, Azenha, Antonio Cesar, Queiroz, Paulo Cesar, Teixeira, Cassio da Silva Cardoso, Werner, Frank, Tavares-Rodrigues, Marco Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130474, y fue presentada a las 13:13:20 del 20 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013078851).

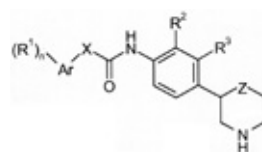
El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, apoderado de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS Y DERIVADOS HETERO-BICÍCLICOS N-SUSTITUIDOS PARA COMBATIR LAS PESTES EN ANIMALES**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/02; C07D 498/04, C07D 513/04; A01N 37/32; A01N 43/92; A01P 7/04; cuyos inventores son Paulini, Ralph, Beyer, Carsten, Bastiaans, Henricus Maria Martinus, Rankl, Nancy, B. La solicitud correspondiente lleva el número 20130513, y fue presentada a las 12:41:00 del 7 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078853).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **EMULSIONES ESTABLES DE ACEITE EN AGUA DE ALTA RESISTENCIA**. Nuevas emulsiones herbicidas de aceite en agua de alta resistencia que contienen una sal de glifosato soluble en agua y un ingrediente activo herbicida soluble en aceite muestran una estabilidad aumentada para la coalescencia de la fase de aceite y la cristalización del ingrediente activo mediante el uso de tensioactivos específicos y solventes orgánicos inmiscibles en agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00; cuyos inventores son Zhang, Hong, Tank, Holger, Keeney, Franklin N., Li, Mei, Tavares Do Nascimento, Marco Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130552, y fue presentada a las 13:14:10 del 28 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013078856).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **INHIBIDORES DE GLUCOSILCERAMIDA**

SINTASA. La invención está relacionada con inhibidores de glucosilceramida sintasa (GCS) útiles para el tratamiento de enfermedades metabólicas, tales como enfermedades de almacenamiento lisosómico, solos o en combinación con terapia de remplazo enzimático, y para el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/55; cuyos inventores son Bourque, Elyse, Celatka, Cassandra, Hirth, Bradford, Metz, Markus, Zhao, Zhorig, Skerlj, Renato, Xiang, Yibin, Jancisics, Katherine, Marshall, John, Cheng, Seng, Scheule, Ronald, Cabrera-Salazar, Mario, Good, Andrew. La solicitud correspondiente lleva el número 20130471, y fue presentada a las 13:56:10 del 18 de Setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de Octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013078858).

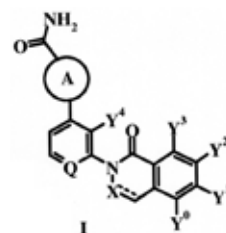
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE BENZAMIDA SUSTITUIDA**.



La presente invención se refiere a compuestos de la fórmula La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 265/30; C07D 401/12; C07D 413/12;

C07D 413/14; A61K 31/424; A61P 25/00; cuyo inventores son Galley, Guido, Norcross, Roger, Pflieger, Philippe, Trussardi, René. La solicitud correspondiente lleva el número 20130557, y fue presentada a las 13:00:29 del 29 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013078859).

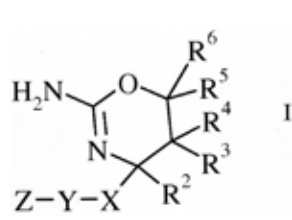
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA TIROSINA-QUINASA DE BRUTON**.



En esta solicitud se describen compuestos que se ajustan a la fórmula genérica I: en la que todas las variables tienen los significados aquí descritos, e inhiben la Btk. Los compuestos aquí descritos son útiles para modular la actividad de la Btk y tratar enfermedades asociadas con una actividad excesiva de la Btk. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

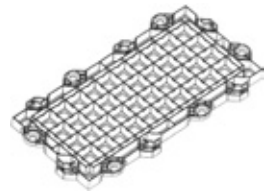
depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/10; C07D 401/14; C07D 403/10; C07D 405/10; C07D 413/10; C07D 417/10; C07D 471/04; A61K 31/502; cuyo(s) inventor(es) es (son) Billedeau, Roland J, Kondru, Rama K, López-Tapia, Francisco Javier, Lou, Yan, Owens, Timothy D., Qian, Yimin, So, Sung-Sau, Thakkar, Kshitij Chhabilbhai, Wanner, Jutta, Morales, Omar Jose. La solicitud correspondiente lleva el número 20130542, y fue presentada a las 11:58:11 del 22 de Octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de Noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013078864).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, Abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, Siena Biotech S.P.A, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **1,3-OXAZINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1 Y/O BACE2**.



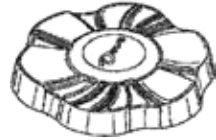
La presente invención proporciona compuestos de la fórmula I: que tienen actividad inhibidora de la BACE1 y/o de la BACE2, su obtención, composiciones farmacéuticas que los contienen y su utilización como sustancias terapéuticamente activas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 265/08; C07D 413/10; C07D 413/12; A61K 31/535, A61K 31/535; A61P 25/28; cuyos inventores son Hilpert, Hans, Narquizian, Robert, Pinard, Emmanuel, Polara, Alessandra, Rogers-Evans, Mark, Woltering, Thomas, Wostl, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130487, y fue presentada a las 11:53:11 del 26 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013078866).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de Reynolds Presto Products Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **CONSTRUCCIÓN DE ESTERA POROSA PORTÁTIL**.



El diseño ornamental para una alfombra porosa y portátil para construcción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/11; cuyo inventor es Bach, Gary M. La solicitud correspondiente lleva el número 20130462, y fue presentada a las 11:47:23 del 12 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013079034).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Mars, Incorporated, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominado **CONFITE**.



El diseño ornamental para un producto de confitería como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01/01; cuyo inventor es Adrienne Ruth Pearson. La solicitud correspondiente lleva el número 20130495, y fue presentada a las 12:55:21 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013079038).

La señora Monserrat Alfaro Solano, mayor, abogada, cédula 2-1149-188, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Olivetti SPA, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA**. La presente invención se relaciona con un método de impresión de chorro de tinta implementado en un sistema de computadora que comprende los pasos de proporcionar un conjunto de puntos a ser impresos, borrar, por cada punto del conjunto de puntos, todos los puntos vecinos cuya distancia sea menor que al menos un valor predeterminado (Dmin) y conservar los puntos no borrados como puntos restantes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06K 15/10; H04N 1/60; cuyos inventores son Cattarinussi, Serge, Dimitrijevic, Ana, Regamey, Yves-Julien. La solicitud correspondiente lleva el número

20130367, y fue presentada a las 14:01:10 del 29 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013079366).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Desarrollo Específica Cultural y Comunal Majovilla, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y promover la interrelación entre los mismos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Luis Ramírez Orozco. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 222981.—Curridabat, 11 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013079289).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES

N° 4918-E3-2013.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del once de noviembre del dos mil trece. Expediente N° 423-E-2013.
Recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Muñoz Céspedes, presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Integración Nacional (PIN), contra la resolución de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos N° 87-IC-P-2013 de las 09:05 horas del 25 de octubre del 2013.

Resultando:

- 1°—En formulario presentado el 18 de octubre del 2013 ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección General), a las 15:03 horas de ese día, el señor **Walter Muñoz Céspedes**, Presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Integración Nacional (en adelante PIN), solicitó la inscripción de candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa (folios 01 bis a 10).
- 2°—Mediante resolución N° 87-IC-P-2013 de las 09:05 horas del 25 de octubre del 2013, notificada a la agrupación política el día 28 siguiente, la Dirección General rechazó la solicitud de inscripción de candidaturas presentadas por el PIN bajo los siguientes argumentos: **a)** que el PIN no concluyó el proceso de renovación de estructuras partidarias el 1° de agosto del 2013, según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas y en el cronograma electoral; **b)** que en resolución N° 4054-E3-2013 de las 08:30 horas del 12 de setiembre del 2013, este Tribunal denegó la prórroga solicitada por esa agrupación al entender que su solicitud no lo era para subsanar inconsistencias, sino para concluir el proceso de renovación de sus estructuras; y **c)** que, aunque el PIN celebró su asamblea superior el día 12 de octubre y presentó el acta el día 18 de ese mismo mes, la Dirección General debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales a fin de acreditar la conclusión del proceso de renovación de estructuras, por lo que la celebración de la asamblea superior no implica que el proceso se tenga por concluido (folios 21 a 23).

3°—Mediante escrito del 30 de octubre del 2013, presentado el día inmediato siguiente ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos (en adelante DRPP), los señores Muñoz Céspedes y Heiner Lemaitre Zamora (Coordinador de Asuntos Electorales del PIN), formularon recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución N° 87-IC-P-2013, con sustento en lo siguiente: **a)** que la resolución combatida vulnera derechos fundamentales electorales al suprimir el derecho del PIN a participar en la elección nacional del año 2014, pues la agrupación logró completar el proceso de renovación de estructuras así como la designación de candidaturas antes del 18 de octubre, fecha límite para su inscripción; **b)** que se produjo un trato desigual con otros partidos políticos a los que, mediante una interpretación complaciente del párrafo segundo del artículo 60 del Código Electoral, sí se concedió la ampliación de los plazos para terminar el proceso cuando sólo tenían que subsanar inconsistencias; **c)** que el proceso desarrollado por el PIN presentó dos atrasos importantes. En primer lugar que -al iniciar en el mes de marzo del 2013 los trámites para la convocatoria a las asambleas cantonales- el DRPP les exigió, como requisito previo, la modificación de los estatutos para eliminar las asambleas distritales de la estructura, a pesar de que la resolución de la Sala Constitucional N° 9340-2010 del 26 de mayo del 2010 disponía -con carácter vinculante- la eliminación de ese tipo de asambleas. Por eso, tomando como base que hasta el 15 de julio del 2013 se acreditó la reforma estatutaria requerida, el proceso de renovación de estructuras sufrió un atraso de cuatro meses y medio y les dejó un margen de 15 días, únicamente, antes del 1° de agosto, para la conclusión; y, en segundo lugar, que el PIN se vio afectado porque el DRPP no acreditó la asamblea provincial de Alajuela, lo que afectó la celebración de la asamblea superior y, aunque el recurso de apelación presentado al respecto fue resuelto a su favor, ello implicó un atraso de 33 días más; y **d)** que el PIN no recibió financiamiento público para realizar este proceso, a diferencia de otras agrupaciones políticas. Por lo expuesto, solicitaron revocar la resolución o remitir el asunto ante este Tribunal para que resuelva con su integración suplente, dado que los Magistrados Propietarios han externado criterio sobre aspectos relevantes de la prórroga (folios 26 a 29).

4°—En resolución N° 123-IC-P-2013 de las 14:54 horas del 4 de noviembre del 2013, la Dirección General rechazó el recurso de revocatoria formulado con sustento en lo siguiente: **a)** que retoma las argumentaciones vertidas en resolución N° 094-DRPP-2013 en torno a la diferencia entre el plazo para concluir el proceso de renovación de estructuras y aquel otorgado a las agrupaciones para subsanar inconsistencias, lo que fue confirmado por la resolución N° 4054-E3-2013 dictada por la Magistratura Electoral; **b)** que el artículo 60 párrafo segundo del Código Electoral que invoca el recurrente, establece el plazo para dictar la resolución que resuelve la solicitud de inscripción de nuevas agrupaciones, por lo que no resulta aplicable; **c)** que el inicio del proceso, así como su debida conclusión, es responsabilidad exclusiva del partido político y la administración electoral ha mantenido una actitud pro-activa realizando recordatorios; **d)** que los atrasos surgidos de modo alguno pueden imputarse a la administración electoral porque el PIN inició el proceso de renovación de estructuras cuatro meses antes del vencimiento del plazo sin estimar que, aunque se eliminaran las asambleas distritales, tendrían que realizar una asamblea nacional para modificar sus estatutos, 81 asambleas cantonales, 7 provinciales y la asamblea nacional; además, sus asambleas presentaron problemas de asistencia; **e)** que el financiamiento estatal se realiza siguiendo las normas establecidas en el ordenamiento jurídico electoral y no es una situación que incida en el proceso que nos ocupa; y **f)** que, si bien la resolución N° 282-DRPP-2013 estableció que no procedía la inscripción de los acuerdos adoptados en la asamblea provincial de Alajuela y esa decisión fue revocada por este Tribunal, la convocatoria de esa asamblea se dio el 31 de agosto del 2013; es decir, 30 días después de vencido el plazo para la conclusión del proceso (folios 30 a 35 y 102).

5°—En escrito del 3 de noviembre del 2013, presentado el día 5 siguiente, los candidatos a diputados del PIN presentaron coadyuvancia a favor del presente recurso (folio 103 a 109).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando:

I.—Cuestión preliminar. En el escrito de interposición del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, visible a folios 26 a 29, los interesados proponen que, de no revocarse la resolución combatida, *“se eleve el recurso de apelación al tribunal para su resolución, con la participación de los Magistrados Suplentes, tomando en cuenta que ya los Magistrados propietarios han externado criterio sobre aspectos relevantes de la prórroga en resoluciones anteriores, por lo que se encuentran inhabilitados para resolver este recurso”*.

En virtud de que lo planteado amerita un abordaje previo (pues el orden lógico formal-procesal así lo exige), resulta necesario recordar que el ordenamiento jurídico establece un régimen específico para garantizar la imparcialidad de los jueces y prevé una gama de circunstancias en las que se les impide intervenir en asuntos en los que podría verse comprometida su objetividad e imparcialidad, pilares fundamentales de la administración de justicia.

En ese sentido, se ha señalado que la separación del juez natural sigue criterios de aplicación e interpretación restrictiva en favor de su permanencia en el conocimiento de los asuntos. Ello equivale a decir que el juzgador ostenta un fuero de protección especial por intermedio del cual no puede ser privado del conocimiento de los asuntos propios de su despacho sin que medien causales expresas que lo permitan, ya que éstas son de carácter excepcional y no cabe otorgarles un ámbito de aplicación más allá del señalado en la ley o en normas y principios supra legales, so pena de desbordar el propósito del legislador y poner en riesgo la administración de justicia (resoluciones de la Sala Constitucional N° 1739-92, N° 5965-93 y N° 2002-01223). Así, las causales previstas en la legislación se encuentran dispuestas de forma clara y concisa, de manera tal que para ser aplicadas o desaplicadas basta un examen que contraste los supuestos comprendidos por la legislación con los elementos fácticos que se presentan en cada caso concreto.

Para efectos propios, el artículo 16 de Código Electoral dispone que -en lo atinente a la separación de Magistrados Electorales- se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las causales reguladas en el Código Procesal Civil (en adelante CPC). El artículo 31 de la Ley Orgánica remite al código citado para la regulación de esta materia. Por ende, en la actualidad las causales y el procedimiento aplicable se encuentran previstos en ese cuerpo de normas, cuyos artículos 59 y 60 disponen -para efectos de admisibilidad- lo siguiente:

“Artículo 59.—Fundamento. Toda recusación debe fundarse en una de las causales expresamente señaladas por la ley, e interponerse ante el órgano jurisdiccional que conoce del proceso, indicando al mismo tiempo las pruebas de la existencia de la causal. Si no se ajustare a esta formalidad, al escrito no se le dará curso” (el subrayado no pertenece al original).

“Artículo 60.—Depósito. Cuando la recusación se hiciere a magistrados, jueces superiores, jueces o actuarios, la gestión deberá acompañarse de la constancia de haber constituido un depósito judicial de tres mil colones para los primeros, de dos mil colones para los segundos, y de mil colones para los demás, a la orden del juez o tribunal ante el que se hace la recusación (...)”

Al tenor de lo dispuesto, el planteamiento elaborado por los interesados -si es que fue concebido como un incidente de recusación- resulta a todas luces improcedente en virtud de que no cumple con los requisitos de admisibilidad antes citados; lo que exige -por imperio de ley- no dar curso al escrito en lo atinente a ese extremo.

En efecto, basta una simple lectura para verificar que lo planteado presenta los siguientes vacíos: no identifica – formalmente- la gestión como una recusación a título expreso; no detalla los Magistrados o Magistradas contra los que se dirige; no indica concretamente en qué causal -prevista en la ley- se fundamenta o la norma que la contiene; no precisa las “resoluciones anteriores” en las que basa su reproche y, finalmente, no cumple ni adjunta las garantías exigidas en el artículo 60 del CPC, base sustancial de la imposición de la multa aplicable en caso de rechazo (artículo 64 del CPC).

A mayor abundamiento, este Tribunal ha reiterado que no es suficiente -para superar la fase de admisibilidad- con acusar un presunto “adelanto de criterio” de manera genérica pues el régimen aplicable a las recusaciones, dadas las características especiales de esta figura y el efecto que podría provocar su resultado, obliga a sustanciar fáctica, jurídica y probatoriamente cualquier planteamiento en ese sentido.

No obstante que lo expuesto es motivo suficiente para el rechazo de la gestión, importa aclarar que la atención de asuntos jurisdiccionales previos en los que se analizó la procedencia de prórrogas relacionadas al proceso de renovación de estructuras no configura ninguna de las causales establecidas, ya que el mismo legislador excluyó ese supuesto al señalar en el inciso 10) del artículo 53 del CPC que “las opiniones expuestas o los informes rendidos por los juzgadores, que no se refieran al asunto concreto en que sean recusados, como aquellas que den con carácter doctrinario o en virtud de requerimiento de los otros poderes, o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación” (el subrayado es propio).

Finalmente, debe anotarse que el proceso anterior -al que parecen referirse- únicamente contemplaba la solicitud de prórroga a la renovación de estructuras del PIN, lo que dista del presente asunto en cuanto a la *ratio decidendi* pues en este caso se abordan aspectos relativos al plazo para la inscripción de candidaturas, el principio pro participación y la validez de la renovación de estructuras efectuada. Por lo expuesto, se declara inadmisibles la gestión presentada en esos términos y así se dispone.

II.—Sobre la audiencia oral solicitada. Los gestionantes solicitan que se les conceda una audiencia para exponer sus alegatos. Dado que lo pretendido es una diligencia no prevista para ese tipo de asuntos, se dispone su denegatoria.

III.—Objeto del recurso de apelación. Los interesados impugnan la resolución N° 87-IC-P-2013 en la que la Dirección General denegó la solicitud de inscripción de candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa por el partido Integración Nacional (PIN). Estiman que ese rechazo es infundado por cuatro razones fundamentales: **1)** porque el PIN sí logró completar el proceso de renovación de estructuras y la designación de candidaturas antes del 18 de octubre del 2013, fecha final para solicitar la inscripción de estas últimas; **2)** porque el PIN recibió un trato desigual a otros partidos políticos a los que sí se les concedió la ampliación de los plazos (a partir del 1° de agosto) para terminar el proceso de renovación de estructuras en el supuesto de que sólo tuvieran que subsanar inconsistencias, lo que conlleva la aplicación de excepciones que no fueron autorizadas en su caso; **3)** porque el proceso desarrollado por el PIN presentó atrasos no atribuibles a la agrupación que provocaron la culminación tardía de su renovación de estructuras; y **4)** porque no recibió financiamiento público para realizar este proceso, a diferencia de otras agrupaciones políticas.

IV.—Admisibilidad del recurso. El régimen de impugnaciones previsto en los ordinales 240 y siguientes del Código Electoral permite a un partido político inconforme con una resolución de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, elevar sus pretensiones ante este Tribunal que actúa, en esta materia, como juez revisor de las decisiones de aquélla. En tal condición, la competencia de esta Magistratura está limitada por las pretensiones del recurrente

y por la procedencia del recurso pues no puede actuar de oficio, conocer de recursos extemporáneos o inadmisibles ni incurrir en *ultra petita* al resolver.

En efecto, el ordinal 245 del Código Electoral establece en lo que interesa que “la legitimación para presentar recursos de apelación electoral queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido por la decisión recurrida. También estará legitimado, bajo los mismos principios, el comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal” (el subrayado no pertenece al original).

Esta disposición contempla la presencia de dos reglas diversas, en atención al sujeto que ostenta el derecho a recurrir. Así, la primera está referida a quien actúe en su condición particular y la segunda -descrita en el párrafo *in fine*- está reservada a quien figure como representante del partido político que, como persona jurídica que es, debe actuar por medio de las personas físicas que la representan legalmente.

De la revisión del estatuto del PIN, debidamente armonizado con el acervo normativo que rige la materia, se deriva que uno de los recurrentes, el señor **Muñoz Céspedes**, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior, sí cuenta con la potestad de presentar los recursos de apelación en representación de su Partido pues ostenta la representación legal de la agrupación política con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo establecido en los numerales 12 y 13 de su normativa estatutaria. En ese tanto, resulta procedente que este Tribunal se pronuncie sobre el fondo de la impugnación, pues el recurso también ha sido interpuesto en tiempo y forma como lo ordenan los numerales 241 y 245 del Código Electoral en relación con el artículo 112 de la Ley Orgánica del TSE, de acuerdo a la fecha de notificación del fallo combatido (folios 23 y 26).

V.—Sobre la coadyuvancia. La jurisprudencia constitucional y la de este Tribunal Electoral han indicado que la coadyuvancia es una forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso sujetándose a las pretensiones de alguna de las partes principales. Por ello, está legitimado para actuar como coadyuvante quien ostente un interés directo en el resultado del recurso pero no está habilitado para pedir nada para sí, es decir, lo que se resuelva no le beneficia de manera directa e inmediata.

En el caso concreto, en virtud de que los firmantes del escrito visible a folios 103 a 109 señalan que, en su condición de candidatos a diputados por el PIN, se encuentran interesados en el resultado del proceso, se admite su solicitud con las advertencias señaladas.

VI.—Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes:

- 1) En resolución N° **4750-E10-2011** de las 08:50 horas del 16 de setiembre del 2011, publicada en *La Gaceta* N° 188 del 30 de setiembre del 2011, este Tribunal emitió opinión consultiva con el fin de orientar la implementación práctica de lo dispuesto en la resolución de la Sala Constitucional N° 2010-009340 de las 14:30 horas del 26 de mayo del 2010 (que anuló, por conexidad, el inciso a) del artículo 67 del Código Electoral que exigía la presencia de asambleas distritales en la estructura interna de los partidos políticos), y aclaró que aquellas agrupaciones que, antes del dictado de la resolución N° 2010-009340 de la Sala Constitucional, las tuvieran previstas y desearan prescindir de ellas debían modificar sus estatutos con ese propósito.
- 2) Mediante circular N° **DGRE-003-2012** del 19 de junio del 2012, notificada el 21 de junio del 2012, se puso en conocimiento del PIN la emisión del “Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas” (Decreto N° 02-2012), el “Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico” (Decreto N° 06-2009 de 5 de junio del

- 2009) y se le indicó que sus estructuras partidarias vencían en el mes de julio del 2013 (folios 38 a 41 del presente legajo y folios 2051 a 2054 del expediente del PIN que se conserva en los archivos del DRPP).
- 3) En memorial del **15 de marzo del 2013**, el PIN solicitó la fiscalización de la asamblea nacional programada para el 23 de marzo del 2013 con el objeto de modificar los artículos 6°, 10, 11, y 12 de sus estatutos con el fin de suprimir las asambleas distritales de su estructura (folio 43 del presente legajo y folio 2074 del expediente del PIN).
 - 4) En oficio presentado el **23 de abril del 2013** ante el DRPP, el PIN solicitó la acreditación de los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional del 23 de marzo del 2013 (folios 44 a 47 del presente legajo y folios 2088 a 2091 del expediente del PIN).
 - 5) Mediante resolución N° **DGRE-043-DRPP-2013** de las 13:00 horas del **10 de mayo del 2013**, notificada ese mismo día, la Dirección General denegó -por falta de quórum- la inscripción de los acuerdos adoptados, al tener por demostrado que el listado de asistencia presentaba la concurrencia de diez personas que no aportaron su documento de identificación y cuyas firmas no coincidían con las registradas en el expediente de su cédula de identidad (folios 48 a 51 del presente legajo y folios 2106 a 2109 del expediente del PIN).
 - 6) En nota presentada el **10 de mayo del 2013** ante el DRPP, el PIN solicitó la fiscalización de la asamblea nacional programada para el 18 de mayo del 2013 (folio 55 del presente legajo y folio 2113 del expediente del PIN).
 - 7) Por memorial presentado el **16 de mayo del 2013** ante el DRPP, el PIN acordó desconvocar la asamblea nacional programada para el 18 de mayo y trasladarla al día 25 de ese mismo mes y año (folios 57 y 58 del presente legajo y folios 2125 y 2126 del expediente del PIN).
 - 8) En oficio presentado el **24 de mayo del 2013** ante el DRPP, el PIN canceló la asamblea nacional programada para el 25 de mayo del 2013 y la trasladó para el 1° de junio siguiente (folio 61 a 63 del presente legajo y folios 2129 a 2131 del expediente del PIN).
 - 9) Mediante memorial presentado el **7 de junio del 2013** ante el DRPP, el PIN solicitó la fiscalización de las asambleas cantonales de la provincia de Puntarenas (folio 65 del presente legajo y folio 2144 del expediente del PIN).
 - 10) En oficio N° **DRPP-2615-2013** del 11 de junio del 2013, notificado ese mismo día, el DRPP dispuso denegar la solicitud de fiscalización de las asambleas cantonales hasta la supresión de las asambleas distritales en sus estatutos (folios 80 y 81 del presente legajo y folios 2161 y 2162 del expediente del PIN).
 - 11) Por oficio presentado el **12 de junio del 2013** ante el DRPP, el PIN presentó el acta de la Asamblea Nacional celebrada el 1° de junio del 2013 para la acreditación de sus acuerdos (folio 84 a 87 del presente legajo y folios 2165 a 2168 del expediente del PIN).
 - 12) En resolución N° **060-DRPP-2013** de las 14:00 horas del **19 de junio del 2013**, notificado ese mismo día, la Dirección General rechazó -por falta de quórum- la inscripción de los acuerdos adoptados en esa oportunidad (folios 88 a 90 del legajo y folios 2176 a 2178 del expediente del PIN).
 - 13) Mediante memorial presentado el **28 de junio del 2013**, el PIN solicitó la fiscalización de la asamblea nacional de los días 6 y 7 de julio del 2013 (folio 2183 del expediente del PIN).
 - 14) Por oficio presentado el **8 de julio del 2013** ante el DRPP, el PIN presentó el acta de la Asamblea Nacional celebrada el 6 de julio del 2013 para su acreditación (folio 95 a 98 del legajo y folios 2204 a 2207 del expediente del PIN).
 - 15) Mediante oficio presentado el **12 de julio del 2013** ante el DRPP, el PIN solicitó la fiscalización de todas sus asambleas cantonales (folio 101 del legajo y folio 2243 del expediente del PIN).
 - 16) En oficio N° **APP-2779-2013** del **15 de julio del 2013**, el DRPP extendió autorización para la fiscalización de las asambleas cantonales, las que empezaron a celebrarse a partir del 20 de julio del 2013 (folio 2355 a 2415 y 2424 a 2431 del expediente del PIN).
 - 17) Mediante resolución N° **DGRE-077-DRPP-2013** de las 08:30 horas del **16 de julio del 2013**, la Dirección General inscribió las reformas estatutarias a los artículos 6°, 7°, 21° y 22° del estatuto del PIN (folios 2416 a 2419 del expediente del PIN).
 - 18) En nota recibida el **31 de julio del 2013** en la Secretaría de este Tribunal, los señores Muñoz Céspedes y Vicente Cantero Valverde (coordinador del Comité de Electorales del PIN), solicitaron una prórroga de un mes calendario del plazo para la conclusión del proceso de renovación de estructuras de la agrupación (folio 4384 del expediente del PIN).
 - 19) En resolución N° **DGRE-094-DRPP-2013** de las 09:00 horas del **16 de agosto del 2013**, notificada ese mismo día, la Dirección General rechazó la solicitud de prórroga formulada por la agrupación política (folio 4384 a 4386 del expediente del PIN).
 - 20) Mediante autos números 253-DRPP-2013 de las 10:00 horas del 16 de agosto, 254-DRPP-2013 de las 14:00 horas del 16 de agosto, 255-DRPP-2013 de las 15:30 horas del 16 de agosto, 278-DRPP-2013 de las 14:50 horas del 21 de agosto, 279-DRPP-2013 de las 11:15 horas del 23 de agosto, 280-DRPP-2013 de las 11:20 horas del 23 de agosto, 281-DRPP-2013 de las 11:40 horas del 23 de agosto, 284-DRPP-2013 de las 14:25 horas del 4 de octubre, 285-DRPP-2013 de las 15:00 horas del 4 de octubre, 286-DRPP-2013 de las 12:00 horas del 11 de octubre y 288-DRPP-2013 de las 11:30 horas del 23 de octubre (todas del 2013), el DRPP acreditó que el PIN convocó a todas sus asambleas cantonales y señaló inconsistencias en los cantones Grecia, San Mateo, Poás, Zarcero, Valverde Vega, Upala y Guatuso de la provincia Alajuela; en los cantones Central, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Corredores y Garabito en la provincia Puntarenas; en los cantones Aserrí, Vásquez de Coronado, Moravia, Montes de Oca, Turrubares y Curridabat de la provincia San José; en los cantones Jiménez, Turrialba, Oreamuno y El Guarco de la provincia Cartago; en los cantones Central, Barva, Santa Bárbara y Flores de la provincia Heredia; en los cantones Central, Pococí, Talamanca y Matina de la provincia Limón; y en los cantones Nicoya, Bagaces, Carrillo, Abangares, Tilarán y La Cruz de la provincia Guanacaste (folios 4389 a 4393, 4399 a 4403, 4411 a 4416, 4479 a 4482, 4499 a 4502, 4505 a 4508, 4511 a 4515, 5178 a 5180, 5197 a 5199, 5323, 5324 y 5435 del expediente de PIN).
 - 21) Mediante resolución N° **DGRE-095-DRPP-2013** de las 15:00 horas del **16 de agosto del 2013**, notificada ese mismo día, la Dirección General autorizó la celebración de la asamblea provincial de **San José**, dispensando la presencia de los delegados de los cantones Mora, Puriscal y Acosta; con la advertencia de que esas asambleas debían celebrarse finalmente para tener por renovadas las estructuras (folios 4406 y 4408 del expediente del PIN).
 - 22) Por resolución N° **DGRE-096-DRPP-2013** de las 14:45 horas del **21 de agosto del 2013**, la Dirección General autorizó la celebración de la asamblea provincial de **Puntarenas** dispensando la presencia de los delegados de los cantones Golfito y Coto Brus; bajo la misma advertencia (folios 4473 y 4474 del expediente del PIN).
 - 23) En auto N° **278-DRPP-2013** de las 14:50 horas del **21 de agosto del 2013**, el DRPP revisó las asambleas cantonales de la provincia **Cartago**, autorizó la celebración de la asamblea provincial y señaló inconsistencias en los cantones Jiménez, Turrialba, Oreamuno y El Guarco, con la misma advertencia (folios 4479 a 4482 del expediente del PIN).

- 24) Por resolución N° **DGRE-097-DRPP-2013** de las 09:30 horas del **23 de agosto del 2013**, la Dirección General autorizó al PIN para celebrar sus asambleas provinciales de Alajuela y Heredia dispensando la presencia de los delegados del cantón de Palmares en la primera, así como Belén y Sarapiquí en la segunda (folios 4494 y 4495 del expediente del PIN).
- 25) Por oficio N° APP-3121-2013 del **27 de agosto del 2013**, notificada ese mismo día, el DRPP rechazó la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional programada por el PIN para los días 31 de agosto y 1° de setiembre del 2013, por no mediar -como mínimo- ocho días entre la última asamblea provincial y la nacional (folio 4538 y 4539 del expediente del PIN).
- 26) Por resolución N° **DGRE-106-DRPP-2013** de las 15:30 horas del **29 de agosto del 2013**, la Dirección General autorizó al PIN para celebrar sus asambleas provinciales de **Guanacaste** y **Limón** dispensando la presencia de los delegados de los cantones de Liberia, Cañas, Nandayure y Hojancha en la provincia de Guanacaste, así como Guácimo en la provincia de Limón (folios 4582 y 4583 del expediente del PIN).
- 27) Por resolución N° **DGRE-108-DRPP-2013** de las 08:20 horas del **3 de setiembre del 2013**, la Dirección General rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el PIN contra la resolución N° **DGRE-094-DRPP-2013** que denegó la prórroga para la renovación de estructuras y elevó el recurso de apelación a conocimiento de este Colegiado (folios 4630 a 4631 del expediente del PIN).
- 28) En resolución N° **4054-E3-2013** de las 08:30 horas del **12 de setiembre del 2013**, esta Autoridad Electoral dispuso declarar sin lugar el recurso de apelación electoral interpuesto contra el rechazo de la prórroga señalada (folios 4702 a 4705 del expediente del PIN).
- 29) Mediante nota del **10 de setiembre del 2013**, el PIN solicitó autorizar la fiscalización de la asamblea nacional del 14 y 15 de setiembre (folio 4709 del expediente del PIN).
- 30) Por resolución N° **DGRE-122-DRPP-2013** de las 12:05 horas del **13 de setiembre del 2013**, la Dirección General rechazó la solicitud de fiscalización citada al no mediar ocho días entre la asamblea provincial y la nacional (folios 4709 a 4711 del expediente del PIN).
- 31) En auto N° **282-DRPP-2013** de las 11:50 horas del **24 de setiembre del 2013**, el DRPP revisó la totalidad de las asambleas provinciales del PIN; acreditó los nombramientos de todas las asambleas con excepción de Alajuela, Guanacaste y Limón y advirtió de inconsistencias en las provincias San José, Cartago y Puntarenas; con la observación de que debían subsanarse para tener por renovadas las estructuras, pero no autorizó la celebración de la asamblea nacional (folios 4881 a 4884 del expediente del PIN).
- 32) Por memorial presentado el **25 de setiembre del 2013**, el PIN formuló recurso de apelación contra la resolución N° **282-DRPP-2013** en torno a los nombramientos de la provincia Alajuela (folio 5268 del expediente del PIN).
- 33) En resolución N° **4458-E3-2013** de las 15:25 horas del **4 de octubre del 2013**, este Tribunal declaró con lugar el recurso de apelación y ordenó acreditar los nombramientos de la Provincia Alajuela (folios 5306 a 5308 del expediente del PIN).
- 34) En auto N° **286-DRPP-2013** de las 12:00 horas del **11 de octubre del 2013**, el DRPP acreditó los nombramientos de la asamblea provincial de Alajuela, pero persistió en señalar inconsistencias en el nombramiento de su fiscal propietario (folios 5323 a 5325 del expediente del PIN).
- 35) En notas presentadas el **4 de octubre del 2013**, el PIN solicitó la fiscalización de las asambleas nacionales programadas para el 12, 13, 16 y 17 de octubre de 2013 (folios 5251 y 5253 del expediente del PIN).
- 36) En oficios N° APP-3314-2013 del **10 de octubre** y N° APP-3320-2013 del **15 de octubre**, el DRPP autorizó la supervisión de las asambleas nacionales (folios 5350 y 5372 del expediente del PIN).
- 37) Según informe de fiscalización presentado el **15 de octubre del 2013**, la Asamblea Nacional del **12 de octubre del 2013** contó con la presencia de los delegados del Organismo Electoral; cumplió el quórum de ley y designó los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal General, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada, así como los delegados adicionales propietarios y suplentes (folios 129 a 135 del presente legajo y folios 5351 a 5357 del expediente del PIN).
- 38) Según informe de fiscalización presentado el **18 de octubre del 2013**, la Asamblea Nacional del 17 de octubre del 2013 contó con la presencia de los delegados del Organismo Electoral; cumplió el quórum de ley y ratificó a los señores Walter Muñoz Céspedes, Vivian González Trejos y Rodrigo Arguedas Cortés, por su orden, candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República (folios 142 a 146 del presente legajo y folios 5402 a 5410).
- 39) Mediante nota del **18 de octubre del 2013**, presentada a las 2:56 horas de ese día, el PIN presentó ante la Dirección General el acta protocolizada de la Asamblea Nacional del 12 de octubre del 2013 para su acreditación (folios 5416 a 5419 del expediente del PIN).
- 40) En formulario presentado el **18 de octubre del 2013** ante la Dirección General, a las 15:03 horas de ese día, el PIN solicitó la inscripción de candidaturas a la Presidencia, Primera y Segunda Vicepresidencias de la República y diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa (folios 01 bis a 10).
- 41) Según informe de fiscalización presentado el **21 de octubre del 2013**, la Asamblea Nacional del **16 de octubre del 2013** contó con la presencia de los delegados del Organismo Electoral; cumplió el quórum de ley y designó los candidatos a diputados propietarios y suplentes (folios 136 a 141 del presente legajo y folios 5420 a 5432 del expediente del PIN).
- 42) Mediante nota presentada el **25 de octubre del 2013**, el PIN presentó ante la Dirección General el acta protocolizada de las Asambleas Nacionales del 16 y 17 de octubre del 2013 para su acreditación (folios 5447 a 5453 del expediente del PIN).
- 43) En resolución **DGRE-143-DRPP-2013** de las 14:50 horas del **7 de noviembre del 2013**, que aún no ha adquirido firmeza, la Dirección General conoció la conclusión del proceso de renovación de estructuras y acreditación de los nombramientos llevados a cabo en las estructuras del PIN y dispuso: **a) Sobre las Asambleas Inferiores:** que el PIN convocó a todas las asambleas cantonales, provinciales y nacional y que en los nombramientos realizados se verificó el cumplimiento del principio de paridad de género; **b) Sobre la escala cantonal:** que la agrupación política cumplió satisfactoriamente con los nombramientos llevados a cabo en los cantones del país, a excepción de Acosta, Puriscal, Mora, en la provincia de San José; Palmares en Alajuela; Belén y Sarapiquí en Heredia; Liberia, Cañas, Nandayure, Hojancha en la provincia de Guanacaste; Golfito y Coto Brus en la provincia de Puntarenas y el cantón de Guácimo en la provincia de Limón, a las que se otorgó dispensa por no cumplir con el quórum de ley. Además, se advirtió de la persistencia de inconsistencias en los nombramientos recaídos en las estructuras de los cantones Turrubares en la provincia San José; Turrialba en la provincia Cartago; Central en la provincia Heredia; Nicoya, Bagaces y Abangares en la provincia Guanacaste; Pococí y Talamanca en la provincia Limón; **c) Sobre la escala provincial:** que la agrupación política convocó a todas las asambleas provinciales con la dispensa de los cantones citados. Además advirtió de la persistencia de inconsistencias en los nombramientos recaídos en las estructuras de la provincia Alajuela; **d) Sobre la Asamblea Superior:** que la asamblea celebrada el 12 de octubre del 2013 cumplió el quórum de ley con la presencia de 44 asambleístas y designó

los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal General, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada, así como los delegados adicionales propietarios y suplentes, nombramientos que cumplen con el principio de paridad de género. Asimismo, que el estatuto deberá ser adicionado para regular los Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada; y e) que se tiene por concluido provisionalmente el proceso de renovación de estructuras en virtud de que aún subsisten las inconsistencias descritas, las cuales deberán ser subsanadas (folios 110 a 128).

VII.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del asunto.

VIII.—**Sobre el fondo.** En su primer reclamo, el recurrente invoca que la resolución combatida suprime el derecho del PIN a participar en la elección nacional del año 2014 a pesar de que la agrupación sí logró completar el proceso de renovación de estructuras y la designación de candidaturas antes del 18 de octubre de 2013, fecha final para solicitar la inscripción de estas últimas.

En su esencia, el reclamo no sólo combate la decisión en sí, sino también el fundamento que la precede (artículo 17 del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias”, Decreto N° 02-2012 publicado en *La Gaceta* N° 65 de 30 de marzo del 2012), que sitúa el plazo para concluir la renovación de estructuras a 6 meses de la elección respectiva (1° de agosto anterior, para el presente proceso electoral).

El análisis integral y comprensivo de la normativa constitucional y legal aplicable, así como la revisión de las piezas probatorias que constituyen el soporte documental, conducen a declarar con lugar el recurso formulado contra la resolución N° 87-IC-P-2013 de las 09:05 horas del 25 de octubre del 2013, en la que la Dirección General denegó la solicitud de inscripción de las candidaturas presentadas por el PIN a efectos de participar en las elecciones nacionales a celebrarse el 2 de febrero del 2013.

El fundamento para arribar a esa conclusión comprende dos razonamientos específicos, tal como se expondrá *infra*.

- a) **Sobre la anulación del plazo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias”.** El artículo 98 de la Constitución Política dispone que “los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República y que esas agrupaciones expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos” (el subrayado es propio).

El desarrollo legal de esa disposición fundamental establece, en el artículo 48 del Código Electoral, que “el derecho de agruparse en partidos políticos, así como el derecho que tienen las personas a elegir y ser elegidas se realiza al tenor de lo que dispone el artículo 98 de la Constitución Política y que en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales solo pueden participar individualmente, o en coalición, los partidos inscritos que hayan completado su proceso democrático de renovación periódica de estructuras y autoridades partidistas”. Además señala -expresamente- que ninguna norma o disposición del Código se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.

Al regular el régimen jurídico de este tipo de agrupaciones, el ordinal 49 de esa normativa reitera que “son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en

la política nacional, provincial o cantonal según estén inscritos, y cumplen una función de relevante interés público” (el subrayado no es del original).

Finalmente, el numeral 148 expone que -para su debida inscripción en el Registro Electoral- “las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección” (lo que para el presente proceso se situó el 18 de octubre anterior).

Este Tribunal entiende, a la luz de la normativa expuesta, que al existir un monopolio exclusivo y excluyente de estas agrupaciones sobre la acción política, el mandato legal de evitar que la interpretación de las normas del Código debilite el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos (artículo 48) reconoce la vigencia del principio pro participación, de obligada observancia en esta materia, por encima de las formas. En el presente caso ello obliga a la revisión de las normas reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho al sufragio pasivo en el marco del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 3° del Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas” (Decreto N° 09-2010 publicado en *La Gaceta* N° 136 de 14 de julio del 2010) dispone que la Dirección General, por intermedio del órgano que ésta designe, verificará el cumplimiento de los requisitos formales y legales exigidos por el ordenamiento jurídico para la inscripción de candidaturas en los procesos de elección popular y el artículo 4° señala que -para esa inscripción- los partidos políticos deberán, entre otras, cumplir con la obligación de:

- “a. Completar el proceso de renovación de estructuras y autoridades partidarias.
- b. Designar a los candidatos de conformidad con sus estatutos y la normativa vigente.*
- c. Verificar que la asamblea superior del partido ratifique la designación de los candidatos, a excepción de cuando se trate de convenciones para la designación de candidaturas.*
- d. Verificar que los candidatos propuestos en las nóminas cumplan con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.*
- e. Completar y presentar, dentro del plazo establecido, el formulario que, para tales efectos, prepare la Dirección.*
- f. Verificar la veracidad de los datos consignados en los formularios de solicitud de inscripción de candidaturas (...)”* (el subrayado es propio).

En adición, el plazo para la conclusión del proceso de renovación de estructuras (descrito en el inciso a), está regulado en el artículo 17 del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias”, en los siguientes términos:

“Artículo 17.—Las agrupaciones políticas que deseen participar, individualmente o en coalición, en las elecciones presidenciales, legislativas municipales, deberán haber concluido el proceso de renovación de sus órganos internos seis meses antes de la elección que corresponda. El Tribunal Supremo de Elecciones no dará trámite alguno a las gestiones del partido político omiso hasta que cumpla con ese mandato.

Los partidos en proceso de inscripción que pretendan participar en esas elecciones, deberán completar el proceso de conformación de sus órganos internos y presentar la solicitud de inscripción a más tardar doce meses antes de la elección respectiva.

Se tendrá por concluido el proceso cuando se realice la asamblea superior, según la escala del partido político, y el Registro Electoral haya acreditado el acta respectiva” (lo destacado no es del original).

Este Tribunal comprende que la norma reglamentaria en examen pretendió ajustar y ordenar las etapas procesales para evitar que la renovación de estructuras, concebida para fortalecer el carácter democrático en la representación de la voluntad política interna, pudiera colisionar con el período para la designación y presentación de candidaturas. No obstante, también es cierto que la creación reglamentaria de los plazos debe inspirarse en los valores superiores que derivan del Derecho de la Constitución (normas y principios) para no llegar a conculcarlos.

Por ello este Colegiado estima que el plazo que se discute, contenido -únicamente- en el párrafo primero del artículo 17 del Reglamento de previa cita, resulta ser un obstáculo desproporcionado para el ejercicio del derecho y riñe con el principio pro participación que invocan las normas de jerarquía superior.

Para arribar a dicha conclusión se tomaron en consideración cuatro premisas. En primer lugar, que el constituyente concedió a los partidos políticos la condición de vehículos de participación electoral exclusiva en el sistema democrático costarricense. En segundo lugar, que el legislador exigió -como requisitos para participar en las elecciones- que la agrupación ya hubiere completado su proceso democrático de renovación periódica de estructuras y autoridades partidistas, sin referencia a plazo alguno y que las candidaturas se presentaran al menos con tres meses y quince días naturales de anticipación. Además, también se consideró que ninguna norma o disposición (legal o infra legal, por derivación) debe interpretarse en el sentido de debilitar el papel asignado a estas agrupaciones y, en cuarto lugar, que el reglamento que se discute es una norma de rango inferior -dictada por este mismo Tribunal en el ejercicio de sus potestades y susceptible de ser anulada en tanto contradice la interpretación sistemática de las normas y principios legales y constitucionales citadas, que no contemplan ningún plazo.

Así las cosas, siendo que la actuación que se combate se fundamentó en esa norma, que se trata de una disposición promulgada por este mismo Tribunal y que su aplicación amenaza con vulnerar el derecho de participación política en su dimensión pasiva, lo correspondiente es -a la luz del análisis que antecede-, anular el plazo contenido en ese párrafo por su desconformidad con las normas constitucionales y legales citadas, lo que implica que el término ahí propuesto no puede ser el límite final para la renovación de estructuras como requisito para optar por la inscripción de candidaturas.

- b) **Sobre la improcedencia de exigir la renovación de estructuras como requisito para la inscripción de las candidaturas presentadas por el PIN a fin de participar en las elecciones nacionales a celebrarse el 2 de febrero del 2014.** Como consecuencia de la anulación del plazo contenido en el artículo 17, de previa cita, el 1° de agosto del 2013 dejó de ser la fecha límite para la renovación de estructuras con miras a cumplir ese requisito para optar por la inscripción de candidaturas. Ello significa que -ante la ausencia de otra norma que ordene el punto- la barrera estaría situada en el mismo plazo fijado para presentar las solicitudes de inscripción de candidaturas (que para el presente proceso se situó el 18 de octubre anterior).

En la especie, tal como se desprende del elenco de hechos probados así como de la resolución N° DGRE-143-DRPP-2013 (en la que la Dirección General conoció la conclusión del proceso de renovación de estructuras y acreditación de los nombramientos llevados a cabo en las estructuras del PIN), visible a folios 110 a 128, este Tribunal verifica que el DRPP autorizó a esa agrupación política a superar etapas y a convocar asambleas superiores a pesar de la presencia de inconsistencias no subsanadas en los estatutos inferiores, lo que persiste en la actualidad en las estructuras del cantón de Turrubares, en la provincia de San José, Turrialba en Cartago; Central, en

Heredia; Nicoya, Bagaces y Abangares en la provincia de Guanacaste; Esparza, Montes de Oro, Aguirre y Parrita, en la provincia de Puntarenas; Pococí y Talamanca en la provincia de Limón, así como en la asamblea provincial de Alajuela.

Esta medida -si bien pretendía dinamizar el proceso- no está autorizada normativamente como vía de excepción y surge de la premisa de que la designación de delegados en una etapa es necesaria y suficiente para continuar al siguiente estamento, minimizando la importancia que tiene completar la integración de los órganos internos de cada una de las asambleas que forman la estructura piramidal que caracteriza a estas agrupaciones. Bajo ese razonamiento y aun cuando persistían inconsistencias en las asambleas cantonales y provinciales, se concedió autorización para la fiscalización de la asamblea nacional.

Este Tribunal entiende que las actuaciones de la administración electoral deben reconocerse y ajustarse a la normativa electoral que concibe una renovación secuencial, escalonada y gradual de las estructuras. Por ello, al conceder la autorización para transitar hacia la asamblea superior, se otorgó un asentimiento o reconocimiento presunto de la finalización de las etapas precedentes.

En efecto, el artículo 48 del Código Electoral, de previa cita, dispone que “solo pueden participar individualmente, o en coalición, los partidos inscritos que hayan completado su proceso democrático de renovación periódica de estructuras y autoridades partidistas”. Por su parte, el artículo 67 del mismo cuerpo de normas, establece:

“Artículo 67.—Órganos de los partidos políticos. Sin perjuicio de la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos:

(...) b) Una asamblea cantonal en cada cantón, constituida por cinco delegados de cada distrito, electos por las respectivas asambleas de distrito.

c) Una asamblea provincial en cada provincia, integrada por cinco delegados de cada una de las asambleas cantonales de la respectiva provincia.

d) Una asamblea nacional como autoridad máxima del partido, integrada por diez delegados de cada asamblea provincial.

e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.

La estructura de los partidos, en cuanto a asambleas se refiere, se ajustará a la escala territorial en que estén inscritos. Tendrá carácter de asamblea superior, como autoridad máxima de cada partido, la nacional, la provincial o la cantonal, según la escala en que esté inscrito” (subrayado es propio)

Asimismo, los artículos 4°, 5° y el párrafo *in fine* del numeral 17 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, señalan en lo pertinente:

“Artículo 4°—El proceso de conformación y renovación de estructuras iniciará siempre con la celebración de las asambleas de menor rango, según los estatutos respectivos. No podrá convocarse a una asamblea superior si antes no se han celebrado todas las asambleas inferiores. Sin embargo, cuando estas asambleas no puedan celebrarse por causas imputables exclusivamente a sus delegados, previa acreditación de lo sucedido por parte del partido político, el Registro Electoral podrá autorizar el avance del proceso. Esta excepción no aplicará a las asambleas de los partidos en vía de formación.

En todos los casos, el Departamento de Registro de Partidos Políticos dictará la resolución que dará por concluida cada etapa del proceso y, a partir de su firmeza, la agrupación política podrá continuar con la siguiente etapa” (el subrayado es propio).

“Artículo 5°—Los partidos políticos no podrán celebrar en una misma fecha una asamblea cantonal y sus respectivas asambleas distritales, en caso de que éstas se encuentren previstas. La misma regla aplicará respecto de una asamblea provincial y sus cantonales, así como de la asamblea nacional y sus provinciales.

Entre la celebración de esas asambleas deberá mediar un plazo no menor de ocho días hábiles, cuando los acuerdos de la asamblea inferior puedan incidir en la asamblea siguiente” (el subrayado es propio).

“Artículo 17.—(...) Se tendrá por concluido el proceso cuando se realice la asamblea superior, según la escala del partido político, y el Registro Electoral haya acreditado el acta respectiva” (lo destacado no es del original).

La normativa transcrita es clara y no deja margen a interpretación: el DRPP dictará la resolución que dará por concluida cada etapa del proceso y, a partir de su firmeza, la agrupación política podrá continuar con la siguiente. Solamente cuando estas asambleas no puedan celebrarse por causas imputables exclusivamente a sus delegados, previa acreditación de lo sucedido por parte del partido político, el Registro Electoral podrá autorizar el avance del proceso. No existen otras excepciones admisibles.

Por ello, este Tribunal es del criterio que al conceder -apartándose de ese rigor procedimental- una autorización para celebrar la asamblea nacional acarreado inconsistencias de escalas inferiores (aun cuando se hayan condicionado a la subsanación posterior), produjo efectos jurídicos no imputables al partido que no pueden actuar en detrimento de su derecho a proponer candidaturas una vez celebrada la Asamblea Nacional, que es el último paso.

Así, en el caso del PIN, al estar frente a la efectiva culminación de su asamblea superior en la que no se advierten inconsistencias de fondo que tengan la virtud de impedir su acreditación y que fue realizada con la venia de la administración electoral marcando la conclusión del proceso, pretender que las inconsistencias advertidas en asambleas precedentes puedan obstaculizar el ejercicio del derecho citado, resultaría desproporcionado e improcedente.

Bajo ese razonamiento y aunque lleve razón la Dirección General en torno a las inconsistencias, una renovación provisional y condicionada del Partido, como la que decretó, no está contemplada en el ordenamiento jurídico electoral. Ello implica entender que el PIN ha cumplido con el requisito de renovación integral de estructuras para este proceso electoral, dado que culminó exitosamente su asamblea nacional.

Lo dispuesto no exime al Partido de corregir los defectos apuntados por la Dirección General, toda vez que -a posteriori- sí limitan el adecuado desarrollo de la vida partidaria. Bajo ese entendido, aunque sí se le concede la posibilidad de que registre candidaturas de cara al proceso electoral que culmina con las elecciones nacionales del 2 de febrero de 2014 (siempre que otra causa no lo impida), no podría percibir contribución estatal en el actual proceso (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones municipales de febrero del 2016 si, llegado el momento, no ha subsanado las inconsistencias descritas.

- c) **En conclusión.** Se ordena a la Dirección General que, en el ejercicio de las facultades legales concedidas en el artículo 28 del Código Electoral, analice y se pronuncie sobre las candidaturas presentadas por el PIN entendiendo que el requisito de la renovación de estructuras ha sido cumplido.

Por tanto,

Se declara inadmisile la gestión atinente a la separación de los Magistrados Propietarios. Se rechaza la solicitud de audiencia oral. Se declara con lugar el recurso de apelación formulado contra la resolución N° 87-IC-P-2013 dictada por la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y se dispone: **a)** se anula por inconstitucional el plazo

dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias; **b)** se ordena a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos que, en el ejercicio de las facultades legales concedidas en el artículo 28 del Código Electoral, analice y se pronuncie sobre las candidaturas presentadas por el PIN entendiendo que el requisito de la renovación de estructuras ha sido cumplido; y **c)** se advierte al PIN que, a la mayor brevedad, deberá subsanar las inconsistencias señaladas por la Dirección General en relación con el citado proceso de renovación de estructuras partidarias. Hasta tanto no se cumpla con tal proceder se retendrá el pago de la contribución estatal, incluyendo su anticipo y, llegado el momento, no podrá inscribir candidaturas para las elecciones municipales de febrero del 2016. Notifíquese al PIN y a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarria.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020110.—Solicitud N° 5522.—(IN2013079623).

N° 4763-M-2013.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del veintinueve de octubre del dos mil trece. Expediente N° 132-E-2013.

Diligencias de cancelación de credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Dota, provincia San José, que ostenta la señora Sabina Elizondo Retana.

Resultando:

1°—Por medio de oficio N° 92-SCMD-13 del 18 de abril del 2013 -remitido por correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones el 18 de abril del 2013-, el señor Arturo Vargas Ríos, Secretario del Concejo Municipal de Dota, informó a esta Magistratura el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 148 celebrada el 16 de abril de 2013, en el que se comunica que la señora Sabina Elizondo Retana, regidora suplente de ese municipio, se ha ausentado de las sesiones del Concejo (folio 1 bis).

2°—Mediante auto de las 09:15 horas del 24 de abril del 2013, el Magistrado Instructor previno al Concejo Municipal de Dota para que precisara los hechos en los cuales fundamentaba su gestión, aportara los elementos probatorios que estimara pertinentes e indicara la dirección exacta donde pueda ser notificada la señora Elizondo Retana (folio 4).

3°—El 2 de mayo del 2013, el señor Vargas Ríos remitió por fax, mediante oficio N° 109-SCMD-13 del 30 de abril del 2013, el acuerdo adoptado por el Concejo en su sesión ordinaria N° 150 celebrada el 30 de abril, por el cual dispuso remitir la información requerida por este Tribunal (folios 6-7, 18-19, 18-19).

4°—Mediante auto de las 14:40 horas del 8 de mayo de 2013, el Magistrado Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Dota para que remitiera la certificación original en la cual se detallan las fechas exactas en las que la regidora suplente Elizondo Retana ha estado ausente de las sesiones municipales (folio 8).

5°—Por oficio N° 121-SCMD-13 del 9 de mayo del 2013 -recibido en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día- el señor Vargas Ríos informó sobre lo prevenido (folios 11-13, 161).

6°—El Magistrado Instructor, mediante auto de las 10:30 horas del 14 de mayo del 2013, le confirió audiencia a la regidora suplente de Dota, Sabina Elizondo Retana, a efecto de que justificara sus aparentes ausencias a las sesiones municipales, o bien indicara lo que considerara más conveniente a sus intereses. De igual forma, se le previno que señalara medio para atender notificaciones bajo apercibimientos de ley (folio 14).

7°—Por medio de correo electrónico del 24 de mayo del 2013, la señora Elizondo Retana informó que sus ausencias a las sesiones del Concejo obedecieron a una enfermedad que padecía su madre (folio 22).

8°—Este Tribunal, mediante auto de las 15:10 horas del 6 de junio del 2013, remitió las diligencias a la Inspección Electoral para que decretara la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra la señora Elizondo (folio 23).

9°—Mediante oficio N° IE-494-2013 del 26 de agosto del 2013, la Inspección Electoral remitió el informe del procedimiento administrativo (folios 87-101).

10.—En virtud de que el señor Gustavo Adolfo Prado Cruz, quien ejerce el cargo de síndico propietario del distrito Jardín, cantón Dota, provincia San José, es también el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional ante la eventual sustitución de la señora Elizondo, este Tribunal, por auto de las 09:31 horas del 19 de setiembre del 2013, previno al señor Prado para que indicara, de manera expresa, por cuál cargo decidía optar (síndico propietario o regidor suplente) en caso de resultar procedente la cancelación de la credencial de la señora Elizondo Retana. De igual forma, se le apercibió que, de no pronunciarse en el plazo conferido -cinco días hábiles- se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente al puesto de síndico propietario que se encuentra ejerciendo (folio 120).

11.—El señor Prado Cruz fue debidamente notificado del auto anterior y, sin embargo, no respondió la audiencia conferida (folios 122, 124).

12.—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes:

1. Que la señora Sabina Elizondo Retana, propuesta por el partido Liberación Nacional, fue designada regidora suplente en la Municipalidad de Dota, provincia San José, según resolución de este Tribunal N° 1142-M-2012 de las 12:30 horas del 9 de febrero del 2012 (folios 102-106).
2. Que la señora Elizondo Retana se ausentó de manera injustificada de las sesiones del Concejo Municipal de Dota, en forma continua, desde el 2 de octubre del 2012 al 2 de abril del 2013; es decir, por más de dos meses (folios 6, 7, 10-12, 16, 18, 20, 22, 32-34, 48, 64-67, 81-82, 83-86).
3. Que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PLN para ejercer el cargo en el Concejo Municipal de Dota, es el señor Gustavo Adolfo Prado Cruz (folios 102-103, 107-108).
4. Que el señor Prado Cruz también fue postulado por el PLN para optar por el cargo de síndico propietario del Concejo de Distrito de Jardín, cantón Dota, provincia San José y, en tal condición, fue electo para ejercer ese cargo según lo declarado por este Tribunal mediante resolución N° 0260-E11-2011 de las 09:20 horas del 11 de enero del 2011 (folios 109-110, 112-116, 117-118 125-126).
5. Que el señor Prado Cruz fue prevenido por este Tribunal para que indicara, de manera expresa, por cuál cargo decidiría optar (síndico propietario o regidor suplente), en caso de resultar procedente la cancelación de credenciales, bajo el apercibimiento de que, de no pronunciarse en el plazo conferido -cinco días hábiles- se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente al puesto de síndico propietario que se encuentra ejerciendo (folio 120).
6. Que, no obstante que el señor Prado Cruz fue debidamente notificado del auto que le previno optar por un cargo, no respondió la audiencia conferida (folios 122, 124).
7. Que la síndica suplente del distrito Jardín, cantón Dota, provincia San José, es la señora Ligia Monge Vargas, cédula de identidad N° 3-0281-0298 (folios 109-110, 112-116, 117-118, 125-126).

II.—**Hechos no probados.** No los hay de importancia al momento de dictar la presente resolución.

III.—**Informe rendido por la Inspección Electoral.** En el informe del procedimiento administrativo (folios 87-101), la Inspección Electoral recomendó a este Tribunal el archivo de las presentes diligencias, en los siguientes términos:

“(...) no le resultan imputables (a la señora Elizondo Retana) desde el punto de vista sancionatorio a título de dolo y culpa grave, el periodo de ausencias que se le atribuyen a la regidora (...), ya que este órgano (...) estima que existió al menos una comunicación verbal sobre el quebranto de salud de la señora madre de la Regidora, a un miembro del concejo, y que tal situación inclusive era de conocimiento del Secretario del Concejo, circunstancia que inhibe la cancelación de las credenciales contra la regidora suplente (...), bajo la égida del principio de interpretación restrictiva en materia de supresión de derechos subjetivos de carácter municipal (...)” (folio 99)

De igual forma, la Inspección recomendó a este Tribunal:

“(...) prevenir a la regidora acerca de su obligación de comunicar de previo o en el primer momento en que ocurra, en forma personal o por tercera persona, acerca de sus ausencias para que quede la constancia en actas y en caso que así lo requiera utilice el instituto del permiso o licencia respectivos (...)” (folio 99)

IV.—**Examen de fondo: a.- Procedencia de cancelación de credencial de regidora suplente por ausencia a las sesiones del Concejo Municipal.** El Código Municipal dispone en el artículo 24 inciso b) que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses. Tal disposición es aplicable también a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado Código; en consecuencia, es causal de pérdida de la credencial de regidor suplente la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por el período indicado. Esto obliga al funcionario a justificar o comunicar al concejo el motivo de su inasistencia a las sesiones pues, de no hacerlo así, le resulta aplicable la causal indicada para la supresión de su credencial.

En el caso concreto la Secretaría del Concejo Municipal de Dota, a instancias de la Inspección Electoral, informó que la señora Elizondo *“(...) no presentó elemento probatorio a la Municipalidad relacionado con el asunto de sus ausencias (...) en el período objeto de investigación”* (folio 33). También comunicó que *“(...) no justificó en forma verbal, menos en forma escrita, de (sic) sus ausencias (...)”* (folio 33).

Tal información fue ratificada por el señor Arturo Vargas Ríos, secretario del Concejo Municipal de Dota, cuando rindió declaración ante la Inspección Electoral, al aseverar que *“(...) no mandó (la señora Elizondo) notas al Concejo diciendo que iba a faltar (...)”* (folio 81), y que *“Por lo menos en el Concejo no se escuchó ningún aviso verbal por parte de nadie, ni a mí se me comunicó nada, de nadie, nada más no venía (...)”* (folios 81-82).

La señora Elizondo Retana, por su parte, en correo electrónico del 24 de mayo del 2013 alegó ante este Tribunal lo siguiente:

“El motivo por el cual deje (sic) de asistir a las sesiones de la municipalidad de Dota fue porque mi madre enfermo (sic) de cáncer de útero por lo tanto se me hacía (sic) imposible asistir a las sesiones, ya que soy hija única mujer de dos hermanos (sic); el consejo (sic) sabía (sic) mi situación pero nunca hicieron parte en la suspensión de mi credencial formalmente, yo no me di por enterada de que al faltar a 6 sesiones quedaba fuera. Una vez al ir a la Contraloría ahí me dijeron que yo no estaba fuera del consejo (sic) aun (sic) y debía presentar la declaración jurada y retomar mi puesto, el cual retome (sic) gustosamente” (folio 22).

Seguidamente, al rendir declaración ante la Inspección Electoral, la señora Elizondo ratificó que nunca justificó sus ausencias al afirmar: *“(...) es cierto que nunca justifiqué (...)”* (folios 83-84); pese a que también arguyó que le comunicó al presidente del Concejo pero que *“(...) nunca ha quedado en actas”* (folio 84), argumento que retomó luego, al formular las conclusiones ante aquel órgano:

“(…) antes no venía y nada más le decía la presidente y nunca ha quedado en actas, tal vez Arturo (el Secretario del Concejo) no ha estado cuando le he dicho al presidente y por eso no quedan en actas” (folio 86).

Este Tribunal comprende las circunstancias que le impidieron a la señora Elizondo Retana asistir a las sesiones municipales -según lo declarado por ella-; no obstante, el Código Municipal permite a los regidores dejar de asistir a las sesiones de manera justificada, siempre que se solicite la respectiva licencia o permiso por motivo de enfermedad o incapacidad temporal. En el caso concreto, a lo sumo lo que pudo haber fue una comunicación informal al presidente del Concejo -según se desprende de los argumentos de la denunciada-, pero en el seno de ese órgano no se produjo dicho aviso y, mucho menos, la licencia a la que se refiere el artículo 32 del Código Municipal en los siguientes términos:

“El Concejo podrá establecer licencia sin goce de dietas a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.*
- b) Por enfermedad o incapacidad temporal, licencia por el término que dure el impedimento.*
- c) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.*

Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, tanto al alcalde, los regidores y síndicos se les otorgará licencia con goce de salario o dieta, según el caso” (El destacado no corresponde al original)

La Inspección Electoral citó la resolución N° 0544-M-2010 de las 14:00 horas del 26 de enero del 2010 dictada por este Tribunal, como antecedente para recomendar el archivo de las presentes diligencias.

Esta Magistratura difiere del criterio de aquel órgano en virtud de que, en ese precedente, se justificaron las ausencias de la regidora cuya credencial se pretendía cancelar, en razón de su embarazo y del alto riesgo que le representaba su estado de gravidez -excepción de evidente necesidad debidamente demostrada- mientras que, en el presente, se alegó la enfermedad de un tercero, mas no de la regidora, quien pudo gestionar formalmente el permiso previsto en la normativa municipal relacionada líneas atrás. Nótese entonces que, las circunstancias que abonaban en favor de la permanencia en el cargo, no son de la misma entidad. Y, pese a que sí tienen en común el hecho de que la inasistencia a las sesiones no obedeció a que las investigadas tuvieran el propósito de ausentarse deliberadamente de las sesiones del concejo municipal -como bien lo indicó la Inspección Electoral-, y que manifestaran su deseo de continuar en el cargo (incluso como en el presente caso en el que la señora Elizondo Retana se reincorporó), lo cierto es que no se está ante circunstancias que permitan brindar la misma solución. Por lo demás, la prueba aportada a los autos es insuficiente; nótese, por ejemplo, la ausencia de información médica debidamente expedida.

Las consideraciones anteriormente expuestas son el fundamento para cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Sabina Elizondo Retana en el Concejo Municipal de Dota.

b.- Sustitución de la señora Elizondo Retana. El artículo 208 párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“(…) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.”* Tal disposición es aplicable también a los regidores suplentes, en cuyo caso y frente al cese de sus funciones, este Tribunal los sustituirá con los candidatos de la misma naturaleza (regidores

suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Al cancelarse la credencial de la señora Sabina Elizondo Retana se produce, entre los regidores suplentes del Partido Liberación Nacional que integran el Concejo Municipal de Dota, una vacante que es necesario llenar según lo dispone el artículo 25 del Código Municipal.

El señor Gustavo Adolfo Prado Cruz es el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo en el Concejo Municipal de Dota; no obstante, el señor Prado fue electo síndico propietario del distrito Jardín, cantón Dota, provincia San José. Por ello, este Tribunal le previno para que indicara, de manera expresa, por cuál cargo decidía optar (síndico propietario o regidor suplente), bajo el apercibimiento de que, de no pronunciarse en el plazo conferido -cinco días hábiles- se entendería que su voluntad sería ejercer el cargo de mayor jerarquía, es decir, el de regidor suplente, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente al puesto de síndico propietario que se encuentra ejerciendo. No obstante que fue debidamente notificado de lo anterior, el señor Prado no respondió la audiencia conferida, por lo que se debe cancelar su credencial de síndico propietario en el distrito Jardín, cantón Dota, provincia San José, y designársele como regidor suplente en la Municipalidad de Dota. El señor Prado completará el número de regidores suplentes del PLN en la referida Municipalidad ocupando el último lugar entre ellos, y deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de ese mismo cantón a la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril del 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional.

c.- Sustitución del señor Prado Cruz. Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores.

Al designarse al señor Prado Cruz -quien había sido electo como síndico propietario- como regidor suplente en el Concejo Municipal de Dota, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25 del Código Municipal. Al probarse en autos que la síndica suplente de ese distrito es la señora Ligia Monge Vargas, cédula de identidad N° 3-0281-0298, se le designa para llenar la vacante producida. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016, fecha en que finaliza el actual período legal.

d.- Imposibilidad de sustitución de síndico suplente. No obstante que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, dichas reglas no operan en el caso de sustitución del síndico suplente, por la imposibilidad material para hacerlo.

El artículo 172 de la Constitución Política establece:

“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente.”

Esta disposición también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, debido a que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancelan las credenciales de regidora suplente en la Municipalidad de Dota y de síndico propietario en el Concejo de Distrito de Jardín, cantón Dota, provincia San José, que ostentan, por su orden, Sabina María Elizondo Retana y Gustavo Adolfo Prado Cruz. Para reponer las vacantes que se produjeron con las anteriores cancelaciones se designa, respectivamente, al señor Gustavo Adolfo Prado Cruz, cédula de identidad N° 3-0312-0757, y Ligia Monge Vargas, cédula de identidad N° 3-0281-0298. Las

presentes designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contado a partir de su comunicación. Notifíquese a la señora Elizondo Retana y al señor Prado Cruz. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, se comunicará a la señora Monge Vargas y al Concejo Municipal de Dota y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020110.—Solicitud N° 5402.—(IN2013079624).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 4066-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Santa Cruz por Victoriano Zamora Contreras, casado, pensionado, costarricense, cédula de identidad número cinco-cero cincuenta y uno-cuatrocientos sesenta y seis, vecino de Villarreal, Santa Cruz, Guanacaste; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintidós de agosto de mil novecientos veintiséis”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013078055).

Exp. N° 10764-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del trece de noviembre de dos mil trece. Proceso Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Edgar Eduardo Villalobos Umaña, que lleva el número setecientos treinta y siete, folio doscientos cuarenta y seis, tomo cien, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Edgar Manuel Cerdas Umaña, en el asiento número cuatrocientos setenta y dos, folio doscientos treinta y seis, tomo cuatrocientos ochenta y seis, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a las señoras Ana Isabel Masís Cantón y Emilce Umaña Delgado, con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora Director General a. í.— Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 4966.—Crédito.—(IN2013078199).

Exp. N° 36950-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del diez de abril de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Olga Marta del Socorro Díaz Villalobos, que lleva el número ochocientos setenta y dos, folio cuatrocientos treinta y seis, tomo quinientos veinticuatro de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Olga Marta del Socorro Villalobos Valerio, que lleva el número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento treinta, tomo seiscientos cincuenta y uno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Rodrigo Díaz Díaz y Virginia Villalobos Valerio, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto

por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Olga Marta del Socorro Díaz Villalobos y Olga Marta del Socorro Villalobos Valerio y al señor Rodrigo Díaz Díaz, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 4603.—Crédito.—(IN2013078200).

Exp. N° 18945-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y seis minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de, nacimiento de Rebeca Andrea Loría Chaves, que lleva el número quinientos treinta y cinco, folio doscientos sesenta y ocho, tomo mil seiscientos cinco de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la misma son “Solano Loría, hija de Carlos Eduardo Solano Vargas y Margarita Loría Chaves, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación Wilson Rojas Pérez, Carlos Eduardo Solano Vargas, Margarita Loría Chaves y a la joven Rebeca Andrea Loría Chaves, con el propósito que se pronuncien con relación a las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020110.—Solicitud N° 5018.—Crédito.—(IN2013078208).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en los siguientes procedimientos de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000028-PROV

Contratación de servicios de fotocopiado y venta de discos para reproducción en formato de CD’S y DVD’S, así como llaves maya, y escaneo de documentos, para los Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón

Fecha y hora de apertura: 21 de enero de 2014, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000082-PROV

Alquiler de local para alojar el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal

Fecha y hora de apertura: 17 de enero de 2014, a las 10:00 horas.

Los pliegos de condiciones de las licitaciones indicadas se pueden obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduría> y elegir posteriormente la opción invitaciones 2013.

Para consultas puede dirigirse al correo electrónico jzuniga@poder-judicial.go.cr

San José, 5 de diciembre del 2013.—Lic. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 6046.—C-17280.—(IN2013082038).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000079-01

Compra e instalación de un sistema completo de circuito cerrado de televisión para la sucursal de Tamarindo

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a. m.) del 14 de enero del 2013, para la “Compra e instalación de un sistema completo de circuito cerrado de televisión para la sucursal de Tamarindo”.

La visita al sitio se ha programado para el viernes 18 de diciembre del 2013, al ser las 14:00 horas.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, el 23 de diciembre del 2013.

Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6091.—C-13920.—(IN2013081991).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000011-PV
(Apertura de licitación)

Compra de 225.000 cajas de cartón

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: compra de 225.000 cajas de cartón.
Tipo de Concurso: Licitación Abreviada 2013LA-000011-PV
Fecha de apertura: 09 de enero del 2014, 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

05 de diciembre del 2013.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2013081958).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000119-PRI
(Convocatoria)

**Contratación de estudios de suelos
(Modalidad: entrega según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 20 de diciembre del 2013, para la “Contratación de estudios de suelos (Modalidad: entrega según demanda)”.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100003511.—Solicitud N° 6098.—C-13600.—(IN2013082005).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000070-01

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (portátil, PC, ALL IN ONE) y escaner en la Sede Central del INA, según demanda

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 8:00 horas del 15 de enero del 2014. Los interesados

podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2,5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6102.—C-15490.—(IN2013082013).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

Invita a participar en el siguiente concurso de adquisición:

Concurso	Descripción	Apertura	Hora	Valor ₡
N° 2013PP-000019-PROV	Transformadores de distribución tipo poste convencional	09/01/2014	13:00	5000,00

Rige la ley N° 8660 y el Reglamento para los Procesos de Adquisición de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 el 27 de noviembre del 2008, así como las condiciones especiales, que pueden retirar en nuestra Sección de Proveeduría, 250 metros este de Pozuelo S. A., en La Uruca (frente a Ciudad Toyota, Plantel Virilla).

Proveeduría.—José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013081713).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2013LI-000011-0DE00

Contratación del diseño y construcción de la carretera La Abundancia-Florencia y Radial Ciudad Quesada, Carretera San Carlos, Ruta Nacional N° 35

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia que, mediante artículo X, sesión N° 1068-13, de fecha 28-11-2013, el Consejo de Administración acordó:

Acuerdo firme:

Con fundamento en la información remitida por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio DIE-03-13-4390 de fecha 28 de noviembre de 2013: Oficio UE-1535 de fecha 25 de noviembre de 2013 con la recomendación de la Comisión Especial de la Unidad Ejecutora PIV-1 y la No Objeción del BID, según oficio CID/CCR/2169/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, se adjudica la Licitación Internacional LPI N° 2013LI-000011-0DE00: “Diseño y construcción de la carretera La Abundancia-Florencia y Radial Ciudad Quesada, Carretera San Carlos, Ruta Nacional N° 35”, a la empresa **Consorcio APCA Ceinsa-Tragsatec**, por un monto total de ₡7.697.600.000,00 (siete mil seiscientos noventa y siete millones seiscientos mil colones con cero céntimos) y un plazo total de 540 (quinientos cuarenta) días naturales, 180 (ciento ochenta) días naturales, para la etapa de diseño y 360 (trescientos sesenta) días naturales, para la etapa constructiva.

San José, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Yorleny Hernández Segura, MSc., Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2105.—Solicitud N° 6063.—C-26570.—(IN2013081760).

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000021-UPIMS

Compra de insecticida líquido y larvicidas

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud por medio del Presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con Fondos del Fideicomiso

872 BNCR-MS, comunica que se adjudicó a: **Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica S. A.**, con cédula jurídica 3-101-177596, representada por su apoderada generalísima Viviana Ramírez Sánchez, cédula de identidad 1-1253-0245, línea 1: mil quinientos veintiocho (1.528) litros de insecticida líquido Cynoff (Concentración de 250 gramos de ingrediente activo por litro) para un monto por línea de treinta y ocho millones doscientos mil colones exactos (¢38.200.000,00), línea 2: quince mil (15.000) tabletas de Larvicida con Spinosad como ingrediente activo Natural DT para un monto por línea de nueve millones trescientos mil colones exactos (¢9.300.000,00) y línea 3: doce mil (12.000) sobres de insecticida residual Fendona Dry, para un monto por línea de diecisiete millones cuatrocientos mil colones exactos (¢17.400.000,00). Para un monto total de sesenta y cuatro millones novecientos mil colones exactos (¢64.900.000,00) con cargo al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con fondos del Fideicomiso 872 BNCR-MS.

San José, 29 de noviembre del 2013.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 5996.—C-26060.—(IN2013081699).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000020-UPIMS
**Compra de máquinas termonebulizadoras
y de fumigación**

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, comunica que mediante resolución 0272-2013 se adjudicó la contratación de la siguiente manera: Línea 1 (12 máquinas termonebulizadoras) a la oferta N° 4 de **Distribuidora Maruco S. A.**, cédula jurídica 3-101-133024, precio unitario: ochocientos veinticinco mil colones exactos (¢825.000,00), precio total: nueve millones novecientos mil colones exactos (¢9.900.000,00) y línea 2 (2 máquinas para fumigación) a la oferta N° 1 de **Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica 3-101-177596, precio unitario: cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cinco colones exactos (¢5.481.775,00) y precio total de diez millones novecientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta colones exactos (¢10.963.550,00).

San José, 27 de noviembre del 2013.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 5997.—C-19870.—(IN2013081701).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000017-UPIMS
Compra de refrigeradoras con congelador superior

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), comunica que se declara infructuosa la Licitación Abreviada 2013LA-000017-UPIMS por motivo de que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos solicitados.

San José, 27 de noviembre de 2013.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 5994.—C-11590.—(IN2013081705).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000004-63102
Contratación de servicios profesionales en derecho

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, comunica que mediante resolución 0262-2013 se adjudicó la contratación de la siguiente manera: Línea 1: oferta N° 10, **Licda. Jenny Hernández Solís**, cédula de identidad 1-0616-0590, por un monto de doscientos mil colones exactos (¢200.000,00); Línea 2: oferta N° 2, **Licda. María Auxiliadora Alfaro Chacón**, Cédula de identidad 1-0922-0127, por un monto de doscientos mil colones exactos (¢200.000,00);

Línea 3: oferta 15, **Lic. Merlin Starling Leiva Madrigal**, cédula de identidad 1-0914-0023, por un monto de doscientos mil colones exactos (¢200.000,00); Línea 8: oferta 12, **Ileana Maritza Gutiérrez Badilla**, cédula de identidad 9-0680-0994, por un monto de doscientos mil colones exactos (¢200.000,00). En todos los casos el monto adjudicado corresponde al costo de cada uno de los procesos sumarios finalizados, para los servicios profesionales en derecho, por el periodo de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 48 meses.

San José, 22 de noviembre del 2013.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 5995.—C-22840.—(IN2013081710).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 111-13 del 03 de diciembre de 2013, artículos V, VI y VII respectivamente, se dispuso adjudicarlos de la forma siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000013-PROV

Contratación de servicios de fotocopiado y venta de discos para reproducción en formato de CD's y DVD's, así como llaves maya y escaneo de documentos, para los despachos judiciales y usuarios del edificio de los Tribunales de Justicia de Cartago

A: **Carlos Manuel Abarca López**, cédula de identidad 01-0423-0576, según los términos pactados en el pliego de condiciones y la oferta.

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000033-PROV

Contratación de servicios de alimentación para los privados de libertad de la zona de San Carlos, La Fortuna, Upala, Los Chiles y Guatuso

Bloque N° 1: A **Martha Inés Ramírez Mora**, cédula de identidad N° 2-463-197, con un monto unitario adjudicado de:

Desayuno: ¢1.500,00
Almuerzo: ¢1.800,00
Cena: ¢1.800,00

Bloque N° 4: A **Kenneth Varela Mora**, cédula de identidad N° 1-0941-0404, con un monto unitario adjudicado de:

Desayuno: ¢2.960,00
Almuerzo: ¢3.960,00
Cena: ¢3.960,00

Los Bloques N° 2, 3 y 5 se recomienda declararlos infructuosos en virtud de que los oferentes que presentaron ofertas para los mismos no cumplen con lo requerido.

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000076-PROV

Compra de vehículos para el Organismo de Investigación Judicial

Se dispuso declararla infructuosa por no haberse presentado ofertas a la apertura.

Demás características y condiciones según carteles respectivos.

San José, 05 de setiembre del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 6044.—C-28900.—(IN2013082047).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000016-01

Contratación de hasta dieciocho (18) profesionales en topografía, para establecer un rol para los bienes del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones en el artículo 04 de la sesión ordinaria N° 1174-2013, celebrada el 19 de noviembre del 2013 acordó: adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000016-01, promovida para la “Contratación de hasta dieciocho (18) profesionales en topografía, para establecer un rol para los bienes del Banco Nacional”, de la siguiente manera:

Rol	Oferente
1	Consultécnica S. A. (Oferta N° 12)
2	Consultopo Ingeniería S. A. (Oferta N° 3)
3	Hidroeléctricas JL & Asoc. S. A. (Oferta N° 4)
4	Roniel Mena Pérez. (Oferta N° 1)
5	Jorge Vargas Vásquez. (Oferta N° 6)
6	Juan Carlos Fonseca Corrales. (Oferta N° 8)
7	Servicio de Ing. Topográfica y Diseño Civil SITOP S. A. (Oferta N° 9)
8	Ricardo Barrantes Arguedas. (Oferta N° 5)
9	David Gonzales Quesada. (Oferta N° 10)
10	Freddy Alvarenga Tinoco. (Oferta N° 11)
11	Esteban Peraza Brenes. (Oferta N° 2)

Todo conforme lo estipulado en el cartel y las ofertas económicas y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 11 de diciembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O.C. N° 514942.—Solicitud N° 6092.—C-23090.—(IN2013081997).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000057-01

Remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Guácimo

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones en el artículo 4 de la sesión ordinaria N° 1175-2013, celebrada el 26 de noviembre del 2013 acordó: adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000057-01, promovida para la “Remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Guácimo”, de la siguiente manera:

Nombre del Oferente	Xisa Construcciones S. A.
Representante	Erick Brenes
Monto evaluado	¢528.850.000,00
Plazo de entrega/ejecución/del contrato	131 días hábiles

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 11 de diciembre de 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6108.—C-15350.—(IN2013082021).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-00033-DCADM

Contratación de los servicios para la entrega de tarjetas (débito y crédito), servicios asociados y actualización de información de la Ley 8204 en todo el país (consumo según demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados que según resolución adoptada por la Comisión de

Aprobación de Licitaciones Públicas, mediante Acta N° 667-2013 del 5 de diciembre del 2013, que se resolvió declarar desierto el concurso en referencia. Demás condiciones, según el informe de Deserción N° 254-2013.

San José, 6 de diciembre de 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013081698).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA
ADJUDICACIÓN VENTA PÚBLICA VP-009-2013

La Caja Costarricense de Seguro Social, avisa a los interesados en la Venta Pública arriba mencionada que la Dirección Financiera Administrativa mediante resolución administrativa DFA-2317-2013 del 05 de diciembre del 2013, determinó declarar infructuosos la totalidad de la Venta Pública VP-009-2013 por no haberse recibido ofertas.

San José, 6 de diciembre del 2013.—Área Administrativa.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013081920).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000002-10

Contratación de servicios de capacitación subsector idiomas según demanda y cuantía inestimada para El Centro Nacional Especializado Los Santos

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 4607 del 2 de diciembre del 2013, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Pública 2013LN-000002-10, para la contratación de servicios de capacitación subsector idiomas según demanda y cuantía inestimada para El Centro Nacional Especializado Los Santos, según el dictamen técnico NSCS-2464-2013, en el dictamen legal URC-AL-88-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación del cartel, de la siguiente manera:
- Adjudicar al oferente N° 2 de la empresa **Infotech** la línea N° 1, por cumplir con los requisitos cartellarios, con un plazo de un año prorrogable año a año por tres años más para un total de cuatro años y con un precio por estudiante proporcionado en el siguiente cuadro:

Código	Módulo	Costo por estudiante ¢
CSID0001	Inglés Básico	141,387.44
CSID0051	Inglés Intermedio I	129,530.51
CSID0052	Pronunciación Inglesa I	42,411.85
CSID0053	Pronunciación Inglesa II	41,496.44
CSID0054	Técnicas de Lectura en Inglés	43,680.47
CSID0015	Inglés Intermedio II	140,267.65
CSID0055	Comprensión de Lectura en Inglés	49,765.23
CSID0056	Expresión escrita en Inglés	63,409.72
CSID0016	Inglés Avanzado	87,528.24

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6103.—C-28830.—(IN2013082016).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ÁREA DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-IMAS

Contratación de servicios profesionales de notariado externo

El Área de Proveeduría Institucional del Instituto Mixto de Ayuda Social, informa que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 636-12-2013 del 02 de diciembre del 2013, se adjudica la licitación de referencia según el siguiente detalle:

N° de oferta	Nombre del oferente	Calificación %
5	Andreína Vicenzi G.	100
34	Óscar Gómez Ulloa	100
11	Farid Breedy G.	97.5
36	Gerardo Mora Salas	97.5
9	Óscar Vargas J.	97.5

Se les recuerda a los adjudicatarios la obligatoriedad de presentar la Garantía de Cumplimiento solicitada en el cartel, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, la cual corresponde a un monto fijo de ₡500.000,00.

San José, 5 de diciembre del 2013.—Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013081729).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA N°2013LA-000003-M29

Contratación de tratamiento final de residuos sólidos para los distritos de Capellades y Pacayas

La Municipalidad de Alvarado comunica los interesados en la citada licitación, que mediante acuerdo de sesión ordinaria N° 187 del 25 de noviembre del 2013, capítulo IV, Artículo 1°, inciso I, Punto 7, adjudicó la licitación Abreviada N°2013LA-000003-M29 a la empresa **Los Pinos Reciclaje y Tecnología para el Medio Ambiente S. A. Grupo WPP**, por un monto de doce mil quinientos colones exactos (12.500.00) por tonelada métrica dispuesta.

Pacayas, 2 de diciembre del 2013.—Rafael A. Barquero Calvo, Secretario Actas.—1 vez.—(IN2013081992).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-M29

Servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos para el año 2014

La Municipalidad de Alvarado comunica los interesados en la citada licitación que mediante acuerdo de sesión ordinaria N° 187 del 25 de noviembre del 2013, capítulo IV, Artículo 1°, inciso I, Punto 7 adjudicó la Licitación Abreviada N° 2013LA-000002-M29 al **Sr. Luis Rodolfo Meléndez Gutiérrez, cédula 1-808-744**, por un monto de treinta y cinco millones de colones exactos (35.000.00.00).

Pacayas, 2 de diciembre del 2013.—Rafael A. Barquero Calvo, Secretario Actas.—1 vez.—(IN2013081993).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-01

Compra materiales asfálticos

La Municipalidad de Alvarado comunica a los interesados en la citada licitación, que mediante acuerdo de sesión ordinaria N° 188 del 02 de diciembre del 2013, capítulo IV, artículo 1°, inciso F, punto 2b, adjudicó la licitación Abreviada N° 2013LA-000002-01 a la empresa **Asfaltos CBZ S. A.**, por un monto de cincuenta millones trescientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco colones exactos (₡50.397.625,00).

Pacayas, 05 de diciembre del 2013.—Rafael A. Barquero Calvo, Secretario de Actas.—1 vez.—(IN2013081996).

REMATES

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

VENTA 2013VE-000006-ODM

Venta de once vehículos de la Superintendencia General de Entidades Financieras

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 20 de diciembre del 2013, según reloj marcador de la Proveeduría, para la venta de once vehículos.

Los interesados pueden retirar el cartel en el Departamento de Proveeduría de este Banco, edificio principal, avenida central y primera, calles 2 y 4, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:15 a. m. a 4:00 p. m., en forma gratuita o en la siguiente dirección electrónica a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación: <http://www.bccr.fi.cr/contrataciones/>.

Quienes adquieran el cartel por este último medio deberán consignar la información que se solicita al accederlo. El incumplimiento de este requisito exonera al BCCR la no comunicación de posibles Fe de Erratas y/o avisos que se puedan generar en el concurso.

San José, 29 de noviembre del 2013.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—(IN2013081910).

REGISTRO DE PROVEEDORES
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN CARLOS

De conformidad con la resolución final del procedimiento administrativo PAIC-HSC-003-2013 del Hospital San Carlos y en apego a lo establecido en el artículo 7 del “Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS”, se impone sanción de apercibimiento a la empresa G y H Steinvorth Ltda., Proveedor N° 221, en el código: 4-15-0060, por incumplimiento al incumplir en la reparación del Sellador de Tubos Marca Labtop. Sanción rige a partir del 22 de noviembre 2013.

San Carlos, 28 de noviembre del 2013.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Ma. Dolores Zúñiga G., MBA., Jefa.—1 vez.—(IN2013082063).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LA-000071-01

Contratación de servicio de administración, instalación, desinstalación y almacenaje de material para eventos y promocional del Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada 2013LA-000071-01 promovida para la “Contratación de servicio de administración, instalación, desinstalación y almacenaje de material para eventos y promocional del Banco Nacional” el siguiente detalle:

1. Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho del 18 de diciembre del 2013, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratistas, en caso que haya espacios para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6095.—C-23040.—(IN20130082004).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000018-DCADM

Compra de equipo de cómputo

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados que según resolución adoptada por la Comisión de

Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 666-2013 del 3 de diciembre del 2013, que se resolvió declarar desierto los ítems 4 y 5 del concurso en referencia.

San José, 5 de diciembre de 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013081697).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000004-01

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para algunas áreas de la Sede Central del INA

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 49-2013, del día 04 de diciembre del 2013, artículo IV, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Corregir el acto de adjudicación de la Línea N° 1 (única), con la empresa Multinegocios Internacionales América S. A., en donde el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria 47-2013 celebrada el 19 de noviembre del 2013, según consta en el acta de esa sesión, artículo V, **se lea de la siguiente manera:**

Adjudicar al oferente N° 2 de la empresa Multinegocios Internacionales América S. A., la línea N° 1 (única), por un monto anual de ₡132.098.214,24, por cumplir con los requisitos cartelarios y con un plazo de 1 año prorrogable año a año por cuatro años más para un total de cinco años.

- b. Lo demás acordado en la sesión 47-2013 artículo V, se mantiene invariable.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6100.—C-21110.—(IN2013082009).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000011-01 (Prórroga)

Compra de equipo especializado de laboratorio de manufactura integrada por computadora CIM

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2013LN-000011-01, “Compra de equipo especializado de laboratorio de manufactura integrada por computadora CIM”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 9 de enero del 2014, a las 10:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6106.—C-13550.—(IN2013082018).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000051-02
(Enmienda N° 1)

Construcción de cuarto hermético para Sand Blasting en refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, a retirar la enmienda N° 1 al cartel, o bien, pueden acceder a la misma a través de la página WEB www.recope.com, donde estará disponible.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2013000220.—Solicitud N° 6097.—C-12270.—(IN2013082000).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000006-MUNIPROV

Adquisición de un recolector de desechos sólidos, totalmente nuevo

A los interesados en esta licitación se les hace saber que se deben tomar en consideración las siguientes enmiendas:

En cumplimiento a la Resolución R-DCA-759-2013, de las nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil trece, emitida por la División de Contratación Administrativa, de la Contraloría General de la República, se les informa que los criterios de evaluación establecidos en el cartel del concurso supra citado, fueron modificados, mediante publicación en *La Gaceta* N° 223, página 14 del martes 19 de noviembre del 2013.

En específico los siguientes puntos, los cuales **deben leerse** de la siguiente manera:

1. Página N° 18, punto **E) Experiencia y respaldo (Cartas) (15%)**. Se valorará de la siguiente manera: Para calificar este rubro se deberá presentar como **requisito de admisibilidad** al menos 5 cartas, una por cliente, de la venta en los últimos 10 años de vehículos nuevos de la misma marca ofrecida **o similar**, entendiéndose, recolectores de basura, equipo completo (chasis + caja). En dicha carta deberá indicarse: Número de serie o chasis, marca, modelo, año de la venta, nombre del cliente, nombre, número de cédula y puesto de la persona que suscribe, número de teléfono y fax, y referencia del servicio de repuestos y post venta, así como del buen funcionamiento del vehículo. La carta que no cumpla con toda la información no será válida, y la oferta que no cumpla con la presentación de este mínimo de cartas quedará automáticamente descalificada. Además se otorgará un máximo de 15 puntos, un punto por cada carta por cliente que se presente, en donde se consigne la misma información solicitada en las anteriores 5 solicitadas como requisito de admisibilidad. Lo anterior en virtud de que la Municipalidad pueda constatar el buen funcionamiento del equipo ofrecido, el respaldo de repuestos y el servicio de post venta.

Debe de leerse correctamente:

2. Página N° 18, punto **F) Volumen de ventas (10%)**. Para calificar este rubro se deberá presentar como **requisito de admisibilidad** una declaración jurada ante Notario Público de la venta de vehículos de la misma marca **o similar** en los últimos 10 años, de al menos 20 vehículos recolectores de basura, entendiéndose, equipo completo (chasis + caja recolectora), la oferta que no presente este mínimo solicitado quedará automáticamente descalificada.

3. Página N° 19, párrafo primero. Para la obtención de los puntos se valorará la mayor cantidad de recolectores vendidos en los últimos 10 años de la misma marca ofrecida **o similar**, descontándose del total los 20 vehículos solicitados como requisito de admisibilidad.

Debiéndose entender por el término **similar** como vehículos recolectores de basura nuevos, equipo completo (chasis+caja), de la misma marca ofrecida, o de diferente marca.

Se mantiene la fecha de apertura de ofertas para las 10:00 horas del 13 de diciembre del 2013, según publicación en *La Gaceta* N° 228 del martes 26 de noviembre del 2013, página 37.

Todo lo demás permanece invariable.

Proveeduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013081929).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante acuerdo N° 1 tomado en la sesión N° 3865, celebrada el día 14 de noviembre del 2013, acordó aprobar la modificación a los artículos Nos. 2 con la eliminación del inciso e) y 9 al Reglamento del Comité Gerencial de Tecnología de Información (CGTI).

Esta modificación podrá ser vista en la página web: www.incop.go.cr

MBA. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27122.—Solicitud N° 5438.—(IN2013079627).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO DE REFORMA: REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ

Artículo 1°—Refórmese el artículo 3 para que se modifiquen y ajusten los conceptos de área útil, hotel y pensión, y el de reincidencia, así como para que se adicione un concepto de cafetería; de manera que el texto íntegro del numeral en referencia se lea de la siguiente manera:

Artículo 3°—Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones y terminologías:

Área útil: Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo y bodegas. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, servicios sanitarios, y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesorio para el desarrollo de la actividad.

Bar, cantina o taberna: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo al detalle y dentro del establecimiento, siendo factible acompañarlas con alimentos servidos como actividad secundaria. En este no podrá existir ningún tipo de actividad bailable.

Estos establecimientos podrán facultativamente optar por patente o licencia de espectáculos públicos, debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento. Estos comercios deberán contar con un área útil superior a los 40 metros cuadrados.

Cafetería: Establecimientos dedicados principalmente a la preparación de café, té o chocolate con leche; siendo factible su mezcla con bebidas de contenido alcohólico en baja proporción en el tanto cuente con licencia de funcionamiento de licores. Como servicio complementario, podrá darse la venta de repostería, aperitivos y comidas.

No será permitido el expendio, venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico de manera directa.

Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso.

Casa-habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Casa IMPORTADORA, FABRICANTE, DISTRIBUIDORA Y ALMACÉN: Establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas con contenido alcohólico en bulto cerrado al por mayor, los cuales podrán ocasionalmente realizar ventas al detalle sin que ésta actividad se constituya en el giro normal del negocio.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades cognitivas y volitivas que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo.

Club nocturno: Aquel negocio cuya actividad principal es el expendio de licores y la realización de espectáculos públicos para personas mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congregar a personas para presenciarla o escucharla. La municipalidad deberá verificar que estos comercios cuenten con la debida autorización según lo dispuesto en la Ley número 7440.

Declaratoria turística: Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales que señalen los Reglamentos vigentes en la materia.

Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico: Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones cuando corresponda; debiendo reunir los requisitos que para cada actividad o categorización se señalan en las leyes y reglamentos vigentes.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia contenidos en el artículo 4 de la Ley número 9047 y este reglamento.

Hotel y pensión: Negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, diferenciándose una de otra en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige; pueden incluir como servicio complementario el expendio bebidas con contenido alcohólico, en el tanto tales áreas no tengan acceso directo desde la vía pública.

Licencia de funcionamiento de licores: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable, por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Licorería: Negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas de contenido alcohólico en envases cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición. Su actividad ordinaria no puede ser la venta al por mayor.

Minisúper: Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, dándose la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y para su consumo fuera del local de adquisición. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria. Será posible ejercer la actividad a través de una o más ventanillas de servicio en aras de resguardar la seguridad del establecimiento.

Este establecimiento deberá contar con un área útil inferior a los 200 metros cuadrados y mayor a los 50 metros cuadrados; sin perjuicio a las disposiciones y limitaciones dispuestas por el Plan Director Urbano según la zonificación.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal de la Ley número 9047, cuando así corresponda.

Orden público: Entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico.

Patentado: Persona física o jurídica que explota una licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Patente de funcionamiento: Es el pago del impuesto propiamente dicho que recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia de funcionamiento para la operación de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; la cual se reflejará en un certificado o resolución extendido por la Municipalidad. Toda patente implica indispensablemente, la existencia de una licencia municipal.

Pulpería: Negocio cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. En este establecimiento no se permitirá la comercialización, expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, y deberá contar con un área útil inferior a los 50 metros cuadrados; sin perjuicio a las disposiciones y limitaciones dispuestas por el Plan Director Urbano según la zonificación.

Reglamento municipal: Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón San José.

Reincidencia: Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento dentro de un mismo año calendario. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento de la fase recursiva contenida en el Código Municipal. En caso de que el patentado no haga uso de los recursos administrativos de ley, la fase recursiva se tendrá por renunciada automáticamente.

Restaurante: Establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a un menú nacional o internacional. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria. Debe contar con salón comedor, caja, muebles, saloner, área de cocción y preparación de alimentos de al menos 25 metros cuadrados, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, vajillas, cubertería, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo y electrodomésticos necesarios para desarrollar la actividad. Facultativamente podrá optar por una patente o licencia de espectáculos públicos, debiendo pagar a la Municipalidad el respectivo impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

Salario base: Aquel dispuesto en la definición contenida en el artículo 2 de la Ley número 9047.

Salón de baile y discoteca: Negocios cuya actividad comercial principal y permanente es el expendio de licores y la realización de bailes públicos; facultados para el uso de música de cabina, presentación de orquestas, conjuntos o grupos musicales.

Sitio público: Lugar abierto o cerrado, de dominio público destinado al uso social, cultural o político característico de la vida urbana y de expresión comunitaria; cuyo fin es satisfacer las necesidades urbanas-colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales.

Supone dominio público; ante lo cual será el Estado el llamado a garantizar su accesibilidad a todos los ciudadanos y a la vez fijar sus condiciones de su uso e instalación de actividades. Entre ellos se encuentran las plazas, parques, ciertos edificios públicos como bibliotecas, escuelas, hospitales, ayuntamientos y similares, cuyo suelo es de propiedad pública; así como cualquier otro que se ajuste a los lineamientos aquí descritos.

Supermercado: Negocio cuya actividad comercial principal

es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas donde el comprador se sirve a sí mismo y paga cuando sale, dándose la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y para su consumo fuera del local de adquisición. La comercialización o consumo de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria.

Este establecimiento deberá contar con un área útil igual o mayor a los 200 metros cuadrados y respetar las disposiciones contenidas en el Plan Director Urbano.

Vía Pública: Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común; que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito y uso público de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación, tales como calzada, aceras, paseos peatonales, servidumbres, alamedas, y similares.

Artículo 2°—Refórmese el artículo 9 para que elimine su segundo párrafo, y se lea en definitivo:

“Artículo 9°—Los establecimientos autorizados para el giro de restaurante, permitirán la permanencia de menores de edad; quienes no podrán adquirir ni consumir dentro del establecimiento bebidas con contenido alcohólico.”

Artículo 3°—Adiciónese un segundo párrafo al artículo 18 para que se lea en definitivo:

“Artículo 18.—Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la Sección de Inspección o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre.

De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior, al detectarse que las condiciones de operación y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente en desmérito a las definiciones y terminologías dispuestas en el presente reglamento y en la Ley número 9047 para cada giro. La reincidencia de este hecho dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de cancelar la licencia.

Artículo 4°—Refórmese el artículo 19 para que se lea en su parte final:

“Artículo 19.—En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, la Sección de Inspección procederá a notificarle al interesado que debe subsanar el incumplimiento dentro del plazo de 10 días hábiles. Sin que ello posibilite durante ese lapso la venta o expendio de bebidas con contenido alcohólico.”

Artículo 5°—Refórmese el artículo 24 para que en la clase C, sea eliminada la subdivisión existente de Licencia Clase C1 y Licencia Clase C2, unificándolas de la siguiente manera:

“Artículo 24.—Para la estandarización y homologación de las clases de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico respecto a la descripción de los giros o modalidades de explotación, se establece y dispone la siguiente clasificación que servirá de parámetro para el cálculo de los derechos trimestrales:

Clase A:

Licencia Clase A: Licorerías, casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes.

Clase B:

Licencia Clase B1: Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia Clase B2: Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Clase C:

Licencia Clase C: Restaurante, casino, pensión, hotel sin declaratoria turística del ICT y cafetería

Clase D:
Licencia Clase D1: Minisúper
Licencia Clase D2: Supermercado
Clase E: Actividades y Empresas declaradas de interés turístico por el ICT:
Licencia Clase E1.a: Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.
Licencia Clase E1.b: Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones
Licencia Clase E2: A las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.
Licencia Clase E3: A las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.
Licencia Clase E4: A los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.
Licencia Clase E5: A las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.
Licencia Clase E6: A los restaurantes y bares declarados de interés turístico por el ICT. Los restaurantes comprendidos bajo esta categoría únicamente podrán autorizarse en Zona Mixta Residencia y Comercio, Zona Comercial 1, 2 y 3, y en Zona Mixta Industria y Comercio. Los bares comprendidos bajo esta categoría únicamente podrán autorizarse en Zona Comercial 1, 2 y 3, y en Zona Mixta Industria y Comercio. Esta categoría para su ubicación deberá siempre respetar el Plan Director Urbano que este municipio tenga vigente.

La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio. Será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9 de la Ley número 9047, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal. La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento; la denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada, que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

La Municipalidad podrá homologar de oficio cualquier otro giro no contemplado en este artículo, con fundamento en la descripción general contenida en el artículo 4 de la Ley número 9047.”

Artículo 6°—Refórmese el artículo 28 para incluir una fórmula separada para las licencias clase A, en identidad de condiciones a la establecida para las licencias clase B; ante ello, este numeral deberá modificarse para que se lea de la siguiente manera:

- “Artículo 28.—Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:
- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley número 9047.
 - b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
 - c. Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.
 - d. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
 - e. Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley número 9047.
 - f. Cuando la cantidad total de licencias clase B otorgadas en el Cantón Central de San José exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes del Distrito, se deberá contabilizar para el cálculo de esta proporción las patentes existentes otorgadas bajo la Ley número 10. De igual manera aplicará para el caso de las licencias clase A.

- g. Cuando la cantidad total de licencias otorgadas bajo la Ley número 9047 para clase C y D excedan la proporción de una por cada trescientos habitantes del Distrito. Para el cálculo de la proporción de éstas categorías no se contabilizarán las patentes otorgadas bajo la Ley número 10.
- h. Cuando proceda la aplicación de criterios de conveniencia, oportunidad, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés público, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, que motiven tal denegatoria.

Para la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al último estudio de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

Para la aplicación de los incisos f) y g) de este artículo, la Municipalidad a través de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento, determinará la cantidad de licencias de licores por autorizarse en cada distrito aplicando las siguientes fórmulas:

$$X1 = (H/300) - (A1+A2)$$
$$X2 = (H/300) - (B1+B2)$$
$$X3 = (H/300) - (C+D)$$

- X1: Licencias de funcionamiento de licores clase A por autorizarse en el distrito. Se contabilizarán únicamente unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo. En caso de ser X1 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda.
- X2: Licencias de funcionamiento de licores clase B por autorizarse en el distrito. Se contabilizarán únicamente unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo. En caso de ser X2 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda.
- X3: Licencias de funcionamiento de licores clase C y D por autorizarse en el distrito. Se contabilizarán únicamente unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo. En caso de ser X3 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda.
- H: Número de habitantes por distrito según último estudio de población de INEC.
- A1: Licencias clase A autorizadas bajo la Ley de Licores N° 10.
- A2: Licencias clase A autorizadas bajo la ley N° 9047.
- B1: Licencias clase B autorizadas bajo la Ley de Licores N° 10.
- B2: Licencias clase B autorizadas bajo la ley N° 9047.
- C: Licencias clase C autorizadas bajo la ley N° 9047.
- D: Licencias clase D autorizadas bajo la ley N° 9047.

Quando se dé la renuncia, revocación o cancelación de una licencia de funcionamiento de licores, y las licencias existentes excedan en ese momento el máximo tolerado; la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento, no podrá emitir nuevas licencias procurando nivelar las existentes al máximo que dé como resultado las formulas señaladas.”

Artículo 7°—Refórmese el artículo 33 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 33.—Las licencias otorgadas bajo la Ley de Licores número 10 no podrán ser susceptibles de traspaso y traslado. Los titulares de estas licencias mantienen el derecho de traspasarla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de la Ley número 10, hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento deberá ajustarse a todas las disposiciones establecidas al efecto en la Ley número 9047.

Quando resulte procedente el traspaso de la licencia en los términos expuestos en el párrafo anterior, el interesado deberá aportar un contrato de cesión debidamente autenticado por un abogado o cualquier otro documento idóneo que confiera seguridad y demuestre la transferencia de dominio.”

Artículo 8°—Modifíquese el inciso c.c.2 del artículo 38, para que se lea:

“Artículo 38.—La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley número 10 o la Ley número 9047, será renunciada, revocada o cancelada administrativamente:

- a. Será renunciada, cuando el patentado solicite a la Municipalidad, la renuncia de su licencia de funcionamiento de licores.
- b. Será cancelada:
 - b.1. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad, aunque el interesado no lo comunique a la Municipalidad, siempre y cuando; la Sección de Inspección así lo corrobore en el campo. Para la determinación del estado de abandono la Sección de Inspección deberá realizar al menos tres inspecciones al lugar en semanas diferentes; una vez corroborada esta condición, deberá informarlo dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de la última visita a la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes, a efecto de proceder a la cancelación de las patentes que hayan sido otorgadas en el lugar. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes, deberá publicar en el diario oficial La Gaceta, la intención de cancelar la licencia, concediendo al interesado 10 días hábiles para apersonarse; transcurrido dicho término sin que se haya apersonado, se procederá su cancelación, y solicitarán a la dependencia encargada de la gestión de cobro la recuperación del pendiente de pago, en caso de existir.
 - b.2. Por falta de pago de los derechos trimestrales durante dos o más trimestres. De previo a la cancelación de la licencia de funcionamiento de licores, la dependencia encargada de la gestión de cobro; deberá prevenirle al patentado realizar el debido pago dentro del plazo de cinco días hábiles, so pena de proceder a la revocación de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso c) de la Ley número 9047.
 - b.3. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo.
- c. Será revocada:
 - c.1. Cuando el establecimiento varíe las condiciones de funcionamiento o incumpla con los requisitos valorados al momento del otorgamiento de la licencia.
 - c.2. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley número 9047. Excepto para el caso de los procesos sucesorios que se conozcan con el propósito de adjudicar una patente de licores otorgada bajo la Ley número 10 que hayan sido instaurados en fecha anterior a la entrada en vigencia de la ley número 9047, los cuales una vez resueltos por la instancia correspondiente, deberán ser puestos en conocimiento de la Municipalidad por parte del interesado a efecto de que se adjudique su titularidad a quién el proceso sucesorio determine como heredero.”
 - c.3. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, interrumpe la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello; cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en el mismo predio será considerada como una nueva licencia; independientemente de la pre-existencia de una patente comercial, incluso; en lo referente a la aplicación de distancias según el artículo 9 de la Ley número 9047.”

Artículo 9°—Modifíquese el artículo 39, para que se lea:

“Artículo 39.—Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año las siguientes tarifas, según la clase de licencia en la que se enmarque el giro autorizado, y conforme a los siguientes parámetros de graduación:

Clase A:

Licencia clase A: de un salario base y hasta dos salarios base.

1. Área útil de hasta 50 metros cuadrados cancelará un salario base.
2. Área útil superior a 51 metros cuadrados cancelará dos salarios base.

Clase B:

Licencia clase B1: de medio salario base y hasta un salario base.

1. Área útil de hasta 60 metros cuadrados cancelará medio salario base.
2. Área útil superior a 61 metros cuadrados cancelará un salario base.

Licencia clase B2: de medio salario base y hasta un salario base.

1. Área útil de hasta 100 metros cuadrados cancelará medio salario base.
2. Área útil superior a 101 metros cuadrados cancelará un salario base.

Clase C:

Licencia clase C: de medio salario base y hasta un salario base.

1. Área útil de hasta 60 metros cuadrados cancelará medio salario base.
2. Área útil superior a 61 metros cuadrados cancelará un salario base.

Clase D:

Licencia clase D1: de un salario base y hasta dos salarios base.

1. Área útil de hasta 100 metros cuadrados cancelará un salario base.
2. Área útil de 101 y hasta 200 metros cuadrados cancelará dos salarios base

Licencia clase D2: de dos salarios base y hasta tres salarios base.

1. Área útil de 201 y hasta 400 metros cuadrados cancelará dos salarios base.
2. Área útil superior a 401 metros cuadrados tres salarios base

Clase E:

Licencia clase E1a: de medio salario base y hasta un salario base.

1. Área útil de hasta 200 metros cuadrados cancelará medio salario base
2. Área útil superior a 201 metros cuadrados cancelará un salario base

Licencia clase E1b: de un salario base y hasta dos salarios base.

1. Área útil de hasta 200 metros cuadrados cancelará un salario base
2. Área útil superior a 201 metros cuadrados cancelará dos salarios base

Licencia clase E2: de dos salarios base y hasta tres salarios base.

1. Área útil de hasta 1000 metros cuadrados cancelará un salario base
2. Área útil superior a 1001 metros cuadrados cancelará dos salarios base

Licencia clase E3: de un salario base y hasta dos salarios base.

1. Área útil de hasta 100 metros cuadrados cancelará un salario base
2. Área útil superior a 101 metros cuadrados cancelará dos salarios base

Licencia clase E4: de dos salarios base y hasta tres salarios base.

1. Área útil de hasta 100 metros cuadrados cancelará dos salarios base
2. Área útil superior a 101 metros cuadrados cancelará tres salarios base

Licencia clase E5: de medio salario base y hasta un salario base.

1. Área útil de hasta 100 metros cuadrados cancelará medio salario base
2. Área útil superior a 101 metros cuadrados cancelará un salario base

Licencia clase E6: de un salario base y hasta dos salarios base.

1. Área útil de hasta 100 metros cuadrados cancelará un salario base
2. Área útil superior a 101 metros cuadrados cancelará dos salarios base

Las licencias temporales, deberán cancelar un tercio de lo indicado para cada clase según sea el giro autorizado.”

Artículo 10.—Modifíquese el artículo 43, para que se lea:

“Artículo 43.—La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la Ley número 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad.

La Sección de Permisos y Patentes deberá tramitar las sanciones establecidas en la Ley número 9047, cuando el acto sea originado por actuación directa de la Sección de Inspección; y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal deberá tramitarlas, cuando el acto sea originado por actuación directa de su cuerpo de Policía.

Artículo 11.—Modifíquese el artículo 44, para que se lea:

“Artículo 44.—Cuando se dé cualquier condición asociada a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin contar de previo con la respectiva licencia de funcionamiento; las autoridades de policía mediante el levantamiento de un parte policial, podrán realizar su decomiso, el cual deberá ser remitido ante el Juzgado Contravencional competente para que determine la procedencia de su destrucción.

La Municipalidad, deberá tramitar simultáneamente la imposición de las sanciones administrativas que correspondan conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 12.—Modifíquese el artículo 45, para que se lea:

“Artículo 45.—Cuando concorra la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley número 9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; la Municipalidad deberá tramitar en sede administrativa la sanción contenida en el numeral 16, y hará de conocimiento de la autoridad judicial competente la situación detectada para la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley.”

Artículo 13.—Modifíquese el artículo 46, para que en lugar de su actual texto se lea:

“Artículo 46.—Para la aplicación de las sanciones de multa dispuestas en la Ley número 9047, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se detalla:

Hacerle traslado de cargos al afectado conforme a lo señalado en el artículo 16 de este reglamento, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna los hechos que se imputan.

Este traslado de cargos, deberá estar contenido en la notificación de la Sección de Inspección, o bien; en el parte policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal (según sea el agente de la misma); indicando:

- a) Descripción de las razones de hecho y motivo que generan el acto que se notifica
- b) La(s) norma(s) que infringe
- c) El monto o rango del monto a imponer por concepto de multa

d) Que cuenta con acceso irrestricto al expediente administrativo

e) Fecha, firma, nombre, cargo del funcionario agente y dependencia que representa

f) Que cuenta con el plazo de cinco días hábiles para presentar los recursos contemplados en el artículo 162 del Código Municipal; planteando por escrito su defensa y aportando en ese mismo acto toda la prueba que estime pertinente

En caso de haber notificado la Sección de Inspección:

g) Se deberá indicar, que al quedar en firme la notificación y habiéndose establecido la procedencia de la multa, se remitirá el caso a la Sección de Permisos y Patentes para que determine mediante resolución debidamente motivada el monto exacto por imponer, lo cual deberá ser notificado formal y oportunamente en un plazo no mayor a diez días hábiles. Acto que contará con los recursos ordinarios contenidos en el artículo 162 del Código Municipal. Una vez que el acto en referencia alcance su firmeza se procederá al cargo de la multa correspondiente.

En caso de haber notificado la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal:

h) Se deberá indicar, que al quedar en firme la notificación y habiéndose establecido la procedencia de la multa, esa misma dependencia determinará mediante resolución debidamente motivada el monto exacto por imponer, lo cual deberá ser notificado formal y oportunamente en un plazo no mayor a diez días hábiles. Acto que contará con los recursos ordinarios contenidos en el artículo 162 del Código Municipal. Una vez que el acto en referencia alcance su firmeza se procederá al cargo de la multa correspondiente.

Artículo 14.—Modifíquese el artículo Transitorio I, para que se lea:

“Transitorio I.—Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley número 10, Ley sobre Venta de Licores del 7 de octubre de 1936, mantendrán los derechos derivados del funcionamiento y operación de dichas patentes, incluyendo el derecho de traspasarla y trasladarla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de la Ley número 10, hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento deberá ajustarse a todas las disposiciones establecidas al efecto en la Ley número 9047.

Los titulares de estas licencias que hayan renovado su vigencia entre el día 10 de junio del 2013 (publicación del reglamento municipal según Alcance Digital 105 del Diario La Gaceta del 10/06/13) y el 27 de agosto de ese mismo año (ante la emisión del Voto 011499-2013 de las 16:00 horas del 28/08/13 de la Sala Constitucional), podrán traspasar y trasladar su licencia a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de la Ley número 10, hasta que expire su plazo de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento deberá ajustarse a todas las disposiciones establecidas al efecto en la Ley número 9047.”

Rige a partir de su publicación. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, ubicado en el edificio Tomás López del Corral, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados, 200 metros Sur y 25 metros Este, transcurrido el cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este”. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

San José, 25 de noviembre de 2013.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 5679.—C-589820.—(IN2013080609).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ

Se comunica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 186, acta 280 del 18 de noviembre del 2013, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-441-13: “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; 4, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 43 del Código Municipal; las resoluciones Nos. 2013-11499 y 2013-014669 de la Sala Constitucional; el oficio AL-1332-13 de la Alcaldía Municipal; y siguiendo las recomendaciones contenidas en el oficio MPHAC-378-2013 suscrito por la Lic. Shirley Garbanzo Morelli, Directora del Macro-proceso Hacendario, las que se incorporan a este acuerdo y se toman como fundamento para motivarlo, se dispone: 1°—Acoger en todos sus extremos la propuesta de reforma del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el cantón de Escazú, planteada por la Administración Municipal, y que consisten en: I. Reformar el artículo 3 agregando a las definiciones las siguientes: “Distrito cabecera de cantón: distrito 01 Escazú” y “Otras poblaciones: distrito 02 San Antonio y distrito 03 San Rafael”. II. Reformar el artículo 29 para que en adelante se lea como sigue: “Artículo 29.— En caso de los negocios que obtengan la licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberán cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera: a) Cuando la actividad ocasional tenga una duración de 1 a 10 días: Un impuesto igual al 10% de un salario base. b) Cuando la actividad ocasional tenga una duración de 11 a 20 días: Un impuesto igual al 20% de un salario base. c) Cuando la actividad ocasional tenga una duración de 21 a 30 días: Un impuesto igual al 30% de un salario base”. III. Reformar el inciso b) del artículo 34 para que en adelante se lea como sigue: “b) Cuando la actividad solicitada sea la correspondiente al giro de restaurante, el establecimiento deberá cumplir con el equipo, condiciones y requerimientos establecidos en la definición indicada en el artículo N° 3 de este reglamento. No obstante, deberá valorarse la especialidad de la actividad comercial, para determinar qué tipo de accesorios son necesarios para desarrollarla”. IV. Reformar el inciso f) del artículo 35 para que en adelante se lea como sigue: “f) Cuando la cantidad total de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de las clases A y B otorgadas en el distrito donde se pretenda desarrollar la actividad comercial, exceda la proporción de una licencia por cada trescientos habitantes como máximo”. V. Reformar el artículo 44 para que en adelante se lea como sigue: “Artículo 44.— Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, ya sea mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 o la Ley N° 9047 del 8 de agosto del 2012, deberá cancelar un impuesto trimestral, según el tipo de negocio y su ubicación de la siguiente manera: 1. Licoreras y similares (categoría A): Un impuesto igual a un salario base (1) en el distrito (01) y de medio salario base (½) en los distritos (02) y (03). 2. Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Un impuesto igual a medio salario base (½) en el distrito (01) y de un cuarto (¼) de salario base en los distritos (02) y (03). 3. Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Un impuesto igual a medio salario base (½) en el distrito (01) y de un cuarto de salario base (¼) en los distritos (02) y (03). 4. Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un salario base como máximo (1) en los tres distritos. 5. Mini - súper (categoría D1): Un impuesto igual a un salario base (1) en el distrito (01) y de medio salario base (½) en los distritos (02) y (03). 6. Supermercado (categoría D2): Un impuesto igual a un salario y medio base (1 ½) en el distrito (01) y de tres cuartos de salario base (¾) en los distritos (02) y (03). 7. Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el ICT: g.1) Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a): Un impuesto igual a un salario base como máximo (1) en los tres distritos. g.2) Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b): Un impuesto igual a dos salarios base como máximo (2) en

los tres distritos. 8. Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E3): Un impuesto igual a dos salarios base como máximo (2) en los tres distritos. 9. Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT (categoría E4): Un impuesto igual a tres salarios base como máximo (3) en los tres distritos. 10. Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E5): Un impuesto igual a un salario base como máximo (1) en los tres distritos. Para determinar el impuesto que deberá cancelarse por concepto de la licencia de bebidas con contenido alcohólico, tanto en la categoría C como en la categoría E, se deberá realizar la calificación del local y su actividad de acuerdo los elementos que se detallan en los índices siguientes, mismos que constituirán factores determinantes de la imposición. El impuesto se asignará de acuerdo a la categoría final obtenida. Calificación porcentual del local y su actividad: 1. Alquileres de locales: Monto mensual superior a \$1.501,00 en adelante: 20%. Monto mensual entre \$1.001,00 y 1.500,00: 15%. Monto mensual entre \$501,00 y \$1.000,00: 10%. Monto mensual entre \$0,00 y \$500,00: 5%. Propia: 1%. 2. Ubicación: Excelente zona comercial y/o servicios consolidada: 20% Buena zona en proceso de consolidación: 15%. Mixta, ubicación con acceso: 10%. Regular, ubicación dispersa: 5%. Mala ubicación (zonas alejadas de centros con dificultad de acceso): 1% 3. Condición del local: Excelente condición o muy buena: 20%. Buena condición del local: 15%. Regular condición: 10%. Mala condición: 5%. Deficiente condición: 1%. 4. Nivel de mobiliario y equipo: Altos, superiores a \$20.001,00 o su equivalente en colones: 20%. Moderados, entre \$15.001,00 y \$20.000,00 o su equivalente en colones: 15%. Medios, entre \$10.001,00 y \$15.000,00 o su equivalente en colones: 10%. Bajos, entre \$5.001,00 y \$10.000,00 o su equivalente en colones: 5%. Básicos, entre \$0,00 y \$5.000,00 o su equivalente en colones: 1%. 5. Número de empleados: Grandes empresas, más de 23 empleados: 20%. Medianas empresas, de 16 a 23 empleados: 15%. Pequeñas empresas, de 9 a 15 empleados: 10%. Empresas familiares, de 4 a 8 empleados: 5%. Empresas personales, de 1 a 3 empleados: 1%.

TABLA DE CATEGORÍAS C Y E			
PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDO	CATEGORÍA ASIGNADA	PORCENTAJE DEL IMPUESTO CORRESPONDE AL MONTO ASIGNADO	DEL QUE SOBRE EL MÁXIMO
DE 01 % A 20%	6	20%	
DE 21% A 40%	5	40%	
DE 41% A 60%	4	60%	
DE 61% A 80%	3	80%	
DE 81% A 90%	2	90%	
DE 91% A 100%	1	100%	

VI. Reformar el inciso e) del artículo 50 para que en adelante de lea como sigue: “e) Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6°, de la Ley N° 9047”. VII. Reformar las disposiciones transitorias del capítulo IX agregando lo siguiente Al transitorio I: “Los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna”, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047”. Se establece el plazo bienal a partir de la promulgación de la Ley N° 9047, sea el 8 de agosto del 2012 y hasta el día 8 de agosto del 2014.” Y reformando el transitorio III de manera que en adelante se lea como sigue: “Las tarifas del impuesto de harán efectivas a partir del primer trimestre del 2013, en cuyo caso, todos los patentados que se encuentren en las categorías definidas por rangos, que hayan cancelado el impuesto correspondiente a los trimestres anteriores a la resolución N° 11499-2013 de la Sala Constitucional y hayan presentado antes de ésta, reclamos pendientes de resolución en vía administrativa o judicial, deberán obtener un crédito a su favor por la suma pagada de mas, tanto en el monto principal como en sus accesorios. De igual manera, todo patentado que no haya pagado ese mismo

impuesto, deberá cancelar el principal dictado en dicha resolución y establecido en el artículo 44 de este reglamento más sus respectivos accesorios, entiéndase éstos como multa e intereses moratorios. La aplicación porcentual de cobro para las categorías C y E entrarán a regir a partir de la entrada en vigencia de este reglamento. Los patentados que realizaron su pago con anterioridad a la sentencia dicha y no presentaron reclamo alguno, no tendrán derecho a repetir lo pagado por tratarse de una situación jurídica consolidada.” 2°— Para los efectos del artículo 43 del Código Municipal se ordena la publicación de estas reformas al “Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Escazú” en el Diario Oficial *La Gaceta* por el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. Declarado definitivamente aprobado.

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 5347.—(IN2013079628).

AVISOS

BCR VALORES S. A.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE BCR VALORES S. A.

I.—Propósito. Establecer un documento que contenga los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, conforme lo establece el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*; así como también lo contemplado en las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*.

II.—Alcance. Este reglamento emite las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Valores S. A., con el objetivo de fortalecer su gestión y contribuir al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna de BCR Valores S. A.

Marco normativo. La auditoría deberá ejecutar su trabajo de conformidad con lo que establecen las siguientes regulaciones, así como las modificaciones a estas que en el futuro se emitan:

Documentos de referencia:

Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732.

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 8204.

Ley General de Control Interno, N° 8292.

Ley y el Reglamento Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, N° 8422.

La normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204 (aprobada en el Diario Oficial La Gaceta N° 248 del 22-12-2010).

Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Reglamento del Comité Corporativo de Auditoría del Conglomerado financiero BCR.

Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) del 6 de febrero del 2009.

Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. (R-CO-94-2006) del 17 de noviembre del 2006.

Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009) del 16 diciembre del 2009.

Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público (D-2-2008-CO-DFOE).

Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión de la Contraloría General de la República.

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR, REG-GRE-ACH-94-11-13.

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-13.

Glosario de términos y definiciones utilizados en el Conglomerado Financiero BCR, DISP-GMC-OPP-111-11-13.

Cualquier otra normativa aplicable que emita la Contraloría General de la República o entidades supervisoras.

III.—Definiciones:

Administración activa: Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.

Advertencia: Es cuando la auditoría interna llama la atención de alguien sobre alguna situación que pueda conllevar a determinadas consecuencias.

Asesoría de auditoría: Brindar consejo o criterio sobre algún tema en el que la auditoría interna tenga competencia y conocimiento.

Autorización de libros: Servicio de la auditoría interna que consiste en autorizar, mediante firma del auditor Interno, la apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Comité de índole multidisciplinario: Comité Integrado por un grupo de profesionales de distintas disciplinas.

Competencias: Atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

Conflicto de intereses: Circunstancia que incide en la objetividad o independencia de un funcionario al momento de realizar o dejar de hacer una función propia de su cargo, que favorezca un interés privado en detrimento del interés público.

Conglomerado financiero: Intermediario financiero de derecho público domiciliado en Costa Rica o entidad fiscalizada creada por ley especial, y sus empresas, según lo dispuesto en el *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*, acuerdo SUGEF 8-08. Para este reglamento se denominará conglomerado BCR y corresponderá al Banco de Costa Rica y sus subsidiarias.

Cuidado profesional: Propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

Enfoque sistémico y profesional: Línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.

Ente: Es la institución u organización, principalmente estatal.

Entes fiscalizadores: Son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.

Ética: Es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas.

Fiscalizar: Actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.

Idóneo: Que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

Independencia: Libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Jerarca: Superior jerárquico de la sociedad, ejerce la máxima autoridad, en este caso corresponde a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., y al gerente general.

Objetividad del auditor: Implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Pericia: Conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.

Potestades: Facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.

Prórroga sobre compromisos: Acto solicitado por la Administración en el alargamiento de un plazo, para la implantación de las recomendaciones de auditoría.

Refrendar: Verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros, o cualquier otra información relacionada, fue extraída de los folios de los libros legalizados u hojas legalizadas que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo fiscalizable: Es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna en un plazo determinado.

Valoración del riesgo: Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Este reglamento contempla los siguientes aspectos:

- **Título I Organización de la Auditoría Interna:** -Concepto de auditoría interna, -independencia y objetividad, -ubicación y estructura organizativa, -del auditor interno, -del personal de auditoría, -ámbito de acción, -relaciones y coordinaciones.
- **Título II Funcionamiento de la Auditoría Interna:** Competencias, deberes, y potestades de los funcionarios de la actividad.
- **Título III Ejecución de las labores de Auditoría Interna:** Entre ellos: servicios proporcionados por la Auditoría Interna, aspectos de la ejecución de estudios, supervisión de labores, proceso de comunicación y seguimiento de las recomendaciones.
- **Título IV Disposiciones finales:** Derogatoria y vigencia.

TÍTULO I

Organización de la Auditoría Interna

CAPÍTULO I

Concepto de Auditoría Interna

Artículo 1°—**Concepto funcional de la Auditoría Interna.** De acuerdo con la *Ley General de Control Interno*, en su artículo 21 la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 2°—**Misión y visión de auditoría.** La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna y velar por su actualización. La misión y visión serán incorporadas en el plan estratégico de la Auditoría Interna que está respaldado en el *Manual de Auditoría Interna de BCR Valores S. A.*

Artículo 3°—**Actuación de los funcionarios de la auditoría.** Los servidores de Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de:

integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

La actuación de los funcionarios de la Auditoría Interna se regirá por lo establecido en el capítulo *Código de Ética del Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S. A.*, y de las disposiciones éticas que se establezcan para los servidores del Conglomerado BCR.

CAPÍTULO II

Independencia y objetividad

Artículo 4°—**Prohibiciones aplicables a la Auditoría Interna.** El auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la *Ley General de Control Interno*, *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5°—**Criterio independiente de la auditoría.** El auditor interno deberá asegurarse de que el personal a su cargo, mantenga y muestre una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actúe de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establece la norma 1.1.3 Independencia funcional y de criterio de las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*.

Por tanto, deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones -internas o externas- que comprometan la independencia y la objetividad del personal de la Auditoría Interna. Asimismo, establecerá los pasos a seguir para administrar las situaciones de impedimento que se llegaren a presentar sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Artículo 6°—**Independencia funcional.** Con el objetivo de cumplir con la norma 1.1.3. de las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*; el auditor interno deberá informar a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., y los demás funcionarios de auditoría deberán informar al auditor interno, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o existan algún tipo de conflicto de intereses.

Artículo 7°—**Participación del auditor interno en sesiones de Junta Directiva, o de otra índole.** El auditor interno participará en las sesiones o reuniones de Junta Directiva de BCR Valores S. A., o gerencia general, cuando estos órganos lo soliciten. Su participación será en el papel de asesor en materia de su competencia.

La participación del personal que integra la Auditoría Interna, en sesiones o reuniones, grupos de trabajo o comités de la Administración a las cuales sea invitado a participar, debe ser considerando de manera estricta que su actuación ha de ser conforme a su responsabilidad de asesor, en asuntos de su competencia y no represente un conflicto de intereses.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 8°—**Ubicación organizativa.** La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediata del auditor interno, quien será nombrado por la Junta Directiva de BCR Valores S. A. Orgánicamente, el auditor interno dependerá directamente de la Junta Directiva de BCR Valores S. A.

Artículo 9°—**Jornada laboral del auditor.** La jornada laboral del auditor Interno será de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la *Ley General de Control Interno*. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo podrá ser tramitada por la Junta Directiva General ante la Contraloría General de la República, la cual no puede ser inferior a medio tiempo.

Artículo 10.—**Organización de la auditoría.** De conformidad con el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*, el auditor interno organizará la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

En función de las habilidades y competencia del recurso humano y al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Auditoría Interna dividirá sus áreas funcionales de trabajo de acuerdo con sus necesidades.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el *Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S. A.*

CAPÍTULO IV

Del auditor interno

Artículo 11.—**Nombramiento del auditor interno.** El auditor interno será nombrado por tiempo indefinido por la Junta Directiva de BCR Valores S. A., tal como lo establece el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*, y los lineamientos, directrices y demás regulaciones que emita la Contraloría General de la República sobre esta materia.

Artículo 12.—**Requisitos nombramiento del auditor.** Los requisitos para el nombramiento del auditor interno serán los establecidos en el punto 2.3 de los *Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—**Remoción del auditor.** El auditor interno será inamovible, salvo en el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de él alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*, y los lineamientos, directrices y demás regulaciones que emita la Contraloría General de la República sobre esta materia.

Artículo 14.—**Dirección del personal de la auditoría.** El auditor interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto será el jefe del personal de la auditoría y organizará dicha oficina según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la *Ley General de Control Interno*, para el nombramiento y remoción del personal a su cargo, se requerirá de la autorización del auditor interno.

Artículo 15.—**Funciones del auditor interno.** El auditor Interno ejercerá sus funciones en relación con todas las gerencias y demás dependencias de la sociedad, mediante asignación de funciones a cualquier servidor idóneo bajo su dirección.

Tanto el auditor Interno, como el personal de la auditoría deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio.

El auditor interno ejecutará sus funciones de conformidad con el *Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S. A.*

Artículo 16.—**Obligaciones o responsabilidades del auditor.** Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este reglamento, en la *Ley General de Control Interno* y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el auditor interno tendrá las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos aplicables.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6° de la *Ley General de Control Interno*, y el artículo 8° de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.
- c) Formular los criterios mínimos que se tomarán en cuenta para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de todos los aspectos de la Auditoría Interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.
- d) Presentar al jerarca y a las autoridades superiores de la organización, informes periódicos sobre aspectos relevantes de la Auditoría Interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de fiscalización.
- e) Presentar el plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República.

- f) Proponer a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y luego a la Junta Directiva para aprobación, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas del departamento.
- g) Presentar ante el Comité Corporativo de Auditoría y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S. A. un informe anual de labores, establecido en el inciso g) del artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.
- h) Deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.
- i) Establecer los distintos trámites que se darán a los resultados de los trabajos de la Auditoría Interna, y a los hechos que sean de su conocimiento.
- j) Implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna procedan con el jerarca, los titulares subordinados y otras instancias internas y externas.
- k) Mantener actualizado este Reglamento y velar por su acatamiento.

En caso de ausencias del auditor interno se apoyara en uno de los funcionarios de la Auditoría Interna, quien responderá ante el auditor interno por su gestión.

CAPÍTULO V

Del personal de Auditoría Interna

Artículo 17.—**Movimientos de personal de Auditoría Interna.** El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna, deberán ser canalizados y autorizados por el auditor Interno; de acuerdo con el marco jurídico que rige para BCR Valores S. A. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y 28 de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 18.—**Recurso humano de la Auditoría Interna.** El auditor interno deberá proponer debidamente justificada, a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la *Ley General de Control Interno*. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*, el auditor interno deberá comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 19.—**Vigilancia del personal de la auditoría.** El auditor interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas -establecidas por el departamento o la institución- que les sean aplicables.

CAPÍTULO VI

Ámbito de acción

Artículo 20.—**Universo fiscalizable.** El universo fiscalizable de la Auditoría Interna está conformado por BCR Valores S. A. y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.

CAPÍTULO VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 21.—**Coordinación y actuación de la auditoría.** El auditor interno debe coordinar a lo interno de la institución la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la auditoría.

Artículo 22.—**Coordinación con la Auditoría del Banco de Costa Rica.** Le corresponderá a la Auditoría Interna del BCR Valores S. A. realizar una labor de coordinación de actividades en los planes de trabajo con la Auditoría Interna del Banco de Costa Rica, para apoyar a esta última en su labor de fiscalización indirecta de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 23.—**Coordinación con responsable del control presupuestario.** El auditor interno establecerá la coordinación necesaria para que el responsable del control del presupuesto de la sociedad, mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.

Artículo 24.—**Coordinación de asesoría jurídica.** En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*, la Auditoría Interna estará en la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal por medio de la División Jurídica del Banco de Costa Rica y de cualquier otro servicio de la Institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.—**Otros profesionales requeridos por la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna podrá incorporar entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas -funcionarios o no de la institución- para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de Auditoría Interna que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

La Junta Directiva de BCR Valores S. A., o en su defecto, la Auditoría Interna del BCR, previa coordinación con esta última, podrán proporcionar a la Auditoría Interna de la sociedad, apoyo técnico según sea el caso, a fin de poder atender adecuadamente las funciones y responsabilidades asignadas.

TÍTULO II

Funcionamiento de la Auditoría Interna

CAPÍTULO I

Competencias de la Auditoría Interna

Artículo 26.—**Competencias de la Auditoría Interna.** Las competencias de la Auditoría Interna se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*, y se complementan con la siguiente normativa:

- a. Normas de control interno para el sector público.
- b. Manual de normas generales de auditoría para el sector público.
- c. Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público.
- d. Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.
- e. Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y servidores públicos en general.
- f. Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión.
- g. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Deberes de la Auditoría Interna

Artículo 27.—**Deberes de la Auditoría Interna.** Para el cumplimiento de los deberes establecidos para la Auditoría Interna, en el artículo 32 de la *Ley General de Control Interno*, la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que estén protegidos los intereses de la institución, concentrando sus esfuerzos en las áreas de más alto riesgo, y señalar las debilidades de control interno y las recomendaciones que estime pertinentes para proporcionar las bases para una acción correctiva adecuada, con el fin de apoyar a la administración en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- b. Asesorar a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., a su solicitud, en materia que sea de su competencia y conocimiento, sin que su asesoría sea vinculante para quien la solicita, ni comprometa la independencia y objetividad de la auditoría en el desarrollo posterior de las labores propias de la actividad.

- c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria que la Administración Superior invite a la Auditoría Interna, dejando claro su papel de asesora o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que corresponden. Así también, de conformidad con el criterio del auditor y con los recursos disponibles, la auditoría podrá brindar asesoría a otros niveles de la institución que lo soliciten en materia de los componentes del sistema de control interno institucional.
- d. Advertir sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sea de su conocimiento.
- e. Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- f. Evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.
- g. Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Sociedad, se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía, eficacia y cumpliendo con el bloque de legalidad correspondiente.
- h. Revisar, en lo pertinente, las operaciones o programas y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la administración, proporcionándole las recomendaciones necesarias que le permitan mejorar su gestión.
- i. Refrendar toda aquella información que por disposición de la Contraloría General de la República, de la Superintendencia General de Valores, u otra entidad competente deba cumplir con tal requisito.
- j. Fiscalizar los riesgos tecnológicos, operativos y otros de los sistemas de información computadorizada, en operación y en desarrollo, en las fases que el auditor determine. Para el caso de los sistemas en desarrollo, el funcionario administrativo responsable de cada proyecto, informará oportunamente a la auditoría la fecha en que se iniciará.
- k. Fiscalizar la gestión del riesgo en BCR Valores S. A. Para ello, la Auditoría Interna verificará que la administración identifique y evalúe los distintos riesgos a los que la Sociedad está expuesta, y que planifique y emprenda las medidas pertinentes para mitigar los efectos negativos de esos riesgos, y a su vez cumpla con lo que establece el artículo 18 de la *Ley General de Control Interno*, y lo que regulen materia la SUGEVAL y el CONASSIF. También se deberán promover mejoras en la valoración del riesgo de los procesos de dirección, de las operaciones y de los sistemas de información de la organización.
- l. Informar al cierre de cada trimestre (marzo, junio, setiembre y diciembre) a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., sobre el cumplimiento del plan anual de labores de auditoría.
- m. Informar al cierre de cada trimestre (marzo, junio, setiembre y diciembre) a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- n. Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.

CAPÍTULO III

Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 28.—**Potestades de la Auditoría Interna.** Para el desempeño de sus funciones el auditor interno, y los demás servidores de la Auditoría Interna, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*.

Además, cuando se trate de comunicaciones de auditoría, referentes a solicitudes de información o documentación para algún estudio, la Auditoría Interna determinará el plazo dentro del cual la Administración deberá remitirla.

TÍTULO III

Ejecución de las labores de Auditoría Interna

CAPÍTULO I

Servicios de Auditoría Interna

Artículo 29.—**Servicios de la Auditoría Interna.** De conformidad con la norma 1.1.4 de las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*, como parte de las competencias de la Auditoría Interna, se encuentran los servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos.

Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de auditoría (financiera, operativa y de carácter especial). Estos estudios están orientados a evaluar el sistema de control interno institucional, entre los cuales se encuentran las siguientes clases: auditorías evaluadas por riesgo, labores y auditorías continuas, labores y auditorías de carácter obligatorio, estudios especiales y de seguimiento.

Los servicios preventivos corresponden a la asesoría, advertencia y autorización de libros, así como el seguimiento sobre estas labores.

CAPÍTULO II

Ejecución de estudios

Artículo 30.—**Plan de trabajo de auditoría.** Las auditorías podrán ser integrales o referidas específicamente a aspectos financiero-contables, operacionales o de sistemas y estarán encaminadas, fundamentalmente, a evaluar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad del sistema de control interno y promover su mejora.

Para cumplir con lo anterior, los funcionarios de Auditoría Interna deben elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el responsable dentro de la auditoría, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 31.—**Estudios especiales de auditoría.** Los estudios especiales de auditoría estarán encaminados al examen de aspectos específicos sea a solicitud de la Junta Directiva de BCR Valores S. A. o de cualquiera de los entes fiscalizadores de la Sociedad o disposiciones del auditor interno.

Artículo 32.—**Control de acceso registros de auditoría.** El auditor Interno será responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de auditoría por su personal; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

CAPÍTULO III

Supervisión de las labores de Auditoría Interna

Artículo 33.—**Supervisión de labores.** El auditor interno será responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro del departamento, la cual puede ser llevada a cabo por él o por los funcionarios que designe para tal efecto. Esta supervisión deberá cubrir entre otros, los siguientes aspectos:

- Ejercerá el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos, sean claras, adecuadas, y cumplidas en el desarrollo del trabajo.
- Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la auditoría deberán estar soportadas por información suficiente, útil y competente.
- Esta información y los análisis efectuados, deberán estar respaldados debidamente en papeles de trabajo, de manera que sean el soporte principal de las observaciones y recomendaciones que se efectúen.
- Asegurar que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

CAPÍTULO IV

Comunicación de resultados

Artículo 34.—**Informes de auditoría.** Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se emitirá un informe final de control interno,

de relaciones de hechos o de estudio especial, producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este será dirigido al jerarca, o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 35.—**Hallazgos y observaciones por parte de Auditoría Interna.** Los hallazgos y observaciones obtenidos como resultado de la auditoría o estudio especial de auditoría, deben ser comentados con los funcionarios responsables antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones, y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

La Auditoría Interna no debe revelar a terceros los asuntos tratados en sus informes que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios hasta que no haya resolución final del procedimiento administrativo o proceso penal.

Artículo 36.—**Plazo de respuesta a informes de auditoría.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los diferentes funcionarios de la Administración, en los cuales se pida efectuar alguna acción correctiva, deberán ser contestados en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación. La respuesta deberá indicar la forma en que se corregirán las situaciones detectadas por la auditoría, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, cuando proceda.

En caso de que la Administración discrepe con la auditoría sobre las situaciones comunicadas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este sentido, en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*.

Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva de BCR Valores S. A., o al Gerente General, el plazo será de treinta días hábiles improrrogables, tal como lo establece el artículo 37 de la *Ley General de Control Interno*.

Si la Junta Directiva de BCR Valores S. A., o la Gerencia General discrepa de las situaciones comunicadas por la auditoría, deberá proceder conforme lo dispuesto al respecto, en el artículo 38 de la *Ley General de Control Interno*.

CAPÍTULO V

Seguimiento de las recomendaciones

Artículo 37.—**Seguimientos de acciones sobre resultados.** El auditor interno implantará un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna, por los auditores externos de la Sociedad, y por las entidades fiscalizadoras que la ley establece.

Dicho programa incluirá la vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los administradores implanten las recomendaciones, y la oportuna verificación de esas acciones. El auditor Interno será el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establece la norma 2.11 de las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público*, tomando en cuenta, además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

Artículo 38.—**Oportunidad y seguimiento.** El programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 2.11.1 de las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público*, debe contemplar entre otros, la relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas, complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes, efectos e impactos de la implementación de la acción, y la oportunidad del seguimiento.

Artículo 39.—**Trámite y aprobación de prórrogas.** La auditoría, como parte del programa de seguimiento, y considerando lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento, tendrá la potestad a solicitud fundamentada de la administración, de otorgar

prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- Que no haya vencido el plazo del compromiso.
- Que se puedan verificar avances en la implementación de la acción correctiva.
- Que quien dirija la solicitud de prórroga sea la misma persona a quien fue dirigido el informe de auditoría; o bien, un superior.

Estas prórrogas no operarán de oficio y cada caso deberá ser debidamente analizado por la auditoría.

La auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

Artículo 40.—**Aprobación de prórroga.** El acto que aprueba o deniega una prórroga deberá estar debidamente justificado por parte de la auditoría.

Artículo 41.—**Prórroga en compromisos de alto riesgo.** Para los compromisos de alto riesgo, a partir de la tercera solicitud de prórroga, la Administración deberá hacer de conocimiento el planteamiento a la Comisión de Auditoría. En caso de que este requisito no se cumpla, la auditoría no tramitará ninguna solicitud de prórroga.

Para la resolución de estos casos, la auditoría aplicará lo dispuesto en el artículo 39 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

Atención de denuncias

Artículo 42.—**Atención de denuncias.** El auditor interno tendrá la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación a materia de admisibilidad de denuncias para su atención por parte de la Auditoría Interna.

Para tal efecto, será aplicable lo establecido en el artículo N° 6 de la *Ley General de Control Interno* y el artículo N° 8 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, y su reglamento*.

Estos lineamientos estarán integrados como parte del Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S. A.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 43.—**Derogatoria del Reglamento anterior.** Este documento deroga el Reglamento de la *Auditoría Interna de BCR Valores S. A.*, publicado en *La Gaceta* N° 33 del 16 de febrero del 2011.

Artículo 44.—**Aprobación.** Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de BCR Valores, en sesión N° 19-13, del 16 de setiembre del 2013.

Artículo 45.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 17 de octubre del 2013.—Oficina de Normativa Administrativa.—Lic. Carlos Ml. Calderón Gutiérrez.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 63772.—Solicitud N° 5323.—(IN2013079626).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1701-2013.—Rojas Herrera Adolfo Elías, costarricense, cédula 1 1143 0060, ha solicitado reposición del título de bachiller en ingeniería mecánica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2013078783).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Erick Álvarez Ramírez, cédula N° 401570433, carné de estudiante 9330299, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Producción Industrial, grado académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 2, acta N° 83, página 100, registro N° PI-98004, graduación efectuada el 20 de febrero de 1998, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d., Director.—O. C. N° 20131203.—Solicitud N° 5955.—C-24020.—(IN2013079419).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución Alcaldía-7750-2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, capítulo tercero, sección tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE:

Delegar en el señor Victorino Venegas Sibaja, cédula de identidad N° 2-0324-0758, Asistente de la Alcaldía, la autorización de egresos por gastos diversos, según el siguiente rango de actuación:

Estará facultado para tramitar, resolver y suscribir vales de caja chica, órdenes de compra y pagos por servicio por adquisición de bienes y servicios de la Dirección de Tecnologías de Información, hasta por un monto igual al tope que actualmente existe para la compra de bienes y/o servicios autorizado por la Ley de Contratación Administrativa para la contratación directa, aplicable a nuestro presupuesto, siendo este monto límite en la actualidad de ₡14.230.000,00 (catorce millones doscientos treinta mil colones 00/100), una vez cumplidos los procedimientos ordinarios que conllevan cada uno de los trámites, avalando con su firma lo actuado por: el Proveedor y la Jefatura de Control de Presupuesto, tratándose de pagos por servicios y otros egresos.

Dicho monto se actualizará conforme los aumentos que se generen en el rubro de contratación directa, dictado por la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con el presupuesto de la Institución.

Esta autorización será aplicable en todo tiempo, no siendo necesaria la ausencia de la señora Alcaldesa, para que esta facultad pueda emplearse.

Asimismo, queda facultado para autorizar vacaciones a los funcionarios y funcionarias de la Dirección de Tecnologías de Información.

En todo momento el aquí delegado, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que la suscrita pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente resolución en la ciudad de San José, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil trece. Rige a partir de esta fecha.

San José, 26 de noviembre del 2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 5521.—(IN2013079625).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

La Municipalidad del cantón Central de Heredia, sesión ordinaria N° doscientos noventa y uno-dos mil trece, celebrada por el Concejo Municipal del cantón Central de Heredia, el 18

de noviembre del 2013, en el Artículo V, aprobó para consulta no vinculante de 10 días el siguiente reajuste de la tasa del servicio de mantenimiento de parque y obras de ornatos:

TASA	
SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	
	Tasa trimestral por metro lineal de frente por trimestre
Tipo de contribuyente	
Residencias, gobierno, comercio, servicio e industrial	¢110,00
Heredia, 25 de noviembre del 2013.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 56220.—Solicitud N° 5350.—Crédito.—(IN2013079905).	

MUNICIPALIDAD DE MATINA

La Municipalidad de Matina comunica que mediante acuerdo N° 13 de la sesión N° 295, celebrada por el Concejo Municipal el día 4 de noviembre del 2013, se dispuso el traslado de las últimas dos sesiones ordinarias del año 2013, según se indica a continuación:

- 1. La sesión correspondiente al 23 de diciembre del 2013 se traslada para el día viernes 6 de diciembre del 2013.
 - 2. La sesión correspondiente al 30 de diciembre del 2013, traslada para el día 13 de diciembre del 2013.
- Se mantiene el lugar y la hora (Sala de sesiones de la Municipalidad de Matina, a las 13:00 horas).
- Matina, 28 de noviembre del 2013.—Rode Raquel Ramírez Dawvison, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013079988).

AVISOS

CONVOCATORIAS
CONDOMINIO GALICIA

Se convoca a todos los propietarios del Condominio Galicia, cédula de persona jurídica N° 3-109-116857, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en rancho de actividades del condominio, a las 15:00 horas del día 27 de diciembre del 2013, en primera convocatoria y una hora después, segunda convocatoria, para conocer de los siguientes asuntos: Informe de tesorería, modificación del reglamento interno, solicitud de aumento de cuota de mantenimiento para el año 2014.—Gustavo Hodgson Obando, Presidente.—1 vez.—(IN2013081637).

CONDOMINIOS, COCO BAY ESTATES

Convocatoria para la reunión ordinaria de la asamblea general de los propietarios de Condominios, Coco Bay Estates. Por ese medio se les comunica y solicita la presencia a los propietarios Condominio Horizontal Bahía Cocos (Coco Bay Estates), a la asamblea ordinaria y extraordinaria.

Dicha asamblea se llevará a cabo en las oficinas de Coco Bay Estafes en Playas del Coco, el día viernes 31 de enero del 2014.

La primera convocatoria será a las 2:00 p. m., de la tarde hora estándar y la segunda Convocatoria a las 2:15 p. m. hora estándar. Constituyéndose quórum con los propietarios presentes.

- La agenda a discutir será:
- 1. Reporte anual del 2013.
 - 2. Estimado de mantenimiento, presupuestos y otros 2014.
 - 3. Negocios Nuevos.
- Los propietarios que no pueden estar físicamente presentes en la asamblea pueden dar su voto vía telefónicamente o email durante la reunión de la asamblea.

Gabriela Coto Castillo, CRDG Assembly Management Services Limitada.Administradora de los Condominios.—1 vez.—(IN2013081943).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica convoca a asamblea general ordinaria N° 10-2014 para Colegiados Mutualistas del Fondo de Ayuda y Socorro Mutuo (FASMU), que se celebrará el día 19 de enero de 2014, la cual dará inicio a las

10:00 a. m, se efectúa en los términos del artículo N° 10 de la Ley 1269 y 9 del reglamento respectivo. La asamblea se llevará a cabo en el Auditorio San Mateo, en la sede Central del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Calle Fallas de Desamparados, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Palabras del Presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Máster José Antonio Corrales Chacón.
- 4. Presentación y aprobación de informes del FASMU:
 - 9.1) Presidente
 - 9.2) Tesorero
 - 9.3) Fiscal
- 5. Conocimiento de la resolución de la Sala Constitucional de la Acción de Inconstitucionalidad promovido por el CPI. Johnny Jiménez Altamirano.
- 6. Estudio Actuarial.
- 7. Conocimiento, análisis y votación reforma Reglamento FASMU.
- 8. Elección de 3 puestos para el período 2014-2016:
 - 10.1) Presidente
 - 10.2) Secretario
 - 10.3) Fiscal
- 9. Juramentación de los nuevos integrantes de acuerdo con las elecciones efectuadas.
- 10.Cierre de Asamblea.

NOTAS:

- A. De conformidad con el artículo 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos para los cuales fueron convocadas las Asambleas.
- B. Conforme lo establece el Reglamento de Asambleas en su artículo N° 6, sólo se permitirá la participación en las Asambleas a aquellos Contadores Privados incorporados al FASMU que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de diciembre 2013.
- C. Los Colegiados que deseen integrarse a las Asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de Tesorería que para tal efecto se ubicará en nuestra sede.
- D. Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal C), deberán presentar su carné de Colegiado o cédula de identidad, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
- E. Para la permanencia en el recinto de la Asamblea, una vez iniciada ésta, se aplicará para todos los presentes el artículo 7 del Reglamento de Asambleas.

San José, 6 de diciembre del 2013.—CPI. José Antonio Corrales Chacón, Presidente.—CPI: Edwin Antonio Fallas Hidalgo, Primer Secretario.—Lic. Fabián Arce Soto, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2013081999).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, convoca a asamblea general extraordinaria N° 136-2014, que se celebrará el día 19 de enero del 2014, la cual dará inicio en primera convocatoria a partir de las 8:00 a. m. De no haber quórum a la hora indicada, se celebrará una hora después con los miembros presentes, de conformidad con el artículo N° 10 de la Ley 1269 y 9 del Reglamento respectivo. La asamblea se llevará a cabo en el Auditorio San Mateo, en la sede Central del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Calle Fallas de Desamparados, con el siguiente orden del día:

Orden del día

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Himno Nacional de Costa Rica.
- 4. Himno del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
- 5. Palabras del Presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Máster José Antonio Corrales Chacón.
- 6. Elección de la Comisión Electoral 2014.
- 7. Cierre de Asamblea.

NOTAS:

- A. De conformidad con el artículo 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos para los cuales fueron convocadas las Asambleas.
- B. Conforme lo establece el Reglamento de Asambleas en su artículo N° 6, sólo se permitirá la participación en las Asambleas a aquellos Contadores Privados incorporados al FASMU que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de diciembre 2013.
- C. Los Colegiados que deseen integrarse a las Asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de Tesorería que para tal efecto se ubicará en nuestra sede.
- D. Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal C), deberán presentar su carné de Colegiado o cédula de identidad, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
- E. Para la permanencia en el recinto de la Asamblea, una vez iniciada ésta, se aplicará para todos los presentes el artículo 7 del Reglamento de Asambleas.

San José, 6 de diciembre del 2013.—CPI. José Antonio Corrales Chacón, Presidente.—CPI: Edwin Antonio Fallas Hidalgo, Primer Secretario.—Lic. Fabián Arce Soto, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2013082001).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CARNICERÍA LA PRINCIPAL

Por escritura otorgada a las catorce horas de hoy, cuatro de noviembre del dos mil trece, Juan Pablo Castro Corrales, cédula N° 1-966-146, vendió a Julio César Castro Corrales, cédula N° 1-890-971, el establecimiento mercantil dedicado a la venta de productos cárnicos y similares, denominado: **Carnicería La Principal** o La Principal, ubicado en el centro de San José, calles central y segunda, avenida seis, setenta metros al oeste de la antigua Farmacia Jara. El precio fue de treinta millones de colones que quedan depositados en el comprador, por el plazo de quince días para que todos los acreedores y demás legítimos interesados se apersonen ante el depositario a hacer valer sus derechos, apercibidos de que, de no hacerlo, el precio será entregado al vendedor. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 y concordantes del Código de Comercio.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Eduardo Alfaro Ramos, Notario.—(IN2013078984).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BANCO CATHAY

La suscrita Anayudel Mora Zúñiga, portadora de la cédula de identidad 1-831-220, hago del conocimiento público el robo del Certificado de Depósito a plazo N° 10003808 con fecha de emisión veintidós de abril del dos mil trece y de vencimiento veintidós de octubre del dos mil trece, por un valor de ₡500.000 (quinientos mil colones), emitido por el Banco Cathay.—Anayudel Mora Zúñiga.—Lic. Steven Ferris Aguilar.—(IN2013077120).

MITTIMUS CONSULTING S. A.

La suscrita Yenory Sibaja Rojas, en su condición de presidenta de la junta directiva de la compañía Mittimus Consulting S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-325013, hace saber a quien interese que los certificados de acciones de dicha sociedad, han sido extraviados; que cualquier persona interesada al respecto, podrá oponerse durante un mes a partir de la tercera publicación y última de este aviso.—Yenory Sibaja Rojas, Presidenta.—(IN2013078830).

KRESSVENTURES S. A.

La suscrita Karla Jiménez Marín, en su condición de presidenta de la junta directiva de la compañía Kressventures S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-670878, hace saber a quien interese que los certificados de acciones de dicha sociedad, han sido extraviados; que cualquier persona interesada al respecto, podrá oponerse durante un mes a partir de la tercera publicación y última de este aviso.—Karla Jiménez Marín, Presidenta.—(IN2013078831).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:00 horas del 25 de noviembre de 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Costa Rica Servicio de Asistencia Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-228496, mediante la cual se acordó disminuir su capital social de CRC132.312.500 a la suma de CRC81.874.370.—San José, 25 de noviembre de 2013.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—(IN2013079631).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del dos mil trece, se protocolizó el acta número nueve, de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa: **Soluciones Ubicar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil ochocientos diez, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Paola Tamara Cerdas Bolívar, Notaria.—1 vez.—(IN2013076696).

Por escrituras del día de hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general de accionistas de **Property Flow S. A.**, quien cambia su junta directiva y fiscal; **Condominio Centro Comercial Cariari** que nombra administrador; **Pro Motor Sport S. A.**, que modifica domicilio, nombra nueva junta directiva y fiscal, y revoca todos los poderes otorgados, y la **Asociación Deportiva de Alta Velocidad La Guácima**, que revoca poderes otorgados y cambia su junta directiva.—San José, catorce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013076698).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 horas del 18 de noviembre del 2013, se protocoliza acta de asamblea de **Actividades Comerciales de la Encina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica la cláusula segunda y se nombra nuevo apoderado: Sharon Smith Gey.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2013076699).

Por escritura número 132-7, del 13 de noviembre del 2013, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad: **Loma Azul Sesenta y Siete S. A.**, ante esta notaría.—Heredia, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2013076701).

Por escritura número doscientos cuarenta y cuatro del tomo siete de mí protocolo, protocolicé acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Musical Bamasele Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y décima tercera del estatuto, y se nombra nueva junta directiva por el resto del periodo.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Msc. Jorge A. González Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013076703).

Por escritura número 135-7, del 18 de noviembre del 2013, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad: **Fisión Binaria S. A.**, ante esta notaría.—Heredia, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2013076704).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del treinta de octubre del dos mil trece, se reformó la cláusula quinta del capital social de la sociedad: **P L Móvil Exteriores de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Édgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2013076707).

Ante esta notaría, por escritura pública número 2-2 visible a folio 2 vuelto del tomo 02, otorgada a las 10:00 horas del día 19 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Jomagua S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-618703, donde se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo relativo a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Se nombró presidenta y

secretario. Presidenta: Alejandra Avilés Murillo, y secretario: José Pablo Gutiérrez Avilés.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Lorena Soto Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013076709).

Por acuerdo de ambas sociedades en asambleas generales de socios: **Servitra Logística S. A.** absorbe a **Servicentra de Alajuela S. A.**, en consecuencia prevalece y se mantiene incólume el pacto constitutivo de **Servitra Logística S. A.**, variando únicamente el capital social a la suma de 280.000 colones, representado por doscientas acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas con los capitales de ambas sociedades. La sociedad prevaleciente asume los activos y pasivos de las sociedades absorbidas mediante fusión y en razón de esto se traspasan a esta cualesquier bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones, así como cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido las sociedades fusionadas. Que para efectos contables, la fusión regirá a partir del primero de octubre del dos mil trece. Una vez inscrita la fusión en el Registro Público, desaparecerá jurídicamente **Servicentra de Alajuela S. A.** Se cita y emplaza a acreedores, e interesados para que dentro del plazo o término de ley acuda a hacer valer sus derechos o bien oponerse a la fusión, para tales efectos se mantiene el domicilio social de ambas sociedades. Presidente: Jorge Luis Bolaños Ramírez.—Alajuela, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2013076711).

Que ante esta notaría pública, por escritura número doscientos veintinueve-seis, otorgada a las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Turismo Innovador Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Licda. Reina Liz Mairena Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013076717).

Que ante esta notaría pública, por escritura número doscientos veintinueve-seis, otorgada a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Inversiones Playa de Dos Amacas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Licda. Reina Liz Mairena Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013076719).

Por escritura, otorgada a las diez horas del día dieciocho de noviembre del presente año, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lana de Palo Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo de la sociedad.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2013076720).

A las 11:00 de hoy, se constituyó la sociedad **Marienjo Ltda**, domicilio en Cartago, Gerentes nombrados, capital suscrito y pagado.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013076737).

A las 18:45 de hoy, se constituyó la sociedad **Adeu Visol Ltda**, domicilio en Cartago, Gerentes nombrados, capital suscrito y pagado.—San José, tres de noviembre del 2013.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013076738).

Por haber otorgado la notaria Mayra Amores Hernández la escritura número doce, a las diez horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil trece, realizándose un aumento de capital social de **Agencia de Viajes Los Lagos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho, en la suma de setenta y cinco millones de colones.—Lic. Mayra Amores Hernández, Notaria.—vez.—(IN2013076739).

Por escritura otorgada en San José, ante la suscrita notaria, de las quince horas del día de hoy protocolicé, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Alsomadu S. A.**; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos, se revoca el nombramiento del presidente y el secretario de la junta directiva y del agente residente y se nombran nuevos. Tel: 22834545.—San José, diecisiete de octubre del dos mil trece.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2013076743).

Por escritura otorgada ante esta notaría las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **NAP Rica C Y M Sociedad Anónima**; mediante la cual se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, treinta de octubre del dos mil trece.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2013076744).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día de hoy, la suscrita notaría pública protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Supernova Galileo S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima de los estatutos, se revocó el nombramiento de la secretaria y se nombró nueva. Tel: 2283-4545.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2013076745).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, la suscrita notaría pública protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sur y Centroamérica Conexiones de Negocios S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima de los estatutos, se revocó el nombramiento de la secretaria y se nombró nueva. Tel: 2283-4545.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2013076746).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Weser Main Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013076747).

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco otorgada ante esta notaría a las ocho horas del dieciocho de noviembre de dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Publimarketing, S. A.** en la que se nombró nuevo secretario y se modificó la cláusula de la administración.—San José, veinte de noviembre del año dos mil trece.—Lic. José Alejandro Martínez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2013076748).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Promotora Manje Dos Mil Seis Sociedad Anónima**, capital suscrito y pago.—San José, 19 de noviembre 2013.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notario.—1 vez.—(IN2013076749).

Por escritura otorgada en San José a las diecinueve horas del quince de noviembre del dos mil trece, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda la disolución de la sociedad **Red de Arquitectura Sostenible Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-593347. Es todo.—San José, 15 de noviembre del dos mil trece.—Lic. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2013076751).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del diecinueve de noviembre del dos mil trece, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Consorcio ERC Construcciones S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-670484. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2013076753).

Por escritura número ciento veintitrés, otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José a las once horas del dos de octubre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Trans Modal H Y B S. A.** en la cual se reforma cláusula primera, para que su nueva denominación social

sea **City Parts de la Uruca C.P.U S. A.**—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Dora María Fernández Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013076754).

El suscrito notario, por éste medio hago constar que por escritura número: sesenta y seis, tomo siete, a las dieciséis horas, del siete de noviembre del dos mil trece, ante el notario: Luis Alcides Salazar Jara, se constituyó la Sociedad denominada: **Grupo de Moda Plamoci Sociedad Anónima**. Representante legal: Jairo Andrey Dávila Masis, presidente.—Siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Alcides Salazar Jara, Notario.—1 vez.—(IN2013076755).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Vieto y Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil quinientos setenta y nueve, se acuerda: nombrar por el resto del plazo social, como fiscal a la señora Paola Mata Coto, mayor, casada una vez, vecina de San Isidro de Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno-mil noventa y uno-cero quinientos treinta y siete.—San José, doce de noviembre de dos mil trece.—Licda. Ana Georgina Méndez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013076761)

Ante esta notaría se ha presentado la solicitud de disolución de la sociedad denominada **Deportes Simpson Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y siete trescientos noventa y uno. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José, trece de noviembre del dos mil trece.—Lic. Juan Bautista Loria Martínez, cc Johnny Loria, Notario.—1 vez.—(IN2013076763).

Ante esta notaría, en escritura número sesenta y dos de las dieciocho horas del doce de noviembre del dos mil trece, se constituyó sociedad anónima denominada **Importadora Jaz-Per S. A.** Capital social un millón de colones: Representación judicial y extrajudicial corresponde a presidente y secretario.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2013076764).

Mediante escritura de las Diez horas del catorce de noviembre del dos mil trece otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula del domicilio y se realizan nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad **F.N. Browning Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-300759.—Liberia, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Ana María Rivas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2013076765).

Ante mi notaría se protocolizaron acuerdos que modificó el pacto constitutivo de la compañía **Alterachess Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos nueve mil seiscientos noventa y cuatro-cláusula segunda: el nuevo domicilio es Nicoya, Guanacaste, residencial Bosques Don José, de la entrada principal, cuatrocientos metros noreste y veinticinco metros oeste. Cláusula quinta: el capital social es la suma de diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—Nicoya, trece de noviembre de dos mil trece.—Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2013076768).

Marco Antonio y Javier Enrique ambos Garro Masis, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Almacén El Rey de Curridabat Limitada**. Domicilio: Tambor, centro de Alajuela, a los 300 metros al oeste de la Iglesia Católica. Plazo: 100 años. Capital: veinte mil colones. Mediante escritura otorgada ante el notario José Fabio Rodríguez Arguedas, en la ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. José Fabio Rodríguez Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2013076770).

Por medio de escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veinticinco de octubre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **ASCH Comunicación Sociedad Anónima**, por no existir activos ni pasivos se procede con la disolución de la sociedad.—Lic. Oscar José Ocampo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013076776).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil trece, Staysail Domville Shedd, y José Manuel Porras Garita, constituyen **Camisado Sociedad Anónima**. Duración: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Domicilio; Santa Teresa, Cóbano Puntarenas, del Cruce de Santa Teresa y Malpaís, cuatrocientos metros al norte de la Plaza de Fútbol, en Plaza Kahuna. Corresponde a la Presidente la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Malpaís, Cóbano Puntarenas siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Juan Luis Mora C., Notario.—1 vez.—(IN2013076780).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, Yalile Núñez Tenorio y Franciny Porras Barquero, constituyen **Costa Rica Beach Rentáís Sociedad Anónima**. Duración: noventa y nueve años. Capital social: diez mil colones. Domicilio; Santa Teresa, Cóbano Puntarenas, Cruce de Santa Teresa y Malpaís, Contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica. Corresponde a la Presidente la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Malpaís, Cóbano Puntarenas, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Juan Luis Mora C., Notario.—1 vez.—(IN2013076781).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del diecinueve de noviembre del dos mil trece, reforma de estatutos de la sociedad **Banprocesa TI Sociedad Anónima**.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Karla Villalobos Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2013076785).

Ante esta notaría pública se protocoliza el acta número cuatro, que se modifica cláusula octava de **Franternia Sociedad Anónima**.—San José, 18 de noviembre de 2013.—Licda. Tanya Zamora Simón, Notaria.—1 vez.—(IN2013076789).

Mediante escritura autorizada por mí, a las trece horas del diecinueve de noviembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad, **Dunk Jaws LLC, Limitada** con un capital social de treinta mil colones. San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2013076795).

Ante mi notaría pública, se reestructura junta directiva y nombran apoderado generalísimo, en la sociedad anónima **Soluciones Industriales Josave S. A.**—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Elisa María Herrera Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2013076803).

He protocolizado acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad de esta plaza denominada **JMC Marías del Oeste Sociedad Anónima**, en que se reforman las siguientes cláusulas del pacto social: cláusula primera denominación social, cláusula segunda domicilio social, cláusula tercera del objeto, cláusula sétima de la administración y nombramiento de personeros por el plazo social.—Coronado, diecinueve de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ligia Mora Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2013076807).

Que por escritura otorgada en esta notaría, a las 8.00 horas de hoy la entidad **Patrive Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-044712, modificó clausula primera del acta constitutiva, nombró junta directiva y fiscal.—Heredia, 20 de noviembre del 2013.—Lic. José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—(IN2013076808).

Mediante asamblea extraordinaria de socios, celebrada a las diez horas del primero de noviembre dos mil trece, se acordó disolver la sociedad **Eco Adventure Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete, domiciliada en Alajuela, San Ramón, cuatrocientos metros al oeste y cincuenta metros norte del Instituto Julio Acosta García.—Licda. Nairy Ulate Molina, notaria.—1 vez.—(IN2013076809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del 12 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de la sociedad **La Primorosa International Investments P. I. S. A.**. Se nombra

nueva junta directiva y fiscal, y se reforman las cláusulas segunda y sexta del acta constitutiva.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2013076810).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 del 15 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de la sociedad **Lavanna Italiana Ochenta y Seis Sociedad Anónima**, donde se elige nueva junta directiva y fiscal, y se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2013076811).

Por escritura número tres ciento setenta y uno de fecha once horas del quince de noviembre del dos mil trece se disuelve la sociedad **Colección Divertidos de la Selva Tropical y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, diecinueve de noviembre del 2013.—Vilma C. Paco Morales, Notaria.—1 VEZ.—(IN2013076812).

Española de Cerámica E D C Sociedad Anónima, modifica el pacto social en la cláusula séptima sobre la administración escritura otorgada a las 10 horas del 18 de noviembre del 2013.—Lic. Juan José Montero Cortes, Notario.—1 vez.—(IN2013076817).

Por escrituras de diez y de once horas en esta ciudad, por su orden, los señores Alberto Sauma Aued, Alberto José, Yamil Antonio conocido como Yimmy y Fued Martin todos de apellidos Sauma Feris, constituyeron: **Montes de Hasroum S. A.** Presidente: don Alberto. Domicilio San José. Y los señores: Alberto José, Yamil Antonio conocido como Yimmy y Fued Martín todos de apellidos Sauma Feris, constituyeron: **Vistas de Jarissa S. A.** Presidente: don Alberto José. Domicilio San José.—San José, 18 de noviembre de 2013.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2013076821).

Por escritura otorgada en esta ciudad de once horas de hoy, los señores: Fernando Vargas Breedy, Jorge Isaac Navarro Bermúdez, conocido como Jorge Isaac Bermúdez Flores, y Marco Vinicio Ramírez Barrantes constituyeron: **Farma Commerce Fim Sociedad Anónima**. Presidente: don Fernando. Domicilio: San José.—San José, 13 de noviembre de 2013.—Lic. Patricia Rivera Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2013076822).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Calalu S.R.L.**, en la que se reforman las cláusulas: segunda y octava de los estatutos sociales.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alberto Gurdíán Arango, Notario.—1 vez.—(IN2013076823).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de la compañía: **Sono Soltanto IO S. A.** en donde se reforma la cláusula séptima de los estatutos constitutivos.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alberto Gurdíán Arango, Notario.—1 vez.—(IN2013076824).

Por escritura otorgada en mi notaría a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, la sociedad **Aventuras Costa Rica Sociedad Anónima**, cuya cédula jurídica es tres-ciento uno- ciento treinta y cinco cero tres ocho, se modifica cláusula quinta del acta constitutiva.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ramiro José Alvarado Larios, Notario.—1 vez.—(IN2013076833).

Midin Farm Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las trece horas del día primero de marzo del dos mil once, se revocó el nombramiento del tesorero y fiscal, nombrando en sus puestos respectivamente a Steve Sandoval Bolaños y a la señora Eileen Campos Jiménez respectivamente.—Heredia, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. María Cecilia Valverde Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013076837).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 14:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración de la compañía **Olla Sueca Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica 3-101-632173.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2013076842).

Quien suscribe, la Licencia María José Aguilar Retana, notaria pública con oficina abierta en San José. Ante mí se otorgó la escritura pública número veintinueve en la que comparecen los señores Francisco Javier Ramos García y Luis Alonso Madrigal Delgado para constituir una sociedad con denominación de nombre **The Classic Road Americas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. María José Aguilar Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2013076843).

El suscrito notario, Lic. Julio Sandoval Alfaro, hago constar que ante mi notaría en escritura número treinta y nueve-cinco visible a folio veinticuatro del once de noviembre del dos mil trece, se protocolizó el acta número uno de la sociedad **Compañía Wilson Condal S. A.**, en la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos del pacto constitutivo. Presidente. John Patrick Wilson, Notario.—1 vez.—(IN2013076845).

Ante la notaria Margarita Salas Araya, con oficina en Cartago, se solicita la constitución de la sociedad **Soluciones Aservitec S. A.**—San José, 19 de noviembre, 2013.—Lic. Margarita Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2013076847).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día siete de octubre del dos mil trece, se disolvió la sociedad **Inversiones Inmobiliarias M Y L Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos catorce mil doscientos seis, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro visible al folio ciento treinta vuelto del tomo treinta y seis de mi protocolo.—Alajuela, 18 de noviembre 2013.—Lic. Violeta Miranda Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2013076848).

Ante esta notaría mediante la escritura número setenta y tres-treinta y nueve, otorgada a nueve horas del dieciocho de noviembre del dos mil trece, se constituye la sociedad cuyo nombre o denominación social se establecerá con forme al número de cédula jurídica que le asigne el Registro, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras S. A. Es todo.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2013076849).

Por escritura número trescientos siete-nueve, otorgada ante este Notada a las nueve horas del veinte de noviembre del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Magrava San José Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la fusión por absorción de este compañía con las empresas **Gamesa de Pavas Sociedad Anónima** y **Vivinema Sociedad Anónima**. Igualmente se acuerda la modificación de las cláusulas del domicilio, del capital social y de la administración, así como el nombramiento de una nueva junta directiva y fiscal.—San José, veinte de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Ricardo Torres Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2013076850).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Naturaleza de la Camelia S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, diecinueve de diciembre del dos mil trece.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2013076851).

Ante el suscrito notario, se constituye sociedad y se faculta al Registro de Personas Jurídicas para que como denominación social de la presente sociedad establezca el número de cédula de persona jurídica que le sea asignado al momento de su inscripción. La referencia a tal número deberá seguirse con el aditamento “Responsabilidad Limitada”; Capital social: doce mil colones. Plazo social: cien años a partir de la fecha de constitución. Representación: Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Andrea Hütt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2013076858).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de

la compañía **Caljac Two Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil ciento veinticinco, en la que se acordó por unanimidad de votos la disolución y liquidación de la compañía. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Andrea Hütt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2013076859).

Por escritura otorgada ante los notarios públicos Ariadna María Arguedas Porras y Daniel Guillén Jiménez, en la ciudad de San José, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, se constituyó la sociedad **Distecol Sociedad Anónima**. El capital social es la suma de mil doscientos colones, y estará representada por mil doscientas acciones comunes y nominativas con un valor nominal de un colón cada una, totalmente suscritas y pagadas. Cuyo domicilio social será en provincia de San José, cantón dos, Escazú, distrito dos: San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE dos quinto piso oficina de Gómez y Galindo Abogados.—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.—Licda. Ariadna María Arguedas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2013076864).

Por escritura pública número noventa y nueve, del tomo tres, otorgada a las ocho horas del veinte de noviembre de dos mil trece, he protocolizado el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hidrotárcoles Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil setecientos trece, mediante la cual se modifica la junta directiva de dicha sociedad.—San José, veinte de noviembre de dos mil trece.—Licda. Ariadna María Arguedas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2013076865).

Por instrumento público autorizado a las 15:00 horas del día de hoy, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Conair Costa Rica S. A.**, en virtud de la cual se acordó transformar la sociedad en sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 19 de noviembre de 2013.—Lic. Cecilia Naranjo Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2013076866).

Por escritura pública número ochenta bis, otorgada a las dieciséis horas del quince de octubre de dos mil trece, he protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hidrotárcoles Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos-cuarenta y ocho mil setecientos trece, mediante la cual se modifica la cláusula quinta: “Del capital” del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, veinte de noviembre de dos mil trece.—Licda. Ariadna María Arguedas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2013076868).

Por escritura otorgada en esta notaría, se constituye la entidad que se denomina **Alimentos y Productos Congelados Merayo Sociedad Anónima**. Presidente Carlos Augusto Merayo Hernández. Escritura otorgada en la ciudad de San José Curridabat del correo cien metros al este y ciento cincuenta metros al sur a las catorce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Eduardo Aguilar Wallen, Notario.—1 vez.—(IN2013076869).

Hoy protocolicé los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Café Maravilloso S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero ocho nueve uno nueve cero, mediante los cuales se reforma las cláusula cuarta referente al Capital social, por medio de escritura otorgada en la ciudad de Heredia a las once horas del dieciocho de noviembre del dos mil trece, por el Notario Público.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—(IN2013076870).

Por escritura número ciento veintiuno, otorgada ante el suscrito notario institucional Armando Rojas Chinchilla, al ser las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, se protocoliza en lo conducente el acuerdo visible en el acta número ochenta y cinco de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos cinco tres cinco dos seis, celebrada en las oficinas centrales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sito en San José, calle uno, avenidas dos y cuatro, mediante el cual se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de

dicha sociedad, referente al domicilio social. Es todo.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Armando Rojas Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2013076871).

Por escritura N° 11 de las 11 horas del 12-10-2013, en protocolo 27, se constituyó la sociedad denominada **Caite Viejo Caruza S. A.**—San José, 20 de noviembre dos mil trece.—Lic. Edmundo Arias Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2013076878).

Por escritura N° 16 de las 18 horas del 15-10-2013, en protocolo 27, se constituyó la sociedad denominada **Camino Seguro Molina Gamboa S. A.**—San José, 20 de noviembre dos mil trece.—Lic. Edmundo Arias Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2013076879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 25 de abril del 2013 se procede a la protocolización de la Sociedad denominada **Familia Murillo Castro Limitada**, cédula jurídica 3-102-615004, disolviendo dicha sociedad, dejando constancia expresa de la no existencia de activos a su nombre ni de pasivos a su cargo.—Lic. Daniel Eduardo González Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013076888).

Por escritura otorgada ante el notario que suscribe, N° 088 del tomo 037 del protocolo, de las 8:00 horas del 14 de octubre del 2013, se disuelve por acuerdo de socios **Casa Clutch Industrias De Centroamérica S. A.** cédula jurídica 3-101-315411. No existen activos ni pasivos.—Lic. Mario Alberto Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013076889).

Ante mí, Delia Alexandra Segura Soto, notaria pública, el día diecisiete de noviembre del 2013, mediante la escritura número treinta, de tomo cuatro, se disolvió la sociedad **Import And Export Maia SA**, cédula jurídica 3-101-648811, cuyo presidente es: Carlos González Najera. Es todo.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Delia Alexandra Segura Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2013076890).

Por escritura número 75-5, otorgada a las 17:00 horas del 19 de noviembre del 2013, se protocolizó el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Hacienda Sahara S. A.**, cédula 3-101-666344. Se reforma el pacto constitutivo en la cláusula quinta, aumentando el capital social.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2013076891).

Ante mí, Josefina Apuy Ulate, notaría pública, el día diecinueve de noviembre del 2013, mediante la escritura número ciento cincuenta y cinco, de tomo sesenta y uno, se disolvió la sociedad **Radecr Construcciones S. A.**, cédula jurídica 3-101-111915, y se nombra liquidador al contador Rodolfo Martínez Fonseca, cuyo presidente es: Eduardo Esteban Chacón Ramírez. Es todo.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2013076892).

Ante mí, Josefina Apuy Ulate, notaria pública, el día veinte de noviembre del 2013, mediante la escritura número ciento cincuenta y seis, de tomo sesenta y uno, se liquidó la sociedad **Radecr Construcciones S. A.**, cédula jurídica 3-101-111915, y cuyo liquidador fue el contador Rodolfo Martínez Fonseca, cuyo presidente es: Eduardo Esteban Chacón Ramírez. Es todo.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Lic. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2013076893).

Ante mí notaría, a las 11 horas del 23 de octubre de 2013, se protocolizó el acta, de asamblea extraordinaria de **Centro Portátil MC de Costa Rica Anónima**, se disuelve sociedad.—San José, 15 de noviembre de 2013.—Lic. Germán Obando Mena, Notario.—1 vez.—(IN2013076897).

Por escritura número ochenta y uno, otorgada ante esta notaría el día ocho de noviembre del año dos mil trece, a las dieciocho horas, se protocolizó el acta número once de sesión de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Salim S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, veinte de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013076898).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mediadmi CCK S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 8 horas del 15 de noviembre del 2013.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—(IN2013076899).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince del día cinco de noviembre, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Catucha S. A.**, en la cual se acuerda la disolución de la misma.—San José, siete de noviembre del año dos mil trece.—Lic. María Fernanda Chavarría Bravo, Notaria.—1 vez.—(IN2013082143).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: Resolución N° 718-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las once horas treinta minutos del seis de agosto de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Gerardo Zúñiga Montoya, cédula de identidad número 3-210-258 por, adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.110.095,24 (un millón ciento diez mil noventa y cinco colones con veinticuatro céntimos) por incapacidades que no fue posible deducir del salario del 14 de agosto al 12 de setiembre, del 13 de setiembre al 12 de octubre, del 13 de octubre al 10 de noviembre, y del 11 de noviembre al 10 de diciembre, todas del 2011, por cuanto se pensionó por vejez a partir del 01 de marzo de 2012. Lo anterior conforme el oficio N° 6087-2012 DRH-SRC-AR del 24 de julio del 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras

notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i. Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4920.—Crédito.—(IN2013078211).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 571-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas del siete de junio del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Carlos Pérez Medina, cédula de identidad número 2-625-248 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡441.056,55 (cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y seis colones con cincuenta y cinco céntimos) de 30 días del preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 04 de abril de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en el oficio 01117-02-2013-DRH-DRC-SR del 13 de febrero del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 227828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i. Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4959.—Crédito.—(IN2013078212).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 234-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del quince marzo del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 198, 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar

el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Martín Núñez Chaves, cédula de identidad número 1-917-720 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡652.871.26 (seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y un colones con veintiséis céntimos) desglosados en ₡77.085.71 por sumas giradas de más del 27 al 30 de abril de 2012, más ₡575.785.55 de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 27 de abril de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010269-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 08 de octubre de 2012 y el N° 01114-02-2013 DRH-DRC-SR de fecha 13 de febrero de 2013, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4924.—Crédito.—(IN2013078214).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 519-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Luis Soto Arroyo, cédula de identidad número 2-562-959 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡619.158,69 (seiscientos diecinueve mil ciento cincuenta y ocho colones con sesenta y nueve céntimos) desglosados en ₡153.856,94 por sumas giradas de más del 19 al 30 de julio de 2012, más ₡465.301,75 por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 26 de julio de 2012, rigiendo a partir del 19 de julio de 2012.”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010990-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 31 de octubre de 2012 y el oficio N° 03139-2013-DRH-RC-P de fecha 15 de abril de 2013, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828.

Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i. Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4942.—Crédito.—(IN2013078217).

DEPARTAMENTO DE COBROS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 449-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra José Vicente Barrantes Guillén, cédula de identidad número 3-423-582 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡665.721,97 (seiscientos sesenta y cinco mil setecientos veintiún colones con noventa y siete céntimos) por 29 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 02 de diciembre del 2011, la cual rigió el 03 de diciembre del 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 07840-07-2012-DRH-DRC-SR del 01 de agosto de 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia

respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4931.—Crédito.—(IN2013078612).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 426-2012DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del primero de agosto de dos mil doce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Lucy García Orozco, cédula de identidad número 1-1246-284 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡376.538,19 (trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y ocho colones con diecinueve céntimos) desglosados en ₡328.198,83 por incapacidades no deducidas del salario del 07 de abril al 01 de mayo del 2011, más ₡48.339,36 de otra incapacidad no deducida del salario del 13 al 15 de junio, del 20 al 21 de junio y del 24 al 25 de junio todos del año 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio 17604-2011-DRH-SRC-AR del 14 de diciembre del 2011, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2280-3451. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita Zapote, 300 norte de la Rotonda las Garantías Sociales, edificio color azul en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al

monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 244 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4921.—Crédito.—(IN2013078616).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 236-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del quince marzo del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 198, 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Nancy González Mora, cédula de identidad número 1-1382-572 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡887.897,80 (ochocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete colones con ochenta céntimos) desglosados en ₡109.222,52 por sumas giradas de más del 23 al 30 de abril de 2012, más ₡359.069,02 de una incapacidad del 05 al 07 de diciembre del 2011, del 13 al 15 de diciembre de 2011 y del 09 de marzo al 21 de abril de 2012, más ₡419.606,26 por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 23 de abril de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 4765-2012-DRH-SRC-AR de fecha 14 de junio de 2012 y el N° 07868-08-2012 DRH-DRC-SR de fecha 08 de agosto de 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4925.—Crédito.—(IN2013078617).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 495-2012DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del trece de agosto del dos mil doce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Jermy Martínez López, cédula de identidad número 7-170-437 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡444.529,73 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintinueve colones con setenta y tres céntimos) desglosados en ₡392.150,71 por 30 días del preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 07 de julio del 2011, rigiendo a partir del 01 de julio del 2011, más ₡52.379,02 por sumas giradas de más de los días 27, 28, 29 y 30 de junio del 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio 17518-2011-DRH-SRC-AR del 15 de diciembre del 2011, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285/2586-4344, fax 2280-3451. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita Zapote, 300 norte de la Rotonda las Garantías Sociales, edificio color azul en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 244 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4935.—Crédito.—(IN2013078619).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 658-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve cinco minutos del diecisiete de julio del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Alejandro Coto González, cédula de identidad número 3-321-588 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡417.956,37 (cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis colones con treinta y siete céntimos)

por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 04 de mayo de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 11007-2012 DRH-DRC-SR de fecha 31 de octubre de 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4937.—Crédito.—(IN2013078621).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 500-2012DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas quince minutos del primero de agosto de dos mil doce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Claudio Mata Montoya, cédula de identidad número 3-321-223 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡514.927,78 (quinientos catorce mil novecientos veintisiete colones con setenta y ocho céntimos) desglosados en ₡73.330,87 por sumas giradas de más del 10 al 15 de agosto del 2011, más ₡441.596,91 de 30 días del preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 10 de agosto del 2011, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en el oficio 1222-2012-DRH-SRC-AR del 06 de febrero del 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2280-3451. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita Zapote, 300 norte de la Rotonda las Garantías Sociales, edificio color azul en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional,

puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 244 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. í. Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4939.—Crédito.—(IN2013078634).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 710-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las diez horas cincuenta minutos del seis de agosto del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Ivannia Granados Calderón, cédula de identidad número 1-888-039 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡785.060,65 (setecientos ochenta y cinco mil sesenta colones con sesenta y cinco céntimos) desglosados en ₡423.519,85 (cuatrocientos veintitrés mil quinientos diecinueve colones con ochenta y cinco céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 24 de abril de 2012 y regir la misma fecha, más ₡82.614,18 (ochenta y dos mil seiscientos catorce colones con dieciocho céntimos) de sumas acreditadas que no corresponden del 24 al 30 de abril de 2012, más ₡278.926,62 (doscientos setenta y ocho mil novecientos veintiséis colones con sesenta y dos céntimos) de incapacidades no deducidas del salario del 31 de enero al 02 de febrero de 2012, del 06 de febrero de 2012, del 19 de marzo de 2012 y del 20 al 21 de marzo de 2012. Lo anterior conforme oficios N° 10265-2012 DRH-SRC-AR del 08 de octubre del 2012 y N° 11012-2012-DRH-SRC-AR del 31 de octubre de 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser

consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4940.—Crédito.—(IN2013078637).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: Resolución N° 663-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra la señora Harlin Martínez Miller, cédula de identidad número 1-692-261 por “Adeudar a este ministerio la suma de ₡587.432,40 (quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos colones con cuarenta céntimos) desglosados en ₡99.853,66 (noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres colones con sesenta y seis céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 02 al 10 de febrero de 2012, más ₡487.578,74 (cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos setenta y ocho colones con setenta y cuatro céntimos) de 29 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 29 de febrero del 2012, rigiendo a partir del 01 de marzo de 2012”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 10319-2012-DRH-SRC-AR del 04 de octubre del 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta

resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4943.—Crédito.—(IN2013078639).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 372-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas cinco minutos del dieciséis de abril del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Ericka Araya Jarquín, cédula de identidad número 2-516-479 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.629.784,88 (un millón seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos) desglosados en ₡344.509,70 por incapacidad no deducida del salario del 01 de abril al 23 de abril de 2012, más ₡104.850,65 de subsidio, más ₡194.474,99 por sumas giradas de más del 24 al 30 de abril de 2012, más ₡985.949,54 por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 24 de abril de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 10370-2012-DRH-SRC-AR de fecha 08 de octubre del 2012, oficio N° 01101-02-2013-DRH-DRC-SR de fecha 12 de febrero de 2013, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4944.—Crédito.—(IN2013078644).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 371-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Mario Herrera Castro, cédula de identidad número 1-1013-396 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡659.290,65 (seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa colones con sesenta y cinco céntimos) desglosadas en ₡109.270,91 por sumas giradas de más del 06 al 15 de junio de 2012, más ₡160.536,82 por otras sumas giradas de más del 16 al 30 de junio de 2012, más ₡389.482,92 por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 06 de junio de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha.” Lo anterior con fundamento en los oficios N° 011568-11-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 16 de noviembre de 2012, y el oficio N° 01110-02-2013-DRH-DRC-SR de fecha 13 de febrero de 2013, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4947.—Crédito.—(IN2013078645).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente. Resolución N° 037-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas diez minutos del siete de febrero del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Jimmy Chaves Sandí, cédula de identidad número 1-987-047 exfuncionario de esta Cartera por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡1.056.245,78 (un millón cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco colones con setenta y ocho céntimos), por sumas giradas de más del 16 de junio al 30 de

octubre del 2010”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 00498-01-2012 DRH-SRC-ACA del 13 de enero del 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-42-84, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausado(a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución *no tiene* recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4948.—Crédito.—(IN2013078647).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: Resolución N° 903-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del trece setiembre de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobo contra la señora Kimberlyn Viviana Delgado Calderón, cédula de identidad número 1-1401-735 por adeudar a este ministerio la suma de ₡2.518.180,67 (dos millones quinientos dieciocho mil ciento ochenta colones con sesenta y siete céntimos) que abarca: la suma de ₡1.088.184,69 (un millón ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos) por sumas giradas de más, que comprende del 1 de abril al 30 de junio del 2012; la suma de ₡8.076,40 (ocho mil setenta y seis colones con cuarenta céntimos) por incapacidades no deducidas oportunamente del salario del 4 al 6 de enero del 2012 y el 15 de febrero del 2012, boletas de incapacidad N° 072022-R y 007191-S y un subsidio por la suma de ₡40.992,00 (cuarenta mil novecientos noventa y dos colones); la suma de ₡25.093,25 (veinticinco mil noventa y tres colones con veinticinco céntimos), por las ausencias de los días 19 y 20 de noviembre del 2012, que fueron justificadas mediante dictamen médico N° 744342, pero que son sin retribución salarial; la suma de ₡373.784,76 (trescientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro colones con setenta y seis céntimos), por 27 días de preaviso no otorgado, ya que presentó su renuncia el día el 30 de abril del 2012 y con rige el 30 de mayo del 2013, sin embargo del mes que dio de preaviso solamente laboró tres días, la suma de ₡39.805,35 (treinta y nueve mil ochocientos cinco colones con treinta y cinco céntimos) por las ausencias de los días 8, 16 y 27 de setiembre del 2011; la suma de ₡753.795,38 (setecientos cincuenta

y tres mil setecientos noventa y cinco colones con treinta y ocho céntimos) por las ausencias de los días 6, 15, 16, 21, 22, 26, 27 y 28 de noviembre del 2011; 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre del 2011; del 17 al 31 de diciembre del 2011; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de enero del 2012; 5, 6, 11, 16, 22, 23, 24 y 27 de febrero del 2012 y la suma de ₡188.448,84 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos) por las ausencias de los días 6, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 28, y 29 de marzo del 2012. Lo anterior conforme a los oficios N° 08619-08-2013 DRH-DRC-SR-ACA del 14 de agosto de 2013 y el N° 08994-08-2013DRH-SRC-ACA de fecha 26 de agosto del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-42-84 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4945.—Crédito.—(IN2013078653).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: Resolución N° 523-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas quince minutos del treinta de abril de dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobo contra Diana Fonseca Alvarado, cédula de identidad número 4-183-438 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡524.450,66 (quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta colones con sesenta y seis céntimos) desglosadas en ₡34.323,81 por sumas giradas de más del 27 al 30 de setiembre de 2012, más ₡186.084,68 por incapacidades que no fueron posible deducir del salario del 22 al 24 de febrero de 2012, del 27 de febrero al 28 de marzo de 2012, más 5.410,36 de subsidio, más ₡298.631,81 por 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 27 de setiembre de 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha.”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 11728-2012-DRH-SRC-AR de fecha 22 de noviembre

de 2012 y el oficio N° 03139-2013-DRH-RC-P de fecha 15 de abril de 2013, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a las Leyes de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4949.—Crédito.—(IN2013078662).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 566-2012 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas del veinte de setiembre del dos mil doce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra el señor Jimmy Araya Álvarez, cédula de identidad número 4-198-550 exfuncionario de esta Cartera por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡533.725,84 (quinientos treinta y tres mil setecientos veinticinco colones con ochenta y cuatro céntimos), por concepto de suma girada de más que abarca del 22 de junio al 30 de agosto del 2010, ya que a partir del 22 de junio se le cesa su nombramiento interino. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 00497-01-2012 DRH-SRC-ACA del 13 de enero del 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-42-84, fax 2280-34-51. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausado (a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita 300 metros al norte de la Rotonda de Las Garantías Sociales, a mano izquierda edificio azul.” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del

Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4950.—Crédito.—(IN2013078664).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 750-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las quince horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Marlon Varela Jiménez, cédula de identidad número 1-1152-823 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.511.816,54 (un millón quinientos once mil ochocientos dieciséis colones con cincuenta y cuatro céntimos) desglosados en ₡111.444,54 (ciento once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos) de incapacidades no deducidas del 29 de diciembre de 2011 al 01 de enero de 2012, más ₡278.611,36 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos once colones con treinta y seis céntimos) por incapacidades no deducidas del 02 al 11 de enero de 2012; más ₡60.128,73 (sesenta mil ciento veintiocho colones con setenta y tres céntimos) de sumas acreditadas que no corresponden del 29 al 30 de marzo de 2012 y ₡1.061.631,91 (un millón sesenta y un mil seiscientos treinta y un colones con noventa y un céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 29 de marzo de 2012 y regir esa misma fecha. Lo anterior conforme oficios N° 6083-2012 DRH-DRC-SR del 23 de julio del 2012, 11024-2012 del 31 de octubre de 2012, 11717-2012 del 03 de diciembre de 2012, y 2499-03-2013 del 18 de marzo de 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y resolución N° 2012-3150 DM. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-42-84 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado

de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe a. í., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4951.—Crédito.—(IN2013078668).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 616-2013DFCA, Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veintiuno de junio del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Kathia Valverde Barrantes, cédula de identidad número 2-577-832, por adeudar a este Ministerio la suma de ₡526.872,69 (quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos), que comprende la suma de ₡7.084,98 (siete mil ochenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos) por concepto de una incapacidad no deducida oportunamente de su salario que abarca del 26 al 28 de setiembre del 2011; y la suma de ₡156.589,10 (ciento cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve colones con diez céntimos), por suma girada de más que va del 1 al 15 de octubre del 2011 y la suma de ₡363.198,61 (trescientos sesenta y tres mil ciento noventa y ocho colones con sesenta y un céntimos), por concepto de 30 días de preaviso no otorgado, ya que presentó su renuncia el 3 de octubre del 2011 y rige a partir del 1 octubre del 2011. Lo anterior conforme a los oficios N° 1690-2012 DRH-SRC-AR del 10 de febrero del 2012, el N° 3926-2012 DRH-SRC-AR del 17 abril de 2012 y N° 10363-2012DRH-SRC-AR, del 8 de octubre del 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Lic. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de

descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4956.—C-Crédito.—(IN2013079044).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 084-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a ocho horas veinte minutos del de del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Johanna Ramírez Méndez, cédula de identidad número 6-303-967, por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.287.000,00 (un millón doscientos ochenta siete mil colones exactos) correspondiente a un radio de comunicación, tipo Wlachie, marca Jhonson, color negro, modelo 51SLES, patrimonio N° 0205-005205, serie N° 52700F2908C49815 con antena, prensa y batería, según oficio N° 356-2012DCFA, de fecha 16 de mayo del 2012, del departamento de control y fiscalización de activos de este Ministerio. Lo anterior con fundamento en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 771, artículo VI, Acuerdo Vigésimo Séptimo celebrada el 10 de noviembre del 2010, por el Consejo de Personal, que ordena a este Departamento iniciar el citado cobro, y la resolución N° 2011-2923 DM, de las 14:47 horas del seis de diciembre del 2011, por haber sido declarado responsable civil por el extravío de dicha arma, ocurrido el día 13 de setiembre del 2009. En virtud de lo anterior se le compele al encausado al pago de dicho monto realizando al efecto el debido proceso, el cual será instruido por la asistente Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4957.—(IN2013079046).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 040-2013 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del siete de febrero del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Alberth Esquivel Rojas, cédula de identidad número 6-276-724 exfuncionario de esta Cartera por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡431.257,01 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta y siete colones con un céntimo), desglosados en ₡2.761,99 por una incapacidad no deducida del 4 de diciembre de 2011 y ₡428.495,02 por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 19 de diciembre de 2011 y regir el 17 de diciembre de 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 3439-2012DRH-SRC-AR del 19 de marzo del 2012, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4960.—(IN2013079049).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 044-2013DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Marco Sánchez Brenes, cédula de identidad número 3-214-251 por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡864.630,66 (ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta colones con sesenta y seis céntimos), por incapacidades no deducidas del salario del 1 de mayo al 18 de septiembre de 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 3764-2012 DRH-SRC-AR del 10 de abril del 2012, del Departamento de Remuneraciones y

Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado(a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. i., Órgano Director.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 4962.—C-Crédito.—(IN2013079068).

DIRECCIÓN FINANCIERA

DEPARTAMENTO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 052-2013DFCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Financiera.—Departamento de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del siete de febrero del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Roxana Miranda Castillo, cédula de identidad N° 1-739-582, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡785.453,69 (setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres colones con sesenta y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 27 de julio al 19 de setiembre, y del 20 de setiembre al 15 de diciembre, todos del 2011”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 4162-2012 DRH-SRC-AR del 26 de abril del 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono: 2586-43-44 ó 2586-42-84, fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado(a) que cuenta con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita: frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio

de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 5410.—(IN2013079629).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 086-2013DFCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Financiera.—Departamento de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil trece. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Grettel Marlen Brenes Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 4-177-211, por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡360.913,79 (trescientos sesenta mil novecientos trece colones con setenta y nueve céntimos), que comprende la suma de ₡70.000,00 correspondiente al valor de una cámara fotográfica, patrimonio N° 2551922, marca: Sony, modelo: Cibert Shot DSC-78 de 7.2 megapíxeles, según oficio N° 391-2012 DCFA, de fecha 25 de mayo del 2012, del Departamento de Control y Fiscalización de Activos de este ministerio, lo anterior con fundamento en la resolución N° 2011-749 D.M, de las 09:35 horas del 2 de mayo del 2011 que ordena a este Departamento iniciar el citado cobro, por haber sido declarado responsable civil por el extravío de dicho bien, ocurrido el día 15 de abril del 2009 la cual se encuentra en firme y la suma de ₡290.913,79

(doscientos noventa mil novecientos trece colones con setenta y nueve céntimos) desglosada de la siguiente manera: ₡229.015,60 por concepto de preaviso ya que presentó su renuncia el día 22 de setiembre del 2009 con misma fecha de rige; ₡49.252,59 por concepto de incapacidades no deducidas de su salario oportunamente de los periodos que van del 31 de agosto al 4 de setiembre del 2009, del 7 al 9 de setiembre del 2009 y del 9 al 11 de setiembre del 2009; ₡12.645,60 por concepto de dos medios días y una ausencia de los días 5 y 28 de setiembre del 2007 y 19 de junio del 2009, respectivamente con fundamento en el oficio 0736-2010-DRH-DRC-R del 3 de febrero del 2010 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos. En virtud de lo anterior se le compele a la encausada al pago de dicho monto realizando al efecto el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Lic. Fresia Kayem Pérez, teléfono: 2586-43-44 ó 2586-42-84, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita: en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400017941.—Solicitud N° 5342.—(IN2013079630).

HACIENDA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N°RATC-903-2013.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001827707	ICD Logística CR Sociedad Anónima	310163804120	Ventas	1044008797316	01/2013	2,274.950.00
			Ventas	1044011113905	04/2013	397.968.00
			Ventas	1044011915107	05/2013	757.481.00
			Ventas	1044012640501	06/2013	1,589.364.00
			Renta	1012603711357	12/2012	1,192.846.00
			T.E.C.	1261038689267	12/2012	750.00
					Total	6,213.389.00
1911001801003	Transportes Sebastián S. A.	310152058631	Renta	1012259814386	12 2011	5.569.324.00
					Total	5.569.324.00
1911001830543	Car Trans C Y C S. A.	310140402631	Renta	1012012804232	12 2008	27.524.06
			T.E.C	1261035773033	12 2010	9.000.00
			Renta	1221082053737	9 2011	284.842.43
			Renta	1012259922064	12 2011	838.025.50
					Total	1.159.391.99

N° de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001824627	Importaciones Marejo de Cartago S. A.	310121056235	Renta	1221067541355	6 2010	11.140.93
			Renta	1221067541337	9 2010	405.599.58
			Renta	1012257713844	12 2010	658.522.26
			Renta	1221086752015	12 2011	381.941.50
			Renta	1221086751997	3 2012	342.506.50
			TEC	1261036929521	6 2012	9.000.00
			TEC	1261038110552	12 2012	9.000.00
					Total	1.817.710.77
1911001825047	RUN S. A.	310134580130	Renta	1012256613724	12 2010	696.830.34
			TEC	1261034447495	12 2010	9.000.00
			TEC	1261036020815	12 2011	9.000.00
					Total	714.830.34
1911001825135	Romero Tencio Hernán Eduardo	30249058111	Renta	1221064476091	3 2010	118.604.25
			Renta	1221064476073	6 2010	118.604.25
			Renta	1221064476055	9 2010	118.604.25
			Renta	1012018823286	12 2010	357.362.25
			Renta	1221073608011	9 2011	398.75
					Total	713.573.75
1911001825171	Ten Sport Center S. A.	310133190213	Renta	1012258230943	12 2010	711.166.00
			TEC	1261035853454	12 2010	9.000.00
			TEC	1261038684324	12 2012	9.000.00
					Total	729.166.00
1911001825187	Transportes Bladimir del Sur S. A.	310136152732	Renta	1012261232096	12 2011	725.00.00
			Renta	1221091323173	3 2012	79.434.00
			Renta	1221091323155	6 2012	79.434.00
			Renta	1221091323137	9 2012	79.434.00
			Renta	1012603386724	12 2012	852.264.00
			TEC	1261035155186	12 2010	750.00
			TEC	1261037137884	12 2011	750.00
			TEC	1261038545453	12 2012	9.000.00
					Total	1.101.791.00
1911001825196	Transportes Fraso S. A.	310125582811	Renta	1221079051157	9 2011	183.868.50
			Renta	1012260731912	12 2011	639.099.50
			Renta	1221089445895	3 2012	155.722.50
			TEC	1261033865481	12 2009	9.000.00
			TEC	1261034948485	12 2010	9.000.00
			TEC	1261036964871	12 2011	9.000.00
			TEC	1261038236211	12 2012	9.000.00
					Total	1.014.690.00
1911001825205	Transportes Refrigerados de Cartago S. A.	310112214836	Renta	1221065267432	03 2010	98.35.75
			Renta	1221065267414	06 2010	98.365.75
			Renta	1221065267396	9 2010	98.365.75
			Renta	1012257940915	12 2010	23.115.75
			Renta	1221074386576	9 2011	84.536.41
			Renta	1012261370163	12 2011	447.781.59
			Renta	1221084310372	3 2012	133.079.50
			Renta	1221084310354	6 2012	133.079.50
			Renta	1221084310336	9 2012	133.079.50
			Renta	1012603200025	12 2012	486.822.50
			TEC	1261034223897	12 2009	9.000.00
			TEC	1261035504434	12 2010	9.000.00
			TEC	1261037209984	12 2011	9.000.00
			TEC	1261038427984	12 2012	9.000.00
					Total	1.772.592.00
1911001825223	Transportes Roys T RSSA	310126768528	Ventas	1043024378051	11 2011	7.926.00
			Renta	1221090301112	06 2012	140.217.78
			Renta	1221090301094	09 2012	589.859.00
			TEC	1261038576235	12 2012	9.000.00
					Total	747.002.78

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—M. B. A. Marta I. Quirós Garita, Gerente Tributario.—1 vez.—(IN2013079053).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario incoado contra Danny Muñoz González

Resolución N° 9730-13.—Órgano Director del Procedimiento, a las siete horas del ocho de noviembre del dos mil trece.

Resultando:

I.—Que mediante Resolución N° 9673-13 de las siete horas con diez minutos del seis de noviembre del dos mil trece, suscrita por el Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Danny Muñoz González asimismo, designa a quien suscribe, como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 05 y 06 del expediente N° 811-13).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Danny Muñoz González**, cédula de identidad número **1-1383-276**, quien se desempeña en el puesto de auxiliar de vigilancia en el Liceo Napoleón Quesada, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Norte, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de auxiliar de vigilancia en el Liceo Napoleón Quesada, no se presentó a laborar los días 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14 y 15 de octubre del 2013, sin dar aviso oportuno a su superior inmediato, y sin presentar justificación posterior alguna dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 01 al 03 de la causa de marras).

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 7, incisos a), artículos 15, 16, 25 y 26 del Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal de conformidad con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 893-13 a nombre de Danny Jesús Muñoz González: donde consta la denuncia y la bitácora, el registro de asistencia de los días denunciados del mes de octubre del 2013, debidamente certificado visible a folio 01.

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de **diez días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente,

desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a **Danny Jesús Muñoz González** a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **viernes 13 diciembre del 2013, al ser las nueve horas con treinta minutos**, en el departamento de asuntos disciplinarios, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adiccionarla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifiquese.—Lic. Cristina Acosta Páez, Órgano Director.—1 vez.—O.C. N° 17489.—Solicitud N° 33161.—C-176430.—(IN2013081959).

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario incoado contra Danny Muñoz González

Resolución N° 9701-13.—Órgano Director del Procedimiento, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre del dos mil trece.

Resultando:

I.—Que mediante Resolución N° 9118-13 de las catorce horas con treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil trece, suscrita por el Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Danny Muñoz González asimismo, designa a quien suscribe, como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 05 y 06 del expediente N° 811-13).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (del Procedimiento Ordinario), todos

de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Danny Muñoz González, cédula de identidad número 1-1383-276, quien se desempeña en el puesto de auxiliar de vigilancia en el Liceo Napoleón Quesada, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Norte, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de auxiliar de vigilancia en el Liceo Napoleón Quesada, no se presentó a laborar los días 24, 25, 26, 27, 29, 30 de setiembre; 01 y 02 de octubre; todos del 2013, sin dar aviso oportuno a su superior inmediato, y sin presentar justificación posterior alguna dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 02 al 03 de la causa de marras).

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 7, incisos a), artículos 15, 16, 25 y 26 del Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal de conformidad con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.

V.—Que en razón de lo anterior se dictó la resolución número 9212-13 de las nueve horas con treinta minutos del nueve de octubre del dos mil trece, convocándose a audiencia oral y privada para el día 06 de noviembre del presente año, siendo que se comisionó al Director Regional de San José para notificar personalmente dicha resolución, confirmando el día 06 de noviembre a este Órgano la imposibilidad de notificar al señor Calvo Olsen, por lo que en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, y no causar indefensión al investigado, se dicta la presente resolución que se encuentra ajustada a derecho.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 811-13 a nombre de Danny Jesús Muñoz González: donde consta la denuncia y la bitácora, el registro de asistencia del mes de setiembre y octubre del 2013, debidamente certificado visible a folio 02.

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de **diez días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a **Danny Jesús Muñoz González** a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **viernes 13**

diciembre del 2013, al ser las nueve horas con treinta minutos, en el departamento de asuntos disciplinarios, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4º piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifíquese.—Lic. Cristina Acosta Páez, Órgano Director.—1 vez.—O.C. N° 17489.—Solicitud N° 33162.—C-176430.—(IN2013081961).

SALUD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DAJ-UAL-JM-6483-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Xavier Villalobos Villalobos, cédula de identidad número 207190969, Marvin Núñez Picado, cédula de identidad número 203490373, José Primitivo Carrillo Cortés, cédula de identidad número 502240367 y Vinicio Ramírez Rosales cédula de identidad número 206130867, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 28 de octubre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4571.—Crédito.—(IN2013078209).

DAJ-UAL-JM-2184-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Carlos Bustos Alvarado, cédula de identidad número 604080381, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General

del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Huetar Caribe, sita en Limón.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400019944.—Solicitud N° 4569.—Crédito.—(IN2013078215).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

DAJ-UAL-JM-2452-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Adriana Villegas Rosales, cédula de identidad 603260527, expediente sumario-092-2013, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, N° 9028 del 22 de marzo del 2012 y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4815.—Crédito.—(IN2013078610).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documentos admitidos traslado al titular

Ref. 30/2013/24208.—Katty Lorena Romero Navarro, cédula de identidad 1-740-654, en calidad de apoderada generalísima de Vilchez Romero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-552737.—Documento: Cancelación por falta de uso (Jamba Juice Company solicita c).—N° y fecha: anotación/2-84996 de 13/06/2013.—Expediente 2011-0010994 Registro N° 220080 yamba en clase 49 marca denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:24:50 del 27 de junio del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Jamba Juice Company, contra el registro del signo distintivo yamba, Registro N° 220080, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a bebidas naturales de frutas, ubicado en Mercedes Norte de Heredia, del Banco de Costa Rica 25 metros al sur, en clase 49 internacional, propiedad de Vilchez Romero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-552737. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°

30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2013079363).

Ref. 30/2013/9888.—Nikon Corporation c/ P Seis del Oeste S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Nikon Corporation).—N° y fecha: anotación/2-82134 de 08/01/2013.—Expediente 2000-0006580 Registro N° 126925 Nyco en clases 18 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:17:33 del 7 de marzo del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, presentada por Luis Diego Acuña Vega, apoderado de Nikon Corporation, contra el registro de la marca de comercio “Nyco”, con el número 126925, para proteger y distinguir “mochilas, carteras, maletas, maletines, billeteras, salveques y artículos de cuero”, en clase 18 internacional, cuyo propietario es P. seis del oeste S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2013079389).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las dieciséis horas del ocho de octubre del dos mil trece.

Diligencias de cancelación de credencial de Regidor Suplente de la Municipalidad de Parrita, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Greivin Gerardo Fallas Aguilar.

De conformidad con lo que establece el artículo 258 del Código Electoral se confiere audiencia al señor Greivin Gerardo Fallas Aguilar, por el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación de este auto, de la gestión

incoada por el Concejo Municipal de Parrita, provincia Puntarenas, tendiente a cancelar sus credenciales de regidor suplente, a efecto de que justifique sus ausencias o bien manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses, dado que, según certificación visible a folio 15 el señor Fallas Aguilar, desde su designación, no se ha presentado a las sesiones del Concejo. Asimismo, se le hace saber que deberá señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, número de fax o correo electrónico para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, quedarán notificadas todas resoluciones posteriores con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas. Remítase copia de la certificación visible a folio 15 del expediente. Notifíquese al señor Fallas Aguilar a través de la dirección que consta a folio 18”.— Nicolás Prado Hidalgo.—1 vez.—O. C. N° 3400020110.—Solicitud N° 5486.—(IN2013079622).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Licenciado Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 17 de octubre de 2013. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Patronos

Aguilar Sánchez Daniela	109210860	€34.925.00
Air Contractor S. A.	3101661286	€472.924.00
Áviles Álvarez José Antonio	401990887	€624.684.00
Barsallo Rodríguez Ronaldo	16464794	€1.673.343.00
Celulares A Domicilio S. A.	3101193433	€632.379.00
Construcciones y Remodelaciones Papiciel S. A.	3101287517	€1.284.181.00
Echeverri Gallego Frank	1770101024	€30.772.00
Edificaciones Elasa S. A.	3101619690	€84.144.00
Escorcia Paladino Oldrin Antonio	17281353	€2.200.968.00
Grupo Comercial Open Source Systems S. A.	3101655345	€662.111.00
Herrera Fonseca Rodrigo Alberto	401450851	€6.379.269.00
La Madeja y La Obejita M.T.A.N. S. A.	3101545659	€623.745.00
Marín Sánchez Yajaira	109470795	€179.854.00
Meneses Ovares Carlos Esteban	1-1202-0534	€1.305.622.00
Panes Delicias y Mas S. A.	3101659771	€72.464.00
Para Sailing de C.R S. A.	3101336118	€6.653.771.00
Rivas Darcia Felix Joaquín	502500386	€528.680.00
Rojas Bogantes Gilberth	109320677	€488.261.00
Scar Vicioso S. A.	3101428915	€2.292.616.00
Servicios y Distribuciones Serdist S. A.	3101553923	€1.749.720.00
Sociedad Agencia de Seguros Heredia S. A.	3101184080	€4.109.628.00
Solis Arguedas Silena	502400133	€153.223.00
Vindas Calderón Fernando	400940844	€1.526.385.00

Trabajadores Independientes

Alfaro Herrera Karen	401910317	€1.154.890.00
Alterno Ugalde Roberto	111090761	€2.229.226.00
Alvarado Vega Rafael Gustavo	205590693	€1.385.752.00
Álvarez Vallejos Warner	502500009	€2.168.442.00
Araya Castillo David	112290514	€952.521.00
Áviles Álvarez José Antonio	401990887	€455.386.00

Bascope Rimaycuna Wuilver	17560537	€543.050.00
Brenes Vindas Carlos Eduardo	109600881	€27.660.00
Calderón Ramírez Cynthia	401960347	€441.423.00
Campos Castro Andrey	110720144	€1.594.604.00
Campos Ramírez Guillermo	401030265	€2.012.631.00
Cano Ramírez Ana Isabel	111690692	€1.112.376.00
Carballo Valladares Alejandro	701210601	€1.602.831.00
Casasola Obando Carlos Manuel	107780237	€784.937.00
Céspedes Cambronero Juan Diego	401800115	€1.688.753.00
Chaves Campos Kimberly	111500246	€2.525.835.00
Chaves García Carlos	106830540	€1.714.353.00
Chirinos Chirinos Doris	25117021	€671.539.00
Domingues Noindicaotro María Elena	2580098087	€2.277.535.00
Eduarte León Geovanni	401250753	€1.874.671.00
Escorcia Paladino Oldrin	17281353	€538.338.00
Fernández Jara Ever	602160786	2.275.645.00
Garita Sánchez Walter	401450999	€701.673.00
Guido Travers Patrick	1740101037	€1.981.067.00
Hernández Aguirre Reiner	701090822	€1.792.503.00
Hernández Picado Gerardo	113670706	€2.205.893.00
Hernández Salazar Karina	109440143	€62.245.00
Herrer Calderón Francisco	107590615	€1.683.667
Herrera Arguedas Flor	401250967	€1.175.960.00
Jackson González Sherman	112930247	€1.929.311.00
Kong Lo José Manuel	108930846	2.093.235.00
Lépiz Arguedas Henry	401420122	€1.199.936.00
Matamoros Zúñiga Lus Eduardo	302100877	€2.184.013.00
Martínez Jiménez Marco	110200295	€563.983.00
Meneses Ovares Carlos Esteban	112020534	€538.349.00
Mohamad Noindicaotro Malachi Ali	1730101097	€401.538.00
Mora Segura Carlos Alberto	103730656	€1.121.712.00
Morales Jara Alberto	203050747	€2.247.586.00
Moya Duran Leonardo	113330231	€1.800.869.00
Oses Campos Carlos Alberto	401360130	€2.145.171.00
Ponce González Sabina Isabel	2680099425	€482.404.00
Puerta Suache Sonia	26721955	€1.495.058.00
Quintero Gutiérrez José Antonio	401660450	€2.464.654.00
Quirós Paniagua Carlos Javier	110020312	€1.859.116.00
Ramos Morales Roy	108260544	€5.678.694.00
Rivas Darcia Félix Joaquín	502500386	€
Rodríguez Herrera Walter	401540931	€2.083.758.00
Rojas Espinoza William	204610002	€146.998.00
Rojas Martínez María Isabel	401510271	€2.274.117.00
Ulate González Roberto	601740937	€2.844.245.00
Varela Vargas Carlos	109070561	€624.985.00
Venegas Solís Alexander	1089508736	€2.141.342.00
Villegas González Gersson	401310797	€347.320.00
Viquez Campos María Gabriela	109730623	€1.195.863.00
Viquez Viquez Marvin	401210337	€2.745.068.00
Wallen Viachica Mario	700770322	€2.253.495.00
Zavala Cerrato Marvin	16363947	€1.070.553.00
Zegarra Collazos Iván	1790100396	€2.468.374.00

Sucursal de Heredia.—Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe a.í.—(IN2013078947).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Notificación de Cobro Administrativo

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas del 01 de octubre, 2013. Señor Cerdas Bocan Ronny Adolfo, conocido como Cerdas Bockham Ronny, cédula de identidad N° 1-0758-0157. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles

contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 021955-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡388.638,95 (trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡49.933,05 (cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075297). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013. Señor Ugarte Castro Enrique, cédula de identidad N° 1-0584-0661, Presidente de Compurepuestos del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-227678. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 134332-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡346.034,00 (trescientos cuarenta y seis mil treinta y cuatro colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡381.778,10 (trescientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075298). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Rivera Mata Atilia, cédula de identidad N° 1-0121-0697. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 116470-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡136.376,55 (ciento treinta y seis mil trescientos setenta y seis colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡1.550.650,35 (un millón quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera

intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075299). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 01 de octubre, 2013. Señor Gamboa Elizondo Jorge Arturo, cédula de identidad N° 1-0710-0112, Presidente de Garzas Mora y Esperanza Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-532885. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 210075-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡587.605,60 (quinientos ochenta y siete mil seiscientos cinco colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡381.080,10 (trescientos ochenta y un mil ochenta colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075300). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, catorce horas del 2 de octubre, 2013. Señora Valverde Vega Sadie, cédula de identidad N° 1-0224-0994, Presidenta de Inversiones Anval Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-013602. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 174821-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡320.709,75 (trescientos veinte mil setecientos nueve colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡261.700,10 (doscientos sesenta y un mil setecientos colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075301). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas del 01 de octubre, 2013. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Guadamuz González Orlando, cédula de residencia N° 1163708416452. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido

en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 111223-006, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡31.141,35 (treinta y un mil ciento cuarenta y un colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡400.574,10 (cuatrocientos mil quinientos setenta y cuatro colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075303). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas del 01 de octubre, 2013.—Señor Gamboa Calvo Fernando Alberto, cédula de identidad N° 1-0880-0959, Presidente de Inmobiliarios y Edificaciones FAGC de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300645. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 120577-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡22.965,75 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡310.899,55 (trescientos diez mil ochocientos noventa y nueve colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075305). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, catorce horas del 01 de octubre, 2013. Señor Lara Vargas Álvaro, cédula de identidad N° 1-0614-0154. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 460656-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡466.008,20 (cuatrocientos sesenta y seis mil ocho colones con 20/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡494.477,05 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas

y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075307). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, quince horas del 01 de octubre, 2013. Señor León Laurent Gerardo, cédula de identidad N° 2-0282-0433. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 259225-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡422.577,30 (cuatrocientos veintidós mil quinientos setenta y siete colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡110.544,85 (ciento diez mil quinientos cuarenta y cuatro colones con 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075308). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas del 01 de octubre, 2013. Señor Montero Mejía Federico, cédula de identidad N° 1-0376-0760, Presidente de Montepa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-015341. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 083975-B-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡741.803,85 (setecientos cuarenta y un mil ochocientos tres colones con 85/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡249.056,70 (doscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y seis colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN20013075309). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013. Señora Palma Brenes Yannette, conocida como Palma Brenes Jeannette, cédula de identidad N° 1-0287972. Medio para notificaciones: Publicación en el

Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 097318-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡53.014.30 (cincuenta y tres mil catorce colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡378.755,50 (trescientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075310). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013.—Señor Rodríguez Garita Guillermo Adolfo, conocido como: Rodríguez Garita Guillermo, cédula de identidad N° 1-0706081. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 261503-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡358.195,45 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 45/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075311). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013.—Señor Segura Mora José Ramón, cédula de identidad N° 1-0594-0548. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 599373-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡511.661,40 (quinientos once mil seiscientos sesenta y un colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡259.959,50 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo

que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075314). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas del 2 de octubre, 2013.—Señora Zamora Sirias Zoraida María, cédula de identidad N° 5-0253-0513. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 020977-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡874.437,05 (ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡144.899,80 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve colones con 80/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075318). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Ten Brink Tabah Gerardo, cédula de residencia N° 175773467838 Presidente de Basilea SJV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-410002. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 012004-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡476.202,60 (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos dos colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡116.350,35 (ciento dieciséis mil trescientos cincuenta colones con 55/100). Por la finca del partido de San José N° 053526-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡107.649,30 (ciento siete mil seiscientos cuarenta y nueve colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡113.021,70 (ciento trece mil veintiún colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075323). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Cano Chaves Juan Ramón, cédula de identidad N° 4-00820038. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 363339-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡44.718,90 (cuarenta y cuatro mil setecientos dieciocho colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡1.458,00 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con 00/100). Por la finca del partido de San José N° 543416-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡29.633,30 (veintinueve mil seiscientos treinta y tres colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡499.960,00 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta colones con 00/100). Por la finca del partido de San José N° 543417-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡100.657,75 (cien mil seiscientos cincuenta y siete colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2008 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡324.596,60 (trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y seis colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075324). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas del 02 de octubre del 2013.—Señor Pai Chuan Chiang Ting, conocido como Chiang Ting Ramiro, cédula de identidad N° 8-00580359, Presidente de Comercializadora Tai Chi de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-137817. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 527776-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡433.479,50 (cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075326). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 02 de octubre del 2013.—Señor Clare García Mauricio, cédula de identidad N° 9-0056-0921, Presidente de Corporación Inmobiliaria Jhoali Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-445422. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 176070-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡373.583,55 (trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta y tres colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡130.398,20 (ciento treinta mil trescientos noventa y ocho colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075331). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas del 02 de octubre del 2013.—Señor Huahui Chen, cédula de residencia N° 11560026836, Presidente de Grupo Kafepa & Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473353. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 124129-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡461.687,60 (cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡84.094,95 (ochenta y cuatro mil noventa y cuatro colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075332). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas del 02 de octubre del 2013.—Señor Guevara Zúñiga Rafael Jesús, cédula de identidad N° 1-0550-0113. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 239236-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡84.165,37 (ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco colones con 37/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡292.582,70 (doscientos noventa y dos mil quinientos ochenta y dos colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075333). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Díaz Carretero Enrique, pasaporte N° X060631, Presidente de Kurak Platino H.I.O. S. A., cédula jurídica N° 3-101-480203. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 052082-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡351.085,50 (trescientos cincuenta y un mil ochenta y cinco colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡16.959,95 (dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075335). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor León Solano Jeffrey Gerardo, cédula de identidad N°1-1015-0910, Presidente de León de Piedra Dos Mil Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-457791. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 412833-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡1.228.564,90 (un millón doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡152.155,35 (ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los

mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075337). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Carrillo Barrantes Rodolfo, cédula de identidad N° 1-03780426, Presidente de Macolillo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-020306. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 114301-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡244.082,30 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y dos colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡611.491,25 (seiscientos once mil cuatrocientos noventa y un colones con 25/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075339). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señora Nicole Angelique Cremers Astrid, cédula de residencia N° 152800009336. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 244116-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡155.671,15 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y un colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡271.399,50 (doscientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075340). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Socorro Regulo de Jesús Hernández Castro, cédula de identidad N° 4-0084-0984. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un

plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 262165-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡167.716,75 (ciento sesenta y siete mil setecientos dieciséis colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡918.114,45 (novecientos dieciocho mil ciento catorce colones con 45/100). Por la finca del partido de San José N° 284382-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡25.05 (veinticinco colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡66.285,00 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075343). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas del 02 de octubre del 2013.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Salas Guevara Addy, cédula de identidad N° 1-0326.0461. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 132531-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡36.981,55 (treinta y seis mil novecientos ochenta y un colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡104.112,10 (ciento cuatro mil ciento doce colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075345). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 02 de octubre del 2013.—Señor Vega Alfaro Johnny Esteban, cédula de identidad N° 1-0952-0292. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 062140-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡393.118,55 (trescientos noventa y tres mil ciento dieciocho colones con 55/100); la tasa de

Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡59.198,90 (cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075347). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 02 de octubre del 2013.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Murillo Murillo José María, cédula de identidad N° 2-0140-0648. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 152980-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡345.793,00 (trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y tres colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡747.351,35 (setecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y un colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075350). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo - Montes de Oca, a las catorce horas treinta minutos del 2 de octubre del 2013.—Señor Azofeifa Villalobos Juan Eliécer, cédula de identidad N° 4-0099-0249, Presidente de Inversiones Elazo de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-097181. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19 y 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 389490-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡113.361,35 (ciento trece mil trescientos sesenta y un colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al III trimestre del 2013, por un monto de ₡624.815,00 (seiscientos veinticuatro mil ochocientos quince colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075354). 3 v. 2. Alt.

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES

NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS POR EDICTO

La Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, ha estado desarrollando un proceso de valoración de bienes inmuebles para el cantón de Alajuela, ajustándose a lo establecido en la Ley N° 7509 y su reforma, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, proceso que incluye la debida notificación a los sujetos pasivos de la resolución del avalúo de sus propiedades y en razón de que esta Municipalidad ignora el actual domicilio fiscal de los sujetos pasivos que se detallan, a quienes no ha sido posible notificar la resolución del avalúo de sus propiedades, en cumplimiento con los artículos 3°, 10, 10 bis, 11, 15 inciso c), 16 y 17 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y sus reformas y su reglamento, y el artículo 137, incisos e) y d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad de Alajuela, procede a notificar por edicto, los siguientes avalúos de bienes inmuebles, asimismo se procede a comunicar la imposición de la multa conforme Ley N° 9069, publicada en el Alcance Digital N° 143 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 188 del viernes 28 de setiembre del 2012, reforma al artículo 17 de la Ley N° 7509 y se dispuso que: “Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...”.

FECHA	N° AVALÚO	N° DE CÉDULA	SUJETO PASIVO	FINCA N°	DERECHO	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	% POSESION	PERITO VALUADOR	MULTA LEY 9069
12/07/2013	177	0108280795	MORA MORA PAULA	357905		24.511.440,00	0,00	24.511.440,00	50	EVELYN MENDOZA ALFARO	31.494,10
12/07/2013	178	0900790670	CAMPBELL JIMENEZ BRIAN DOUGLAS	357905		24.511.440,00	0,00	24.511.440,00	50	EVELYN MENDOZA ALFARO	31.494,10
16/07/2013	222	3101280542	INVERSIONES ENTROPIA S.A.	236341		61.894.404,00	0,00	61.894.404,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	149.236,01
17/07/2013	223	3101258840	ULTRA JUEGOS DE COSTA RICA S.A.	231373		51.831.780,00	0,00	51.831.780,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	127.829,45
18/07/2013	230	0108110727	RODRIGUEZ CHACON ALONSO JOSE	336605		50.762.634,00	0,00	50.762.634,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	58.189,09
18/07/2013	231	0107790226	RODRIGUEZ CHACON LUIS ERNESTO	336604		50.600.592,00	0,00	50.600.592,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	72.214,66
18/07/2013	232	0103380631	PARRA BLANCO JOSE VICENTE	237583		48.918.864,00	0,00	48.918.864,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	120.742,88
18/07/2013	233	79018995500637	ANDREAS TORGIER	237582		29.284.032,00	0,00	29.284.032,00	50	EVELYN MENDOZA ALFARO	72.698,81
18/07/2013	234	0204780780	VILLEGAS PEREZ ESTER VIVIANA	237582		29.284.032,00	0,00	29.284.032,00	50	EVELYN MENDOZA ALFARO	72.698,81
18/07/2013	235	0102960772	ARTAVIA ALPIZAR ALICIA TERESA	237581		48.906.480,00	0,00	48.906.480,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	65.041,20
18/07/2013	236	280740743258	AMADO RAMIREZ EMILIA	230874		52.252.800,00	0,00	52.252.800,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	129.382,00
18/07/2013	237	0108730231	BRENES ESQUIVEL FLORYANA	237584		46.983.132,00	0,00	46.983.132,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	114.689,20
18/07/2013	239	3101016792	RANCHO Z S.A.	243145		45.868.950,00	58.501.080,00	104.370.030,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	183.819,08
04/10/2013	550	0203680984	SALAZAR PINTO MARICEL	087321	F	45.637.955,00	1.228.390,00	46.866.345,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	111.776,95
08/10/2013	558	0204700347	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARISOL	087415	F	43.533.955,00	1.228.390,00	44.762.345,00	100	EVELYN MENDOZA ALFARO	106.516,00
16/05/2013	110	0800300596	PINCHANSKY BYNDEROSKY BERTA	097028		46.155.717,30	3.889.860,97	50.045.578,27	33,33	MARCO MORALES RAMIREZ	120.503,95
16/05/2013	111	0100296503	PINCHANSKY BYNDEROSKY GUISA	097028		46.155.717,30	3.889.860,97	50.045.578,27	33,33	MARCO MORALES RAMIREZ	120.503,95
14/08/2013	327	0107950815	RAMIREZ RAMIREZ MITZI	230913		64.080.000,00	0,00	64.080.000,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	135.200,00
19/08/2013	382	748952291295	CUMMING SALAZAR GLORIANA	361122		54.452.190,00	0,00	54.452.190,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	55.425,90
19/08/2013	383	3101349162	MATTI DE LOS REYES C A M S.A.	361123		55.488.000,00	0,00	55.488.000,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	52.905,59
21/08/2013	462	3101371984	VIVA HEREDIA DOS MIL CUATRO S.A.	336591		53.424.000,00	0,00	53.424.000,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	80.013,54
20/08/2013	438	3101640834	DESARROLLO INMOBILIARIO ALEFAGUI S. A.	352084		59.959.200,00	0,00	59.959.200,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	83.828,60
14/08/2013	283	0800950008	ALONSO MONROY SANDRA MILENA	230889		42.120.000,00	0,00	42.120.000,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	102.800,00
14/08/2013	290	0107010537	FONSECA VARGAS HUGO GILBERTO DEL SOCORRO	230895		65.437.200,00	0,00	65.437.200,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	158.593,00
14/08/2013	295	3101376476	INVERSIONES ALMEKA DEL ESTE S A	230898		68.544.000,00	0,00	68.544.000,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	61.412,00
21/08/2013	479	0400730746	PANIAGUA ESPINOZA VERA VIOLETA	230887		45.900.000,00	25.200.000,00	71.100.000,00	100	MARCO MORALES RAMIREZ	150.250,00

FECHA	N° AVALÚO	N° DE CÉDULA	SUJETO PASIVO	FINCA N°	DERECHO	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR TOTAL	% POSESION	PERITO VALUADOR	MULTA LEY 9069
20/08/2013	408	3101059140	INVERSIONES ESMA S.A.	199841	000	62.532.000,00	0,00	62.532.000,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	18.895,00
21/08/2013	491	1425-0001073	TOLEDO CORREA AURORA INES	231390	000	58.282.362,00	0,00	58.282.362,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	145.305,91
20/08/2013	435	3101120706	CESAMAR S A	201258	000	69.669.600,00	0,00	69.669.600,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	170.587,50
22/08/2013	513	0104470766	CONTRERAS MARTINEZ ANA MARIA	230882	000	67.971.522,00	0,00	67.971.522,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	169.619,06
22/08/2013	509	0104301430	QUESADA TRISTAN LIGIA	236355	000	47.339.520,00	0,00	47.339.520,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	118.156,00
21/08/2013	470	AA4081750	GU DANIEC HENRYK	205473	000	55.176.000,00	0,00	55.176.000,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	131.940,00
21/08/2013	459	9009030177	HIROKI ARIMATSU	201274	000	34.758.198,00	0,00	34.758.198,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	83.458,95
21/08/2013	453	0103400072	MILES RODRIGUEZ RICHARD HAUSE	201286	000	48.568.200,00	0,00	48.568.200,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	120.617,10
21/08/2013	496	0800880527	REY RINCON MARTHA DEYSI	231393	000	53.824.800,00	0,00	53.824.800,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	70.812,00
20/08/2013	426	3101068878	CARINE SOCIEDAD ANONIMA	201250	000	61.344.000,00	0,00	61.344.000,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	152.360,00
20/08/2013	428	0107510807	ULETT MARTINEZ GASTON	201248	000	65.197.800,00	0,00	65.197.800,00	100	HUMBERTO ALFARO DELGADO	121.744,50
14/08/2013	309	3101443442	MIDDCAP S.A.	245389	000	321.422.400,00	0,00	321.422.400,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	797.306,00
13/08/2013	275	3101004464	3101004464 S.A.	179570	000	87.877.200,00	0,00	87.877.200,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	219.136,00
04/09/2013	525	3101381716	CONSTRUCTORA BERGEN S.A.	339142	000	70.761.600,00	0,00	70.761.600,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	28.845,00
04/09/2013	524	3101308941	LOS FIORDO S. A.	339141	000	64.411.200,00	0,00	64.411.200,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	12.969,00
24/07/2013	248	9030820601	JOHN BRENT ROBERTSON	184328	005	32.040.000,00	0,00	32.040.000,00	50	GINET MUÑOZ ACUÑA	78.475,00
24/07/2013	247	0103980429	ALVAREZ CALDERON ELENA	184328	006	32.040.000,00	0,00	32.040.000,00	50	GINET MUÑOZ ACUÑA	78.475,00
23/07/2013	243	0111460027	VILLALOBOS ALVAREZ MARIA LOURDES	184336	000	48.384.000,00	0,00	48.384.000,00	100	GINET MUÑOZ ACUÑA	110.160,00
19/08/2013	348	ED7156253	GU DANIEC HENRYK	184390	000	50.349.600,00	0,00	50.349.600,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	123.964,00
24/07/2013	246	ED7156253	GU DANIEC HENRYK	184350	000	51.306.000,00	0,00	51.306.000,00	100	GINET MUÑOZ ACUÑA	127.765,00
14/08/2013	291	3101101543	BRIFA DE GUANACASTE S.A.	180840	000	53.460.000,00	0,00	53.460.000,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	32.182,00
19/06/2013	161	3101519183	PUERTO DE CATANZARO S. A.	339134	000	72.048.000,00	0,00	72.048.000,00	100	ANDREA ZAYAS-BAZAN CAMPOS	72.921,00
24/07/2013	253	3101033132	CAFE OMA S. A.	184324	000	65.286.000,00	0,00	65.286.000,00	100	GINET MUÑOZ ACUÑA	155.715,00
04/09/2013	522	0303383178	RAFAEL ERNESTO BONILLA	179568	001	43.302.600,00	0,00	43.302.600,00	50	RICARDO ALVARADO GAMEZ	102.632,00
04/09/2013	523	9032529047	MARTHA LUCIA BONILLA	179568	002	43.302.600,00	0,00	43.302.600,00	50	RICARDO ALVARADO GAMEZ	102.632,00
14/10/2013	564	3102662045	LUNA NORTEÑA LIMITADA	184400	000	55.536.000,00	0,00	55.536.000,00	100	RICARDO ALVARADO GAMEZ	86.340,00
13/08/2013	273	15082364971	GOMEZ PADILLA MARIA GUADALUPE	179582	000	86721144	0	86721144	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	188.370,00
14/08/2013	285	159325555	MARTINEZ DANNEBERG LUIS	180872	001-002	56820582	0	56820582	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	135.101,00
14/08/2013	298	3101032257	CONSTRUCTORA MURO S.A.	199869	000	66680796	0	66680796	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	110.027,00
14/08/2013	311	9000682758	BRUNO CARLO BERNARDO	193164	000	69484368	0	69484368	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	168.111,00
14/08/2013	316	3101089440	MULTISERVICIOS VIGON S A	193156	000	64774656	0	64774656	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	157.661,00
14/08/2013	318	27001888130109	LOPEZ TAPIA MAURICIO JAVIER	193152	000	70102656	0	70102656	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	83.175,00
14/08/2013	326	3101330036	CONSTRUCTORA FANNY AGUILAR CONTRATISTAS Y AS SA	197161	000	66491880	0	66491880	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	144.005,00
19/08/2013	373	3101030612	DAMITA S. A.	179524	000	89292600	0	89292600	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	208.349,00
19/08/2013	384	3101493785	LOS REYES Q.C S.A	192379	000	50302596	0	50302596	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	15.808,00
19/08/2013	386	3101485906	INMOVILIARIA RAJAH DABAW S. A.	192381	000	51886872	0	51886872	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	128.467,00
19/08/2013	387	3101194628	CASA CARBAL S. A.	192383	000	52611048	0	52611048	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	130.361,00
20/08/2013	403	9003017686	MILLES HAUSE RICHARD	201324	001	26187786	0	26187786	50,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	65.208,00
20/08/2013	401	0700140221	RODRIGUEZ VALERIN MARIA DEL CARMEN	201324	002	26187786	0	26187786	50,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	65.208,00
20/08/2013	406	0700910999	KONG MOK VICTORIA	201320	000	56089824	0	56089824	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	134.074,00
20/08/2013	409	01033350173	ROSS GONZALEZ WALTER	201314	000	54785916	0	54785916	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	136.661,00
20/08/2013	415	4113654611	LINDO FERNANDEZ WALTER	201306	000	59804052	0	59804052	100,00	WILLIAM HERNANDEZ MIRANDA	149.095,00

NOTA: Los documentos citados pueden ser localizados en la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela.—Alajuela, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador.—1 vez.—(IN2013079140).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Se les comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el cantón de Belén, que acogiéndose en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter, del Código Municipal, atentamente les solicitamos proceder a limpiar la vegetación de sus predio ubicados a orillas de las vías públicas y recortar lo que perjudique o dificulte el paso de personas, asimismo; garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

Khan Mohammed Aslam, pasaporte 9000285488, Finca 94109
Chia Hung Chu Li, cédula de identidad 8 0079 0776, Finca 159974

De no atender estas disposiciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación procederemos de conformidad con las facultades que nos conceden los artículos citados, efectuando los trabajos correspondientes con el respectivo cobro y las multas e intereses que proceden. Una vez transcurrido estos cinco (5) días y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, se le informa que la Municipalidad procederá en un plazo mínimo de 24 horas a realizar el servicio u obra requerido mediante contratación, cuyo costo efectivo de acuerdo al presupuesto establecido equivale a un monto de:

Khan Mohammed Aslam, Finca 94109, ¢58.363,2
Chia Hung Chu Li, Finca 159974, ¢96.713,22

4 de noviembre del 2013.—Área de Servicios Públicos.—
Ing. Dennis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—(IN2013078590).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En *La Gaceta* N° 80 del 27 de abril del 2010, se publicó la Resolución N° 52 del 10 de febrero del 2010, mediante la cual se declara de utilidad pública el bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 0465923-000, ubicado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, necesario para el proyecto de obra pública denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 3, Intersección Pozuelo”, propiedad de El Venado Dorado S. A., cédula jurídica N° 3-101-582230.

Asimismo, en *La Gaceta* N° 110 del 08 de junio del 2010, se publicó el Acuerdo de Expropiación N° 079-MOPT de fecha 26 de mayo del 2010, referente a diligencias de expropiación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia, consignándose igualmente como propietario de la finca N° 0465923-000, a la empresa El Venado Dorado S. A., cédula jurídica N° 3-101-582230.

Actualmente, la finca inscrita ante el Registro Público, al Sistema de Folio Real matrícula N° 0465923-000, se encuentra a nombre del señor Luis Antonio Murillo González, cédula N° 2-303-171. Como consecuencia de lo anterior **deben corregirse** tanto la Resolución N° 52 del 10 de febrero del 2010, como el Acuerdo de Expropiación N° 079-MOPT del 26 de mayo del 2010 citados, a los efectos de cumplir con lo ordenado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, en resolución del 02 de octubre del 2013.

En consecuencia la presente Fe de Erratas **debe leerse de la siguiente forma:**

- 1) En la Resolución N° 52 del 10 de febrero del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 80 del 27 de abril del 2010, **se corrige** en los siguientes extremos:

a) En el Considerando d):

Donde dice:

“d) Propiedad: El Venado Dorado S. A., cédula jurídica N° 3-101-582230, representada por Ismael Solís Guadamuz, cédula N° 1-664-239”.

Debe leerse correctamente:

“d) Propiedad: Luis Antonio Murillo González, cédula N° 2-303-171.

b) En el punto primero de la parte dispositiva:

Donde dice:

“... propiedad de El Venado Dorado S. A., cédula jurídica N° 3-101-582230, representada por Ismael Solís Guadamuz, cédula N° 1-664-239,...”.

Debe leerse correctamente:

“... propiedad de Luis Antonio Murillo González, cédula N° 2-303-171...”.

- 2) En el Acuerdo de Expropiación N° 079-MOPT de fecha 26 de mayo del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 110 del 08 de junio del 2010.

a) En el artículo primero:

Donde dice:

“..., expropiar a El Venado Dorado S. A., cédula jurídica N° 3-101-582230, representada por Ismael Solís Guadamuz, cédula N° 1-664-239...”.

Debe leerse correctamente:

“..., expropiar a Luis Antonio Murillo González, cédula N° 2-303-171...”.

Como consecuencia de lo anterior deberán entenderse como corregidos los actos administrativos antes descritos, teniéndose a todos los efectos que el inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 0465923-000, es propiedad de Luis Antonio Murillo González, cédula N° 2-303-171.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, y con el fin de cumplir con lo ordenado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, en resolución del 02 de octubre del 2013.

Publíquese.—San José, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día primero del mes de noviembre del dos mil trece.

ALFIO PIVA MESÉN, Presidente en Ejercicio de la Presidencia de la República.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2105.—Solicitud N° 112-303-00251.—C-61635.—(IN2013081978).